PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, inclu- so las Islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 20
Ciramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero	Por tres meses.	- 45
El pago de las susc do, no admitiéndos realizarlo	ripciones será	adelanta-
En la Administración venta ejemplares de	de la GACETA se esta publicación	hallan de oficial, al

precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña. na, todos los dias, menos los festivos. 4

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRZSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministres:

Real decreto concediendo los honores y prerrogativas de Infante de España al Príncipe D. Carlos de Borbón y

Otro concediendo indulto total de las penas que se ex-

presan.

Real orden disponiendo que el día 14 del corriente, en que se verificará la boda de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, ondee el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos. Subsecretaria.—Concurso para proveer las plazas que se ex-

presan

Ministerio de Estado:

Reales decretos nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III y la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica al Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón.

Minkatorio do in Conorra:

Real decreto confiriendo el empleo de Comandante de Estado Mayor del Ejército al Infante D. Carlos de Borbón y Borbón.

Otro disponiendo que los Jefes y Oficiales que fueron de fuerzas irregulares movilizados de Ultramar, así como los Prácticos de los Cuerpos de Ejército, podrán solicitar

hasta fin de Junio del presente año, y por una sola vez, pasaje por cuenta del Estado para ellos y sus familias.

Otro disponiendo que se considere fenecido el plazo para presentarse los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados y Prácticos de los Cuerpos á las Autoridades militares al repatriarse.

Otros concediendo varios indultos.

Ministorio de Macienda :

Reales decretes de personal.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al por 100 interior.

Extravío de una inscripción del 4 por 100. Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la esta-

dística del comercio exterior de España en el mes de Diciembre y años 1898, 1899 y 1900.

misterio de la Gobernación

Real decreto reconociendo al Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón el derecho que tiene adquirido á la nacionali-dad española con arreglo á las leyes vigentes. Otro concediendo indulto total de las penas que se ex-

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhu-

maciones Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo premios extraordinarios y diplomas de honor á los alumnos más aventajados del corriente año académico.

Concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á los señores que se expresan.

Mizisterio de Agricultura, Industria, Comerció y Obres publicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pú-

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. Jesús Rodríguez la autorización para construir una fábrica de salazón de pescado entre los puntos denominados Cabo y Hocico de Puerco, y un muelle de servicio para la misma.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Acordando admitir á la contratación pública é incluir en las cotizaciones oficiales de Bolsa las 1.000

acciones al pertador que se mencionan. Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Avila.—Subastas de pinos para la resinación. Gobierno civil de la provincia de Badajoz. — Subastas de ca-

rreteras. Gobierno civil de la provincia de Huelva. - Subastas de aco-

pios para construcción de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á

los señores que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.—Expedición de un nuevo resguardo de depósito. Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.-Modifi-

cando la zona de Belchite. Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.—Notificación de un embargo. Junta diocesana de construcción y reparación de templos.—Su-

basta de las obras del templo parroquial de Estubeñy.

Administración maunicipal

Alcaldía constitucional de Burriana.—Provisión de dos plazas de Médicos Cirujanos municipales.

Administración de justicia .

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto a Mi muy amado sobrino el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes à tan alta jerarquia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Marcelo de Azcarraga.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, à propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraido matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los ar-

tículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, à contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.° Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcarraga.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden

del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario à su cumplimiento.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado, Ventura García Sancho é Ibarrondo.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queri-ndo dar una señalada muestra de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecien-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrondo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto a Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

Ri Ministro de Estado. Ventura García Sancho é Ibarrondo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Educado el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón para la noble carrera de las armas en Escuelas militares españolas, figura hace años entre los Oficiales de nuestro Ejército, habiendo compartido voluntariamente las fatigas y peligros de la guerra con los que, al otro lado de los mares, pelearon en defensa de la Patria.

Sus relevantes cualidades de soldado, demostradas en todas ocasiones, la elevada jerarquía de que disfruta y su concertado matrimonio con la Serenisima Senora Princesa de Asturias, determinan al Ministro que suscribe à proponerlo, en virtud de lo excepcional de las circunstancias que en este caso concurren, y siguiendo prácticas establecidas, para el empleo de Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el que actualmente presta sus servicios.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de de-

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Arsenio Linares.

REAL DECRETO

Atendiendo à las distinguidas cualidades de Mi muy ado sobrino el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, Capitán honorario del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y deseando darle una prueba de Mi buen afecto, à propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en conferirle el empleo de Comandante de Estado Mayor del Ejército.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Abril último, que estableció reglas para fijar la situación definitiva de los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados, Prácticos de los Cuerpos de Ejército y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales, repatriados con motivo de haber cesado la so-

beranía de España en las Antillas y Archipiélago filipino, autorizó en su art. 6.º la concesión por una sola vez de pasajes, extensivos á sus familias, y de dos pagas de marcha, al respecto de la Península, á cuantos individues comprendidos en las prescripciones de dicha ley solicitaron regresar à Ultramar antes de finalizar el referido año, entendiéndose que renunciaban à todo otro derecho, según la misma.

Próxima à terminar la clasificación del personal citado, resulta que algunos de los individuos comprendidos en el segundo de los dos grupos á que se refiere la indicada ley, y con derecho, por lo tanto, à las pensiones de retiro, con arreglo á las disposiciones vigentes y à lo prescrito en el art. 5.º de la misma, han solicitado la ampliación del expresado plazo, dentro del cual, y por distintos motivos, no les ha sido posible regresar à aquellos países.

Considerando el Ministro que suscribe atendibles las razones aducidas, y teniendo en cuenta muy especialmente los servicios prestados por los recurrentes, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta de él á las Cortes.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SENORA: Á L. R. P. de V. M., Arsenio Linares

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales que fueron de fuerzas irregulares movilizados de Ultramar, clasificados en el segundo grupo de los de la ley de 11 de Abril de 1900, así como los Prácticos de los Cuerpos de Ejército comprendidos en el mismo grupo, podrán solicitar hasta fin de Junio del presente año, y, en su consecuencia, otorgárseles por una sola vez pasaje por cuenta del Estado para ellos y sus familias con el auxilio de dos pagas de marcha, al respecto de la Península, del último empleo que ejercieron al disolverse aquellas fuerzas, á fin de regresar á Ultramar, si ya no se les hubiere otorgado dichos beneficios; sobrentendiéndose que al acceder à sus peticiones en cada caso particular renuncian definitivamente à todo otro derecho ó beneficio que pudiera corresponderles por la expresada lev.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta à las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el art. 3.º de la ley de 11 de Abril de 1900 fijando la situación definitiva de los Jefes v Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados y demás fuerzas irregulares y Prácticos de Ultramar, repatriados por haber cesado la soberanía de España en las Antillas y Filipinas, se señaló como condición necesaria para poder disfrutar los beneficios que la misma concede haberse presentado al repatriarse à las Autoridades militares antes de 1.º de Marzo último. Como en el proyecto sometido á la deliberación de las Cáma ras en 19 de Febrero anterior este plazo terminaba en 11 de Abril siguiente, fecha en que cumplía el año desde la ratificación y canje del Tratado de paz entre España y los Estados Unidos de América, resultó que los repatriados entre las dos fechas indicadas, aun reuniendo todas las condiciones prevenidas en la ley, no han podido ser clasificados; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, en vista de los servicios prestados por este personal, tiene el honor de someter à la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Arsento Linares

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 11 de Abril del año último para presentarse los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados y Prácticos de los Cuerpos á las Autoridades militares, al repatriarse, por haber cesado la soberanía de Espana en las Antillas y Filipinas, se considerará fenecido, sólo para los efectos de la expresada ley, en la fecha de la misma.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de lo determinado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

REALES DECRETOS

Con objeto de solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y teniendo en cuenta la escasa transcendencia de los hechos ocurridos en 3 de Mayo de 1898 en Catadau, provincia de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los sucesos de referencia, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Valencia en 10 de Mayo de 1899 y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de Enero de 1900.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Queriendo solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquia española, y atendido al largo tiempo que vienen sufriendo pena los sentenciados por los hechos que tuvieron lugar en Jerez de la Frontera en 8 de Enero de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los enunciados hechos, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Jerez de la Frontera en 30 de Noviembre del citado año y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 4 de Abril siguiente.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecien-

tos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

Deseando solemnizar el próximo casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía es-

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte ímpuesta en Consejo de guerra celebrado en Vitoria el día 12 de Septiembre del año próximo pasado, y aprobado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de Diciembre siguiente, al paisano Hipólito Latorre Ruiz, como autor de delito consumado de insulto á fuerza armada, causando muerte, conmutando dicha pena por la inmediata de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecien-

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Federico Botella, à D. Antonio Borrell y Folch, Senador del Reino.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecien-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. Manuel Allendesalazar.

Conformándome con lo propueste por el Ministro de Hacienda:

En nombre de Mi Augusto Hije el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Wenceslao Martínez, à D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre, Diputado à Cortes.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecien tos una.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce al Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón el derecho que tiene adquirido à la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vi-

Art. 2.º Este reconocimiento deberá ser inscrito en el libro de Ciudadanía de la Real Familia, mandado abrir por Real decreto de 28 de Enero último.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el camamiento de Mi muy ama da Hija la Princesa de Ast was, Doña María de las Mercedes, en uso de la prerr. gativa consignada en el art. 54 de la Constitución

de . & Monarquía;

L'u nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Altonso XI. L. y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi. Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernacie M.

Vengo ven decretar lo siguiente:

Artículo Lº Concedo indulto total de las penas que imponen lo artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anter. fores hayan podido incurrir, á los mozos profugos del se rvicio militar declarados tales en los reemplazos prec edentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarla. Igual indulto s'e otorga á los mozos incursos en la penali, lad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia à que se refiere el anterior artículo, lo solicitaran por medio de l'ustancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitu les à que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, a contar des de la promulgación de este.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistirles, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la lev determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluídos en el alistamiento del año actual, sometiendoles à un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artícu'os 2.º y 4.º de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.° Los que por pertenecer à reemplazos ante riores à 1897 ó por otras causas no fueron incluídos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Att. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad à la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozes indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Madetro de la Gebernación. Lavier Ugarte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

S. NORA: Interpretando los elevados sentimientos de V. M. y su especial cuidado y solicitud por cuanto tiende à estimular la cultura intelectual de la juventud estudiosa, el Ministro que suscribe ha formulado y tiene el honor de someter à la superior aprobación de V. M el adjunto proyecto de decreto, por el cual se conceden recompensas á los alumnos de los establecimientos docentes del Reino que se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, con el fin de que sirva de grata-y-satisfactoria memoria del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SENORA: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Rrina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En todos los establecimientos de ensenanza que dependen del Ministerio de Instrucción públice Bellas Artes se concederán premios extraordinarios y diplomas de honor á los alumnos más aventajados del corriente año académico.

Art. 2.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos.

Art 3.º Los diplomas serán puramente honorificos. Art. 4.º Unos y otros se otorgarán al finalizar el presente curso, y los primeros previa oposición en la forme establecida, exceptual do los de las Escuelas en que se llega al término de la carrera por promoción, que rerán entregados á los números primeros de las mismas.

Art. 5.° Los premios extraordinarios serán los siguie tes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas les enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada Instituto provincial.

Uno por cada Instituto local.

Art. 6.º Los diplomas de honor se adjudicarán por cada uno de los restantes Centros docentes y Escuelas públicas, y serán expedidos por los Rectores.

Art. 7.º Tendrán epción á los premios extraordinarios los alumnos que en el ejercicio del grado ó revalida que practiquen este año escolar obtuviesen la calificación de Sobresaliente y no contaren en su carrera ninguna nota desfavorable en los exámenes del mismo grado de enseñanza.

Art. 8.º Los diplomas de honor se distribuirán entre los alumnos que más se distingan en los examenes pú-

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las ordenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecien-

MARIA CRISTINA

El Manistro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio Garcia Alix.

Por Reales decretos de 7 del corriente mes se han concedido honores de Jefes superiores de Administración civil, en atención & los extraordinarios servicios prestados á la enseñanza, á D. José Casares y Gil, Don Florentino López Jordán, D. José Fernández Sánchez, D. Federico de Castro y Fernández, D. Pablo Gil y Gil, D. Francisco de Paula Martínez Saez, D. Eluardo Torroja y Caballé, D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro; D. Enrique Gil y Robles, D. Andrés Manjón y Manjón y D. Federico Olóriz y Aguilera, Catedráticos numerarios de las Universidades de Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Zaragoza, Madrid y Salamanca.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL, ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pendrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala. y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Ministro de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

En el concurso abierto para proveer dos plazas de Practi-cantes del Hospital de Santa Isabel, Fernando Poo, ambas con la categoría de Oficial de Administración civil de quinta clase y haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de sobresueldo, han sido nombrados para servir dichas plazas los Sres. D. Pablo Ara y Lafuente, cesante del mismo cargo, y D. José Núñez Ramírez, Practicante excedente de la Armada. cuya resolución se hace pública por el presenta anuncio, a fin de que los demás aspirantes al referido concurso puedan retirar de sus respectivos expedientes, bien personalmente o por persona suficientemente autorizada para ello, los documentos que acompañaron á sus instancias.

Madrid 6 de Febrero de 1901, =El Subsecretario, Antonio

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

68
4 1
86
9
Ť
íod
per
la
2
de
los
SO
rad
upa
00
Š
19
año
las Baleares durante el mes de Diciembre del año 1900, comparados con los de igual período de 1898 v 1899
9
qu
icie
e D
Š
me
e
ınte
ura
Sed
ear
Bal
28
is.
la e
ngu
ení
la F
1mportados en la Península é
Ø
ğ
rte
Ö.
g
딒
alog
tíc
8
ale
BCi
pri
108
de J
res
alo
۸ ۸
les
dad
ınti
S S
e la
Ď
ıme
esu

The contract of the contract	The control of the			D C	CANTIDADES I	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CAN	CANTIDADES IMPORTADAS	ORTADAS	
The control of the	The control of the		n el	de		H	los años		<u>ਭ</u>			i i	los años	
Comparison of the first state	Comparison of the Comparison		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898 — Pesetas.	1899 Pestas.	1900 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Penetas.	1900
Comparison Com	Comparison Com	talería y producios												
Comparison Com	Strain		369.685 9.168.963 126.991	172.161 7.205.732 167.219	467.633 8.534.734 194.635	3.333.193 87.096.492 1.244.345	5.132.352 113.574.165 1 615.009	6.228.408 112.692.089	33,372 458 448 3 809 730	15.494 360.287 5 852.665		299.987	461.911	579.035 5.634.604
The destination 1, 10, 20, 200 25, 25, 100 20, 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 200 20, 20, 20, 200 20, 20, 20, 200 20, 20, 20, 20, 200 20, 20, 20, 200 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20,	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,		14.793	13.804	15.455 2.527.378	196.224 28.720.477	168.444 36.167.525	197.407	443.790	483.140 145.269		5.886 728 2.297.638	56.525.306 5.895.544 2.893.402	61.947.221 6.909.245 9.396.138
Consistent with the control of the	Controllections upon Ling	e dejen por la destilación a 100 de residuos	3.753.309	383.654	3.822.583	92.731.948	23.525.965	1.763.343	863.261	88.240	8 879.194	7.528,355	\$.410 970	405.513
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	en iguales condiciones que	54.390 15.972	136.934	13.481	504.542 203.974	1.118.263	29.937 88.764	12.510	31,495	3.101	116.045	257.200	6.883
14 10 10 10 10 10 10 10	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	s en iguales condiciones que	^	127	452	22.798	22.456	48.868	*	38	136	6.839	6.736	14.662
State Stat	184 104 200 201	n aceites 6 grasas animales 6	271.211	1.585.200	377.09£	4.570.579	7.929.880	4.770.906	62.379	354.596	86.731	1.051.233	1.823.872	1.097.307
148.64 300.277 7.50 148.64 300.277 7.50 149.64 149.677 149	18 cm 18 c	io	164.024	209.204	222.304 42.074	1.695.743	2.392.608 592.469	2.701.314 501.667	49.207	62 761 96.835	66.691	20.529 508.723 674 993	41.623	20.408
## State 1.1 306,507 2.188 573 4.187 5.184 4.187 5.184 4.187 5.184 4.187 5.184 4.187 5.184 4.187 5.184 4.187	The color of the	15. S.	148.094	302.277		1.688.043	2.988.942	1.314.139	118.475	241.822	58.641	1.350.434	2.391.153	1.051.307
Colorador Colo	### ACTION 10 A CLASS 150 A	la la serie de	544.147 21.374 22.883	365.974 44.556 46.905		6.943.487 231.469 280.802	8.344.921 469.112 487.868	19.091.412 630.341 461.398	38,090 36,336 59,496	25.618 75.745 121.953	153.991 113.818 129.309	486.044 393.497 730.085		1.310 782 1.336.377 1.071.579
### Kilogramoo	### SERVINGS 1875 1982 475 1555 194 2.756 501 470 1982 485 501 471 1970 220 685 68	OTAL DE LA		^	^	^	^	^	6,272,240	7.968.289	9.604.998	63.099.454	85.851.331	96.557.403
March Marc	State Stat		`				and the second second			4				
157,548 157,	March Marc	sans acturas.	900	900	737 GOL	A R	200	200	300	500		alli i da		
47 (1) 171.047 220.318 1,072.3105 1,072.3105 1,072.3105 2,051.4109 23.83.76 1,023.005 1,	467.41 171.047 268.048 2.561.448 25.88 18.88 65.89 47.711 576.657 585.776 58.918 2.561.448 25.88 18.88 18.88 66.540 47.711 18.83 48.88 18.88 48.88 66.540 47.711 18.83 48.88 66.540 47.711 18.83 48.88 66.540 47.711 18.83 48.88 66.540 47.711 18.83 48.88 66.540 47.711 18.83 48.88 66.540 47.711 48.83 66.540 47.711 48.83 66.540 47.711 48.83 66.540 47.722 48.722 48.60 68.82 48.93 69.417 48.83 69.18 48.83 69.83 48.83 69.83 48.83 69.83 48.83 69.83 49.83 48.83 69.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.83 49.93 49.93 49.93 49.93 49.93 49.9		187.949 89.993	137.212	185.45) 230.164 145.452	2.779.526 826.449	2.158.747 969.093	3.184.786 813.665	20.497 28.192 17.999	20.582 17.260	18.246 34.525 29.091	141,761 416,928 165,290	225.659 323.812 103.810	469.279
100,410 2,008.642 1.986.571 2,508.642 1.986.571 2,509.157 2,509.157 3,509.	Secondary Seco		66.741 47.201	5 8	220.318 53.034	1.073.308	1.623.065	2.561.493 665.164	23.359 36 818	59.866	77.1111	375.657 375.657	568.073	896.522
8.1.394 102.204 35.824.005 25.244.005 36.240.005 450.005 25.84.799 26.84.709 450.005 36.240.005	State Stat	1108	905.142 180.450	86.58	1.986.571	3 553.750 2.581.517	10.241.626	19.135.882 8.871.970	153,874 39,699	346.569 83.449		604 137	1.843.493	3.444.458 2.129.272
95. 25. 28. 731 28. 731 31. 574 31. 374 <t< td=""><td>39. 201 28.750 9.923 39. 30. 439 17. 386 41.106 6.12.810 31. 281 30. 34. 40. 37. 41. 106 6.0 876 <</td><td>0 kilogramos</td><td>81.994 314.329</td><td>196.758</td><td>51.853.910</td><td>1.215.532</td><td>888.725</td><td>399.695</td><td>93.296 69.152</td><td>43.287</td><td></td><td>1,900.623</td><td>2.684.799</td><td>8.233.219</td></t<>	39. 201 28.750 9.923 39. 30. 439 17. 386 41.106 6.12.810 31. 281 30. 34. 40. 37. 41. 106 6.0 876 <	0 kilogramos	81.994 314.329	196.758	51.853.910	1.215.532	888.725	399.695	93.296 69.152	43.287		1,900.623	2.684.799	8.233.219
102.961 581.364 234.378 1 153.05 2 274.64 4 1.136 50.878 60.247 288.259 588.778 2 274.64 4 1.136 50.878 60.247 288.259 588.778 4 1.56.07 1 15.05.18 8 4.136 50.878 1 1.58.34 588.259 588.778 1 14.59 1 14.59 1 15.40 1 122.08 9.294 <td>1042 961 240. 384 361 201 240. 384 41.136 60. 247 388. 359 156. 677 41.286 41.136 60. 347 388. 359 156. 677 41.286</td> <td>100 m</td> <td>500</td> <td>8.873</td> <td>9.923</td> <td>28.731</td> <td>351.740</td> <td>117.986</td> <td>17.034</td> <td>6.477</td> <td>31.873</td> <td>112.344 20.974</td> <td>158.283 95.220</td> <td>198,065</td>	1042 961 240. 384 361 201 240. 384 41.136 60. 247 388. 359 156. 677 41.286 41.136 60. 347 388. 359 156. 677 41.286	100 m	500	8.873	9.923	28.731	351.740	117.986	17.034	6.477	31.873	112.344 20.974	158.283 95.220	198,065
4.5.28 2.58 2.58 1.54.01 1.54.01 1.54.01 1.54.01 1.54.01 2.5.09 32.28 185.334 526.059 95.00 1.54.01 1.54.01 2.5.09 32.288 185.384 526.069 95.00 95.190 95.100 95.100 1.54.137 1.6.473 1.52.086 52.00 9.388 1.50.187 1.50.188 1.016.873	509.100 24.75 50.100 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.547.25 1.557.09 32.286 1.557.09 1.557.09 1.557.09 2.560.05 2.560.05 2.560.05 2.560.05 2.560.05 2.560.05 2.560.05 3.54.86 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.473 5.57.80 1.05.870 5.57.80 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870 1.05.870	de grueso.	164.545 302.961	203.514 584.347	335.778	2.391 203	4.566.077	5.005.183	41.136	163.617	60.247 94.018	288.259	568.716	1.131.687
1.21 4.22 2.0.39 2.0.39 2.0.39 3.10 4.70 1.01 4.70 1.01 4.70 1.01 4.70 1.01 8.70 9.70 1.01 8.70 9.70 4.70 9.70 4.70 9.70 4.70 9.70 4.70	7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 261 7. 262 36. 675 67. 279 7. 262 37. 86 7. 262 37. 86 7. 262 37. 86 36. 675 7. 279 37. 87 37.	adas	10.447	16.082	26.850 26.850	150.902	269.114	364.347	3.656	5.629	32.288 0.398	185.334 52.816	526.059 95.190	593.610 127.521
12.182 1.287.701 1.287.701 1.287.702 1.287.702 1.287.703 1.287.703 1.287.703 1.287.703 1.287.703 1.287.703 1.287.703 1.287.703 1.140.680 2.040.982 1.287.703 2.5520 34.833 51.833 <td>12.1 12.5 <th< td=""><td></td><td>73.350</td><td>134.395</td><td>210.946</td><td>1.067.816</td><td>2.033.746</td><td>2.829.828</td><td>36.675</td><td>67.197</td><td>105.473</td><td>7.011 533.908</td><td>13.447 1.016.873</td><td>13 811 1.414.914</td></th<></td>	12.1 12.5 <th< td=""><td></td><td>73.350</td><td>134.395</td><td>210.946</td><td>1.067.816</td><td>2.033.746</td><td>2.829.828</td><td>36.675</td><td>67.197</td><td>105.473</td><td>7.011 533.908</td><td>13.447 1.016.873</td><td>13 811 1.414.914</td></th<>		73.350	134.395	210.946	1.067.816	2.033.746	2.829.828	36.675	67.197	105.473	7.011 533.908	13.447 1.016.873	13 811 1.414.914
10.130 20.34 48.78 48.78 48.78 48.78 46.60 1.357.093 31.707.44 46.516 102.54 40.350.086 410.674 46.752 46.752 46.760.249 46.760.249 46.760.249 46.760.249 46.760.244 46.760	12.1.80 20.294 9.884 12.1.80 20.294 9.884 12.1.80 20.294 9.884	1888	56.710	77.407	114.047	703.824	88.7. 7.7.08.0	1.017.658 7.78 940	25.520	34.833 24.833 25.75	51.321	544.895 316.721	790.532 556.973	975.675 457.946
48.780 71.563 288.263 1.914.998 4.696.422 60.741 39.464 102.543 496.086 617.539 ine la chaps 48.780 173.545 1.72.345 1.914.998 4.696.422 60.741 39.464 100.892 410.674 670.249 ine la chaps 5 117.170 722.348 1.263.341 1.492.308 36.938 62.746 70.802 410.674 670.249 111.501 151.643 104.576 1.038.330 1.028.344 1.583.340 77.811 569.962 841.115 83.836 132.183 46.464 31.115 296.678 40.775 69.693 46.673 46.075 46.673 46.673	112.756 288.263 1.779 46.516 102 543 496 086 617.539 ine la chaps 48.780 173.487 160.487 160.487 160.487 46.516 102 543 496 086 617.539 ine la chaps 48.784 1.914 998 4.696.422 60.741 39.464 100.892 410.674 670.249 ine la chaps 48.786 1.923.348 1.928.348 1.938.348 1.938.348 2.296.757 167.252 226.714 70.802 410.674 670.249 chaps 46.464 106.892 46.673 46.573 46.573 46.573 46.573 46.573 46.573 46.573 46.573 46.573 46.573 46.673	B milimetros	12 132	9.294	9.883	63.825	$\frac{040}{113}$	97.248	4.853	95.780	161.350	307.984 25.530	551.065 45.529	1.479.127
ine la chaps 1 104.576 117.170 722.348 1.263.341 1.263.348 1.263.348 1.263.746 70.302 433.409 758.05 chaps 2 111.501 151.143 1.028.330 1.028.784 1.263.348 2.26.714 162.095 1.543.179 2.900.682 chaps 3 36 1.362.386 1.529.300 1.864.403 1.864.403 1.864.403 1.864.613	ine is chaps 101.564 104.576 104.576 117.170 722.348 1.263.341 1.263.348 1.263.348 1.263.348 1.263.348 1.263.348 1.263.348 1.263.349 758.05 chaps 2 111.501 151.143 1.028.786 1.529.30 1.529.346 1.529.340 7.2813 77.871 569.962 841.115 2.900.682 chaps 2 1.529.346	[0][0B	173.545	71.563	288.263	1.173.353	950.	4.696.422	81.707	46.516	102,543 100,892	436 086	617.539	882.110
chaps \$ 83.836 132.385 141.582 1.036.294 1.529.370 1.864 088 46.110 72.813 77.871 569.962 81.115 27.183 46 464 31.115 296 678 519.643 477 158 40.775 69.693 46.673 445.017 779 465 59.462 229.465 165.488 65.2 973 1.706.399 2.381.849 23.786 69.505 261.189 716.687 14.616 30.550 35.86 182.039 291.607 282.360 23.385 48.880 59.378 291.262 481.115	chaps \$ 83.836 132.385 141.582 1.036.294 1.529.370 1.864.088 46.110 72.813 77.871 569.962 841.115 27.183 46 464 31.115 296.678 1.519.643 477.158 40.775 69.696 46.673 445.017 779.465 59.462 220.465 165.488 652.973 1.706.399 2.381.849 23.785 91.786 69.505 261.189 716.687 14.616 30.550 36.50 36.50 36.50 36.50 37.85 48.880 59.378 291.262 481.115 70.906 47.611 584.708 261.689 184.390 127.631 85.701 1.610.111 85.41.480 10.2.439 17.036 15.512 162.689 247.449 367.583 30.105 37.479 34.127 357.850	n que domine la chapa	61.564	104.576	108.330	722 348 1.028.786	888	1 492 308 2.296.757	36.938 167.252	62.746 226.714	70,302 162.095	433.409 1.543.179	758.005	895.385 2 445.385
59.462 229.465 165.488 652 973 1.706.389 23.785 91.786 69.505 261.189 716.687 14.616 30.550 35.586 182.039 291.607 282.360 23.385 48.880 59.378 291.262 481.115	59.462 229.465 165.488 652 973 1.706.399 2.381.849 23.785 91.786 69.505 261.189 716.687 14.616 30.550 35.986 182.039 291.607 282.360 23.385 48.880 59.378 291.262 481.115 102.439 170.306 47.611 584.7491 261.689 184.390 127.631 85.701 1.610.111 33.434 17.036 15.512 162.689 247.491 257.583 30.105 37.479 34.127 357.870 544.480	domine la chapa	83.836 27.183	132 385	141.582	1.036.294	529 519	1.864 088 477 158	46.110	72.813	77.871	569.962	841.115	1.025.248
	102. 439 70.906 47.611 584.708 894.506 661.689 184.390 127.631 85.701 1.052.474 1.610.111 13.684 17.036 15.512 162.668 247.491 257.583 30.105 37.479 34.127 357.870 544.480	A A	59.462 14.616	229.465 30.550	165.488 35 986	652 973 182.039	1,706,399	2.381.849	23.785	91.786	69.505 59.378	261.189	716.687	1.000.376

					>									
Pa				CAI	CANTIDADES IN	IMPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES IMP	IMPORTADAS	
rtida de			el mes	de Diciembre	e de	En	n los años de		En el m	mes de Diciembre	bre de		n los años de	
d Arancel.	NOMERCLATURA	1888		1899	1900	1898	1899	1900	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 	1898 Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
1888	Cobre, bronce y latón labradosdichos metales y aleaciones en objetos dor	amos 38.731 5.018	731 018 280	51.915 7.259 101.603	27.080 3.706 91.683	369.075 41.205 833.399	667.876 78.706 938.541	358.834 35.679 1.123.509	154.942 50.180 244.188	207.660 72.590 213.366	108.320 37.060 210.871	1.476.300 412.050 1.750.138	2.671.504 787.060 2.158.644	1,435,336 356,790 2,584,070
\$6 •		18.	18.671	20.895	20.410	225.382	339,169	268.226	28.006	31.342	30.616	338.073	508.753	402.339
16		*		•	10.327		^	109.051	•	* 50	30.981	*	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	- 1
_	TOTAL DE LA GLASE	<u> </u>		•	^	•	^	<u> </u>	1.903.899	3.068.011	5.119.756	17.660.665	29.686.531	41.280.627
	CLASK III.—Drogas y productos químicos.								Land Con	100 001	006.76	060 119	1867 434	500 830
93	Aceites de coco y palma	Kilogramos. 103.		186.654 33.144 67.938	32.400 48.464 199.959	872.899 267.667	2.236.578 609.530 1 639.324	8 8 8	72.771 16.526 10.828	23.201 23.201 17.468	24.300 33.925 38.450	173.984 188.236	1.007.454 426.671 327.864	255.055 406.720 139.082
క్రజాజు	Palos tintóreos y cortezas curtientes	2.883.395 2.883.395 3.150.185	જે ———	. 082.744 156.902 96.575	3.535.515 137.005 16.008	19.931.596 1.417.919 192.107	26 167.914 2.680.828 231.366	29.315.964 1.793.704 140.509	1.095.690 187.731 233 959	791.443 196.128 292.325	1.343.496 171.256 176.088	7.574.006 1.772.399 2.113.177	9.943.807 3.351.035 2.545.026	11.140.065 2.242.129 1.545.599
* 103 104 105	4 Extractos fintCross	205.		192.890	157.016	1.842.909	3.131.033 429.096 {	2.554.581 50.259	215.378	202.535	164.867 35.422 \ 48.033 \	633.114	965.466	2.082.310 113.084 726.764
106	Colores en polyo 6 en ferrón.	143	43.906 39.114	185 287	21.348) 126.779 34.985	1.130.753	1.965.313	323 031 1.669.928 583.234	86.374 58.671	111.172	76.067 52.478	678 452 489.423	1.179.188 637.791	1.001.955 804.852
108 * 109 * 110		48	.649	48.728 %	47.890 7.567 38.409	402.271 * 09 705	616.175	552 464 160.442 419.734	$\frac{349.192}{2.147}$	389.824 * 12.889	383.120 11.351 5.774	3.218.108 * 14.069	*.525.400 * 133.403	4.419.712 240.663 62.961
* 112 115		208		80.929 324 665 793 (263 263 1.889.251	26. 573. 762	2.867	3.620 16.306.450	15.600	24.300	19.725	154.425	215.025 7.639.534	271.500 3.641.419 2.956.885
* 118		*******			787.183 \ 2.318	***************************************	4	13.440.436	*	« ·	2.318	* 6 6 6	8 1 879	2.553.555 12.846 1.965.046
-1 CK C	Carburo de calcio	429.861 1.299.989 75.598		284 328 1.416 808 132.258	337.361 1.664.601 113.787	4.435.727 10.648.615 762.268	$\begin{array}{c} 4 828.114 \\ 13.397.778 \\ 1.440.045 \end{array}$	4.521.238 11.784 455 1.356 884	25.993 68.038	78.012 28.336 119 032	33.292 33.292 102.408 564.057	212.972 212.972 686.041	267.956 267.956 1.296.041	235.688 1.221.192 35.058.408
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		3.551			11.949.855 322.994 318.480	38.322.060 4.747.683	55.969.656 6 513.457 2 858.734	116.861.359 4.132.654 2.471.956	608.137	1.031.445 408.215 197.809	322.934 175.164	4.747.683	6.513.457	4.132.654 1.359.574
		1.779 1.179 1.197 1.879			1.337.472 98.799 14.008	10.671.214 592.257 1.555 874	14.984 514 790.151 2.508.414	$\begin{array}{c} 12.036.966 \\ 1.434.372 \\ 191.521 \end{array}$	480.574 461.670 323.355	564 522 55.329 231.765	361.117 143.259 18.911	2.881.228 799.547 1.944.847	4.045.819 1.145.718 3.386.359	3.249.979 2.079.838 235.296
• 4446	45 — animal y estearina en masas				833 \\ 2.910 \\	35.723	80.616	11.579 54.858 48.591	9.207	16.098	1.458 < 5.093 < 37.296		141.078	20.202 96.00 2 388.168
44.8	Perfumería con alcohol	T3	3.679	16.988 {	4.002 \ 14.264 \	131.996	248.769	152.411 {	109.432	135.904	114.112	1.055.968		1.219.288
<u> </u>		-	1	•	٨	* *	•	^	6.245.377	6.631.211	8.170.007	50.735.772	75.750.882	83.640.680
	CLASE IV.—Algodon y sus manufacturas.		<u> </u>							!		0.00	100 900 80	, 60H 8H8 6H
, 15	Algodón en rama	Kilogramos 11.482		8.078.876 6.472 8.275	7.821.327 4.302 3.652	65.376.122 25.849	86.460.713 119.170 74.483	65.782.770 75.932 64.810	$\begin{array}{c c} 12.630.444 \\ 8.254 \\ 3.320 \\ \end{array}$	9.048.341 19.416 33.100	8.759.880 12.906 14.608	72.377 72.377 82.440	357.510 297.928	259.240 259.240
S S S S	52 dicho, desde el num. 36	46		24.380 11.676 421	29.046 17.109 354	288.265 112.109 3.091	419.074 191.366 9.326	343.097 288.032 4.896	323.264 28.525 1.260	195.040 70.031 2.670	232.308 103.420 2.133	2.306.120 717.779 24.206	3.55%.53% 1,196.825 63,636	30.433
LILL.	dichos, desde 26 hilos.	• • • •	····	9.139	11.916	79 942 66.232	179 522	204.881 147.469 55.340	42 853 39.020	65.972 29.080	146.954 36.268 19.476	591.166 531.364 315.598	1.352.518 902.016 217.398	1.580.450 1.192.214 583.994
igg;	Acolchados y piques.	^^^		1.761 815 2.832	2.222	30.599 8.098 13.682	14.771 54.368	17.824 36.154	2.899	7.930	5.840 22.330	65.494 137.815	125.292 554.918 289.581	145 070 371.878 257 349
161		^^^	633 764	1.545 1.545	863 974 2.864	13 313 13.614 26.815	33.284 53.597 59.597	10.004 30.639 102.395 11.284	16.680 6.876 1.397	23.412 13.905 9.020	23.276 25.776 6.276	326.772 241.335 40.073	799.296 482.414 65.159	714.550 921.564 124.899
164	dichos de media en pieza. en medias, calcetines, etc.	^ ^		812	641	10.834	15.841	20.423	3.974	11.417	9.296	153.055	107.098.283	394.007 84.832.169
	TOTAL DE LA GLASE	<u> </u>	1	<u> </u>	1	1	1							
	CLASK V.—Las demás sbras vegetales y sus manufactura C. Samo en rema y rastrillado.	f. Kilogramos 452	3.543	558.069	583.927	2.472.400	5.572.146	4.862.005	452.543 461	541.327	566.409	2.472.400	5. 404.982 50.172	4.7 16.145
* 167 * 168 169 170	Linoen Yitte, ab Hibiza d	1.050	284.022 284.022 21.220	2.359 714 376 571 60.615	3.060 798 218.200 39.993	13.421.466 2.872.269 250.507	14.569.178 4.757.205 607.591	13 385.880 3.792.896 518.767	441.279 213 071 42.440	1.061.871 282.428 121.230	1.372.859 163.650 79.986	5.637 015 2.154.202 501.014	6.556.130 3 567.904 1.215.182	6.023.646 2.852.673 1.037.534

Pa			3	CANTIDADES	TATPORTA DAS				VALORES I	DE LAS CANT	CANTIDA DRS PAR	MEDITALISE	
rsids del		En el u	mes de Biviembre	3	5	lor años de		An el m	es de Dicien	g.	11	nianas I los años de	, participate a sea of participating participating and sea of the participating of the partic
Arancel.	NOMENCLATURA	1898	1889	1900	1898	1899	1900	1898 — Pogetas.	1899 Pesetas.	1900 	1898 Pesetas.	1899 ———————————————————————————————————	1900 Pesetas.
1271 1271 1281 1881 1881	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos. - idem de 11 £ 24. - idem de 25 en adelante. - idem cruzados 6 labrados. Fincajos. - de yute, abacá, etc., llanos. - idem, cruzados 6 labrados. Alfombras de las materias expresadas.	256.417 103 5.505 5.505 2.647 2.647 5.679 879 879 879	304.308 251 9.676 1.321 5.926 8 1.944 1.944	233.231 685 10.959 913 5.054 \$ 1.717 1.370	2.617.422 3.796 62.746 4.453 30.171 83 6.475 11.589	3.134.071 5.553 120.803 18.027 55.975 208 72 14.634 21.408 5.064	2.302.283 7.503 109.146 9.929 55.738 20.733 20.733 23.452 9.142	769.251 432 72.516 11.374 29.972 1.750 1.25 2.037 1.526	912.924 1.014 121.665 31.016 79.308 2.000 8 378 13.811 504	696.693 2.814 149.461 22.069 63.477 1.250 7 151 9.590 2.382	7.852.266 15.644 836.277 115.972 382.002 11.750 19.491 81.956 5.166	9.402.213 22.684 1.730.172 330.620 712.398 52.200 1.800 43.965 151.829	6.906.849 30.878 1.506.019 251.056 717.187 33.500 62.439 164.779 27.636
	TOTAL DR LA GLASE	•	^	^	*		^	2.038 864	3.171.047	3,137,956	20.305.451	29.256.643	24.364.023
8184 1855 1855 1855	Cerdas, crines y pelos en rama. Cerdas, crines y pelos en rama. Lana sucia. Lavada. — peinada ó cardada en crudo. — dicha teñida.	8.646 133 60 809 176.965 5.225	19.261 30.920 189.270 9.982	9.823 38.417 93.439 205.508 8.594	133.657 6.465 381.052 1.464.270 112.103	235.181 134.890 781.080 2.154.971 146.113	202.892 68.178 837.745 1.928.315	27.667 265.398 884.825 28.738	61.635 9 142.850 1.040.985 60.891	31.434 71.840 431.688 1.130.294 51.994	427.702 10.990 1.600.418 7.321.350 616.567	752.579 252.244 3.608.590 11.852.341 883.884	649.254 127.493 3.870 381 10.605.732 447.288
189 189 199	Alfombras con ó sin mezela Alfombras con ó sin mezela Alfombras dem id.	1.160 195 195 1857 612 30 1.476	11.898 283 6.904 2.401 3.594	209 8.945 8.59 6.921 1.886 31 2.589	75.346 5.587 71.381 20.336 117 38.938	150.149 3 674 263.450 70.970 1.090 89.980	97, 301 3, 253 222, 091 50, 460 506 86, 841	18.160 2.145 19.520 2.532 240 28.063	18.980 3.113 34.520 10.642 68.459	89,450 89,450 3,949 7.659 7.659 55,865	753.460 753.460 61.457 356.995 87.280 698.166	1.501.490 40.414 1.317.718 291.415 8.772 1.807.931	3.738 973.010 35.783 1.110.721 254.175 4.228 1.714.676
195 196 198 198 199	Tejidos de punto. Tejidos de punto. Los demás tejidos de lana pura. Dichos con urdinbre de algodón.	$\begin{array}{c} 1 \\ 439 \\ 5.117 \\ 3.610 \\ 1.270 \end{array}$	$\begin{array}{c} 2 \\ 1.471 \\ 11.853 \\ 12.194 \\ 3.089 \end{array}$	1.046 7.700 5.040 1.956	7 058 122 442 118.912 26.988	22, 458 368 310 305, 713 89, 450	1.473 15.319 280.083 364.215 59.313	9 7.168 82.556 23.517 15.276		18.832 125.000 50.970 24.300	1.544 115.648 1.970.156 1.075.989 327.204	6.420 367.068 5.923.108 2.764.990 1.084.722	8 604 262.860 4.725.751 3.389.555 718.455
	ATO .	^	^	^	•	^	^	1.479.520	1.911.062	1.129.665	15,426,963	32.464.955	28.901.704
888888888888888888888888888888888888888	Sada eruda Kilogramos Sada eruda Kilogramos dicha tenida Bolyra de seda peinada "sorcida en erudo "sorcida en erudo "sorcida en erudo "dicha tenida Terciorelos y felpas de seda pura Terciorelos y felpas con mezcla de algodón Terciorelos de seda con mezcla de lana Terciorelos de seda con mezcla de lana Terciorelos de seda con mezcla de lana dichos de seda con mezcla de algodón	4.402 495 705 705 8.1.856 8.262 8.368 8.368 7.262 8.367 1.450 8.144	14.705 2.675 666 1.726 2.282 3.682 3.682 3.852 3.852 1.030 1.030 1.810	2.581 2.288 3.258 3.147 3.147 1.103 6.956 6.956	86.125 14.571 14.571 19.931 18.331 25.348 39.481 4.428 9.018 9.018 17.217 10.289	153.589 42.401 7.223 7.223 20.813 23.515 39.281 63.691 11.447 12.980 13.857 1.271 14.719 146.054	139 432 39.546 6.174 6.174 22. 473 18.621 40.161 60.400 12.206 13.627 13.627 13.627 13.627	176.080 28.215 51.465 * 180.950 155.680 119.652 224.081 14.457 24.518 102.735 102.735 13.800 263.216	661.725 165.850 49.950 49.950 80.650 68.460 143.598 395.300 30.885 43.004 146.904 146.904 2.470 99.538 99.538	289.485 160.022 24.675 56.450 108.030 353.000 18.150 21.112 125.860 3.848 56.775 27.792	3.445.000 830.547 830.547 300.833 498.275 549.930 988.572 3.552.050 72.971 72.971 72.971 72.971 72.971 233.840	6.911.505 2.628.864 541.725 8.968 520.325 705.450 1.532.154 6.715.000 219.975 678.665 1.979.775 123.643 2.360.238 572.040 4.746.776	6.274.440 1.831.852 463.050 183.050 1.60.825 558.330 1.566.279 6.626.625 83.821 643.903 1.238.055 353.782 4.126.264
1	TOTAL DE LA CLASE		•		•	^	^	1.336.217	1.179.238	2.472.915	15.383.348	30.245.103	26.380.189
sve siller	OLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
ត្តដូចនិង្គិន្តនិង្គិន្តនិង្គិន្តនិង្គិន្តនិង្គិន្តនិង្គិន្តិនិង្គិន្តនិង្គិន្តិនិង្គិន្តិនិង្គិន្តិនិង្គិន្តិ 	Pasta para fabricar papel. Papel continuo hasta 35 gramos, m. c. dicho desde 36 £ 50, idem. dicho desde 51 en adelante, idem. Libros é impresos en castellano. dichos en idioma extranjero. Estampas, mapas y diseños. Papel fimbrado, facturas en blanco, etc. estampado sobre fondo natural. con fondo mato o lustroso. dicho con oro, plata, estampaquetar. de estraza y para empaquetar. delgado para envolver frutas.	1.967.218 5.847 9.229 11.262 3.626 8.356 12.022 4.735 3.644 9.696 42.700 70.195	2.462.249 162 11.590 11.592 17.749 13.557 6.144 14.827 10.179 4.641 3.056 11.126 34.439 33.550	1.943.466 318.318 10.807 13.508 20.565 10.217 6.529 11.643 4.050 6.165 6.368 8.388	17.071.265 2 534 17 974 163.512 91.352 71.837 71.837 71.837 14.290 35.219 17.323 459 918 370.944	22.757.269 3.400 22.321 126.030 164.236 178.205 106.567 106.567 176.488 174.861 56.765 22.908 613.601 490.529	22.072.743 3 138 25.736 242.238 169.734 169.734 85.535 112 031 183.434 83.405 243.926 66.450 709.998 142.335 28.885	334.427 66 13.3215 13.382 29.281 12.147 16.712 180.330 14.265 5.046 1.938 4.280 1.938 4.280 1.938 28.938	492.449 202 202 16.229 46.147 45.416 222.405 30.537 6.112 6.112 25.829 33.550	388. 693 288. 693 35. 121 68. 893 22. 477 36. 893 119. 587 119. 587 17. 464 17. 464 17. 464 17. 464 17. 464 17. 464 17. 464 17. 464 18. 124 19. 185 19. 185	2.902.115 3.168 3.168 29.088 237.092 339.096 1138.772 163.674 1.309.515 173.634 220.635 70.438 86.615 344.939 370.944	4.551.454 4.250 13.393 246.442 427.274 221.987 239.464 281.13.530 111.540 111.540 112.803	4.414.547 3.922 3.922 3.922 3.9217 441.308 286.541 247.007 2.751.510 250.215 250.215 365.889 132.900 100.610 532.497 142.335 57.770
i A	LOS (EMAS paperes de callagues	^	•		•		•	746.247	1.015.936	1.212.594	7.030.241	10.790.901	11.234.127
					-,								

CANTIDADES IMPO	En el mes de Diciembre de	1898 1800	1.210 1.288 363 363 36.110 63.374 62.472 367 36 36.182 284.678 28.841 8.546 109 166 64.274 85.887 7.903 13.581 17.140 36.930 74.158 80.999	261 223 35 432 1.453 1.976 349 224 2.258 129 1.976 245 860 1.171 2.258 129 2.707 1.102 22.298 19.35 1.172 609 11.14.549 1.972 836 1.255.214 1.878 801 1.172 609 11.72 636 11.72 636 11.72 636 11.72 636 11.72 636 11.72 639 11.72 636 11.72	155,453 2,385 3,385 3,385 3,385 3,168 1,17,881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1881 1,1963 1,1963 1,1964 1,1964 1,1964 1,1964 1,1966
IMPORTADAS		1898 1900	13.140 22.285 4178 282.246 445.056 650.371 1.214 818 2.403.720 3.061.565 10.0.641 740.068 713.971 491.999 774.924 863.446 304.837 584.683 535.111 77.916 11.338.699 1.382.905	1.107 1.015 6.769 6.096 9.773 1.3290 9.192 9.773 13.290 9.773 13.290 1.352 1.352 1.352 1.352 1.352 1.352 1.352 1.352 1.352 1.552 346 1.352 1.352 1.352 1.552 1.352	3.607.683 1.051.406 8. 1.051.406 8. 269.846 1.152.058 1.058.695 1.058.6
VALORES	En el mes de Bheloniro	1898 1899 	790 1.210.000 1.071.000 1.78 2.345.890 4.119.310 1.288 2.952 1.440 12.190 24.514 971 38.208 128.548 124.540 1111 19.757 124.540 16.315 905 3.794.431 5.656.881	740 2261.000 223.000 229.850 226.850 226.850 226.850 226.950 226.950 226.950 226.950 226.950 226.950 226.950 226.950 226.950 226.950 227.975 226.325 2	406 846 8811 871 175 1888.337 176.821 873 873 873 871 873 873 873 87
DE LAS CANTIDADES	alle de	1900 1898 Peetas. Peetas.	344.850 91.750 4.060.682 18.345.990 34.080 74.633 7.264 80.513 23.478 171.774 1774 1777 17819 17.819 5.030.271 33.646.391	35.000 280.830 1.016.100 122.460 172.000 242.450 2.2.700 282.700 283.475 2.345.218 321.793 330.495 1.484.565 1.166.412 5.842.155 5.842.155 2.345.218 321.793 1.775.550 330.495 1.484.565 1.166.412 5.842.155 5.842.165 5.8	155.453
IMPORTADAS	198 SHOR LA	1899 1900 Pesctas. Pesctas.	17.876.550 11.201.059 1.046.638 28.928.640 42.274.117 664.560 197.640 197.640 198.05 1.549.848 1.549.848 1.3461.777 1.337.777 1.360.382 1.3461.503 1.347.777 1.347.7	1.015.000 3.233.750 4.399.870 1.102.800 1.338.200 2.762.400 2.893.475 1.928.200 2.762.400 2.762.400 3.740.100 4.518.570 4.366.900 4.518.570 4.366.900 4.518.570 4.366.900 4.369.900 4.369.900 4.360.900 4.369.900 8.409.900 4.319.900 8.409.900	2.158.768 2.158.768 2.158.768 2.158.768 2.28.66.281 6.20.811 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.81 6.20.82 6.20.83 6.00 6.00 6.20.83 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.0

Don!		**************************************	ıı.)	CANTIDADES	IMPORTADAS				VALORES I	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPC	IMPORTADAS	
do del 1			En el m	mes de Dicíembre	bre de	=	En los años de		En el m	mes de Diciembre	bre de	En	n los años de	-
Arancel.	NOMENCLATURA		1898	1899	1900	1898	8887	1900	1898 — Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 	1898 ———————————————————————————————————	1899 Pesetas.	1900 — Pesetas.
6	, in the second	ssticiae.		100 076	and Nad	6	9 890 499	G E			5	0		
-320 Cfar -321322322324 Bate -324 Bate -326 Pea	Ciarne on salmuera y tasajo. - y manteca de cerdo. - de las demás clases. Manteca de vacas. Bacalao y pez palo. Pescados frescos. - aslpresados, ahumados, etc.	Allogramos.	208.049 208.049 175 31.159 4.511.860 762.752 41.046	42.577 42.577 195.847 405 32.105 4.962.736 587.736 14.284	2.500 2.500 72.780 2.6.782 3.963.527 517.622 11.975 166	7.183.491 7.183.492 2.127.542 6.137 150.372 34.924.779 6.029.461 138.772	2.050.450 115.337 2.060.334 24.930 21.050 21.659.669 4.2648.423 4.2648.423 32.320	2.440.799 1.483.708 1.483.708 7.751 249.170 42.473.462 4.032.843 175.740	228.854 112.172 2.932.709 244.081 20.775	257.249 27.249 27.249 255.224 115.578 3.374.660 188.076 7.856	228.412 1.866 83.697 83.697 270 96.415 2.695.198 165.639 6.586 50	4.386.982 74.491 2.340.296 5.830 541.339 22.701.106 1.929.427 9.666	5.060.876 73.815 3.059.384 24.930 782.834 25.608.575 1.487.495 124.820 9.464	4.891.998 38.360 1.706.253 7.751 897.012 28.881.713 1.290.510 96.654
332 Tri	Trigo procedente de	Estados Unidos Kilogramos. Francia	3.946.837 378.808 11.117.828 447.805	813	382.818 241.765 2.519.273 14.819.418 3.479.544	4.611.637 17.676.956 29.415.069 7.772.725	28.715.123 55.227.377 135.263.020 154.290.743	5.112.774 1.969.609 17.948.304 112.216.236 85.379.112	986.709 94.102 • 2.779.457	169.885 3.193.165 6.935.957	88.048 55.606 579.433 3.408.466 700.295	1.152.909 4.419.239 7.353.767 1.943.182	6.604.478 12.702.297 31.110.495 45.486.870	1.175.938 452.810 4.128.110 25.809 934 19.537.195
	TOTAL.		15.891.278	44.778.296	21.442.818	59.476.387	373.496.263	222.626.035	3.972.219	10.299.007	4.831.848	14.869.097	85.904.140	51.104.187
37.3 Ha	Harina de trigo procedente de Austria Austria Bélgica Prancia Prancia Otros paíse	Alemania	1.015 " 150.325 440.554 49.931	\$ \$19.800 830.101 524.467	4.950 *	1.015 302.030 1.666.486 834.930	70.564 198 392 703 18.047.137 3.628.689	9.952 \$ 90.935 4.276.406 1.941.206 6.318.499	345 51.111 149.788 16.977	6.534 273.933 173.074	1.633 59.767 27.581	345 102.690 566.605 283.877	23.286 65 129.592 5.955.555 1.197.468	3.284 3.009 3.009 1.411.213 640.597
336 (a) (c) (c) (d)	(a) Cebada (b) Centeno (c) Maiz. (d) Leis demás cereales.	Kilogramos.	10.	304 5.453.193 6.201	2.917.156 761.857 7.552.672	2.868.674 2.096.552 108.031.346 735.804	709.135 812.148 71.875.623 8.250.303	9.951.721 767.868 50.862.408 12.659.833	4.105 15 1.537.512 *	43 ,* 763.447 868	408.402 106.660 1.057.374 20	401.614 293.517 15.124.388 103.013	99.279 113.701 10.062.587 1.155.042	1.393.241 107.499 7.120.737 1.772.376
	TOTAL		11.011.659	5.459.698	11.231.830	113.732.376	81.647.209	74.241.830	1.541.632	764.358	1.572.456	15.922,532	11.430,609	10.393.853
-337 H.a.	Harina de cereales, excepto el trigoI.egumbres secas	Kilogramos	923 4.634.119	015	3.809 2.008.733	293,195 19,279,667	14.815 25.627 406	12.657 22.530.743	$\frac{240}{1.104.871}$	160 532.767	990 522.271	76.230	3,852 6,663,126	3.291 5.859.893
(ia)	(a) Azúcar procedente de	ia Kilogramos	An 1920 - An en altri pando pro cons	102.137 32.389 11.391	418 12.801 1.470	2.235 2.588 8.677.651	186.492 84.485 9.030.686	119.468 149.229 189.082	591,722	61.282 19.433 6.834	7.681 882	1,453	111.895 50.691 4.258.011	71.681 89.537 113.448
341{	Glucosa	Kilogramos	116.802.1	140.911	14.009	8.082.474	9.301.663	1.535	SGU.ZVG	87.549	8.814	4.083.339	365	274.666 921
3/12 Cac			343,292	431.607	411.403	10.478 945.183	1.089 507	1.223.962	617.926	776.893	740.525	1.701.329	1.961.113	2.203.130
-343 Cacao	en grano procedente de	Ecuador Kilogramos. Venezuela	51.767	85.148 24.222	36.889 15.709	755.156 863.280	579.347 772.641	402.628 470.039	103.534	170.296 48.444	73.778	1.510.312	1.158.694 1.545.282	805.256 940.080
		América » íses »	239.427	203.820	253.520	723.842 1.723.552	2.665.890	1.486.398	478.854	407.640 202.888	507.040	1.447.684 3.407.761	5.331.780	2.972.796 2.313.004
		nomerocli W	508.544	414.634	306.118	4.065.830	5.405.170	3.515.567	1.017.088	829.268	612.236	8.092.317	10.805.418	7.031.136
040		,,	\$ 01	060 F.G	54.498	* S	13.716	170.481	000°C	♦	122.620	% & &	30.861	383.620
346 Café	en grano procedente de	Posesiones france- sas de América » Otros países »	747.520	* * 777.816	* 649.095	1.360	39.892 8.052.183	18.377	89.470 1.869.470	1.750.086	* 1.460.464	3.400 17.209.390	89,757 18.126.373	41.348 11.638 937
	TOTAL		757.862	1.042.636	705.054	6.335.639	8.690.182	6.010.933	1.895.325	2.345.931	1.586.731	17.260.802	19.561.870	13.524.636

Par				CANTIDADES	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CAN	CANTIDADES IMP	IMPORTADAS	
tida del		En el r	mes de Diciembre	ibre de		En los años de		En el 1	mes de Diciembre	nbre de	92.	En los años de	Color de Constant
Arancel.	NOMENCLATURA	1898	1899	1900	1898	1889	1900	1898 Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas	1898 Pesetas.	1899 — Peretar.	1900
250 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Canela de todas clases. Pimienta, clavo y demás especias. Te, sus imitaciones y hierba mate. Alcoholes y aguardientes. Licores y aguardientes compuestos. Licores y aguardientes compuestos. Licores y aguardientes compuestos. Licores y aguardientes compuestos. — generosos, en pipas. — dichos, en botellas. Los demás vinos en pipas. Dichos, en botellas. Dichos, en botellas. Dichos, en botellas. Dichos, en botellas. Mieles y melatas finas, etc. Pasta para sopa y féculas alimentícias. Queso Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.	27.335 63.920 6.152 217.600 4.700 15.627 823 1.243 4.377 8.3	41.878 30.840 3.668 200 9.200 18.377 953 1.279 6.906 5.906 5.904 4.504 4.504 4.504 151.895	27.763 25.489 17.081 2.20 8.840 22.284 27.284 2.536 3.640 43.744 3.669 15.886 220.722	263.228 354.635 67.716 3.409.400 400.400 392.738 5.132 10.374 26.481 26.481 26.481 26.481 26.481 26.481 27.613 204.345 53.179 507.833 1.307.254	393.809 583.297 65.907 1.437.462 89.908 130.489 6.756 14.413 37.781 37.7	338.280 390.788 204.200 4.258 76.751 131.954 17.312 35.170 35.170 38.443 38.443 39.523 275.049 1.719.204 1.719.204	60.586 86.298 112.304 69.632 23.500 78.135 1.235 7.486 4.377 7.584 1139.815 32.436 378.550	83.756 41.634 7.336 94.885 1.430 2.558 6.906 11.968 267.535 13.512 10.676 379.736	55.526 34.162 34.162 103 44.209 111.435 11.074 5.072 5.072 5.072 5.072 7.340 11.007 7.943 7.943	783.196 520.915 135.432 1.091.370 235.920 184.587 7.698 20.748 20.748 26.481 45.226 1.021 725 159.537 103.917 3.268.135	1.105.103 885.374 131.814 460.920 446.920 652.445 10.134 28.826 37.781 71.964 1.457.900 135.855 119.175 4.230.495	676.560 527.564 408.400 1.916 383.755 659.770 16.606 34.624 35.170 66.886 1.994.905 79.569 137.523 4.198.009
	TOTAL DE LA CLABE	•	1	^	1	^		15.996.535	21.579.609	14.632.442	108.669.846	194.755.078	139,571,350
9373 9773 9376 9376 9386 9387 404 404 404	Aderezos y adornos. Ambar, asta, hueso, etc., en bruto. Asta, ballena, etc., labrados Bofones de todas clases. Pasamanería de seda. — de lana. — de las demás clases. Tejidos de goma elástica. Objetos de escritorio. Lámparas y otros aparatos de alumbrado.	804 4,537 1,551 8,949 11,183 443 3,304 5,419 6,658	660 4.260 1.891 10.717 19.784 19.784 2.235 19.334 9.207	936 3.940 2.416 11.137 15.348 7.388 6.919 6.929 12.905	6.097 46.517 13.488 72.475 47.174 3.350 21.619 47.584 66.003	11.577 83.698 29.377 185.106 11.136 6.518 36.409 119.622 136.246	11.431 52.177 27.472 145.331 86.826 17.913 110.815 89.289 90.645 133.757	52.260 27.222 43.428 62.643 78.281 78.281 22.150 49.560 65.028 119.844	42.900 25.560 52.948 85.736 138 488 24.950 33.525 232.008 165.726	60.840 23.640 67.648 89.096 107.436 25.500 20.595 88.608 124.542 41.574 103.240	396.305 279.102 377.664 507.325 330.218 167.500 324.285 571.008 1.188.054 *	752.505 502.188 822.556 1.480.848 777.952 325.900 546.135 1.435.464 2.452.428	691 455 312 062 769 216 1.162.568 619 094 320 195 268 695 1.329.780 1.607.202 543 870 1.068 056 8.692.193
			Imi	Importaciones		especiales.			·				
Pari		and the same same same same same same same sam)	CANTIDADES IMPORTADAS	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
ida del		En el 1	mes de Diciembre	ibre de	En	n los años de		En el n	mes de Diciembre	abre de	¥	En los años de	
Arancel.	NOMENCLATURA	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898 Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 — Pesetas.
100040000011515145515861	Material para ferrocarriles. Barras-carriles. Placas de unión. Traviesas de unión. Aros para ruedas. Ruedas (sin llantas). Muelles. Cambios de vía y sus piezas. Topes, etc. Amarras, etc. Piezas de hierro para puentes. Plataformas. Locomotoras. Coches de primera clase — de segunda íd. — de tercera íd. Vagones de todas clases. Cobre en tubos.	111.581 518 8 518 925 925 8 3.400 8 8.77 17.479	* 3.671 132 924 59.773 7 9.885 8 44.100 38.180 21.678 8 7 7 7 7 7 7	506.999 83.287 155.020 24.261 255.617 33.979 42.074 214.640 94.578 58.289 32.436 11.147.700	3.860.998 385.247 6.041 899.562 46.600 221.050 232.050 233.942 18.248 23.482 60.113 113.753 42.387 23.482 60.113 11.558 306.143 11.558 525.929 38.921	971.687 60.922 10.000 977.440 38.717 390.231 780.314 16.886 51.122 134.788 44.100 174.779 516.624 101.657 8 164.686 3.526 939 81.612	2.289.996 170.896 9.022 1.572.069 17.939 157.539 869.816 56.501 257.061 351.926 774.520 111.754 23.352 43.094 4.390.712 64.516	16.737 181 181 8 370 19.814 15.940	2.386 46.523 26.898 8.4.448 7.272 15.272 32.727 15.272 15.972 8.7867	91.260 19.989 44.956 * 8.491 115.291 16.830 * 10.881 42.560 87.434 87.43	656.370 57.787 1.148 260.873 30.296 77.368 114.274 8.212 10.567 24.045 39.814 113.442 459.215 14.101 5.968 199.778 368.150 87.578	174.904 14.904 14.621 2.400 283.458 25.166 136.581 351.141 7.599 23.030 10.049 47.176 20.727 78.651 774.936 124.022 8 144.924 2.468.857 183.627	412,199 41,016 2,165 455,900 11,661 55,338 391,418 22,445 36,419 22,601 126,388 1161,781 138,340 23,352 34,475 3,031,498 145,162

Par			D	CANTIDADES IMPORTADAS	MPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
tida del		En el mes	nes de Diciembre	ibre de	Ħ	En los años de		En el m	mes de Diciembre	bre de		En los años de	
Arancel.	NOMENCLATURA	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898 Pesetas.	1899 Posetas.	1900 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 — Pesetas.
798	Para colonias agricolas. Maquinaria.	671	874	7.239	80.807	314.735	109.931	738	961	7.963	88.888	346.209	120.925
*	TABACOS Para la Compañía Arrendataria. Tabaco en rama. Ellogramos.	1.311.057	2.040.593 17.931	3.629.526	17.560.988 82.456	18.979.214 118.064 837.934	19.214 601 15.846	799.745 500 925 77 140	2.014.374 448.275	6.109.189	20.082.884 2.061.400 807.360	19.813.613 2.951.600	19.783.655 396.150
	Total.	9.114	*	*	*	*	*	1.357.810	2.479.339	6.117.314	23.041.644	31.137.553	20.300.385
L864	Cigarros puros á granel. - ídem envasados. Cigarrillos. Para particulares. Kilogramos.	286	658	8.923 12.729 864	5.460	38.370	1.169 117.150 66.743 9.084	7.150	1.250	75 223.075 127.290 8.640	131.253	958.410	29.225 2.928.750 667.430 90 840
	TOTAL	•	•	*	*	*	^	8.460	17.700	359.080	145.993	966.030	3.716.245
	ORO Y PLATA				·		-			Mary mary market			
	Oro en barras. en moneda. Flata en barras. Elsta en barras. Elsta en barras. Valor. Valor.	21.728	* 879 *	521 *	20 1.534.750 *	10.210 * 46.504 *	16 » 9.444 »	3 824.090 9 024.530) 19.225 114.270 398.535	11.100 6 7.730 205.110	7.400 1.849.738 20.719.125 48.567.735	37.777.000 219.415 6.278.040 29.528.150	59.200 102.130 1.227.720 4 130.130
	TOTAL	^	*	^	*	*	*	11.865.620	532.030	283.940	71.143.998	73.802.605	5.519.180
	TOTAL GENERAL	A 3	*	۸	8	*	*	13.308.568	3.337.897	8.190.588	96.969.419	111.124.266	36.007 489

res de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del são 1900, comparados con los de igual período de 1898 y 1899. Resumen de las cantidades y valo

Part)	ANTIDADES	CANTIDADES EXPORTADAS	no.			VALORES	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS	TDADES EXP	ORTADAS	
ida de		En el 1	En el mes de Diciembre de	abre de		En los años de	•	En el n	En el mes de Diciembre de	ibre de	M	En los años de	
la Table,	NOMENCLATURA	1898	1899	1900	1893	1869	1900	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900
113 113 113 113 113 113 113 113 113 113	Carbones minerales Alquitranes, breas, etc Galona no argentifera. — argentifera. Otros minerales de plomo. Blenda. Calamina. Rosforita. Mineral de antimonio. — de cobre. Mineral de hierro. Pirita, de hierro. Pirita, de hierro. Tierra manganesa. Losetas y mosaico.	157 99.260 \$ 176.140 " 7.681.500 2.241.600 100.000 14.703.532 2.813.587 500.345.000 32.218.471 14.516.520	1.474 284.297 286.392 393.153 9.215 5.799.330 2.160.000 \$4.937.600 747.775 746.884.000 24.648.926 13.733.080	425 8 96.948 504.611 12.880 3.024.200 2.669.600 2.669.600 2.740.690 33.957.740 17.456.220 6.851	2.643 3.529.306 1.748.909 5.169.332 242.893 48.557.672 17.014.939 100.000 49.707 899.238.385 16.660.057 6.558.060.000 256.340.840 125.291.400	8.084 2.507.651 1.779 514 8.018 518 555.360 64.838.326 31.694.759 20.000 137.290 14.508.775 14.508.775 14.508.775 139.352.168	8 597 2.969.990 1.108.795 3.523.666 548.084 41.776.457 19.193.460 2.2694 1.029.140.715 19.591.380 7.824.837.000 356.018 640 131.449.617 662.785	4.239 24.815 54.603 4.22.482 107.597 1.491.201 5.503.795 386.622	39.796 66.074 61.249 121.877 1 750 318.996 103.680 * * * 3.057.754 396.321 9.442.608 295.787 755.319	11.475 22.298 22.298 156.429 2.447 166.331 128.141 8 3.317.832 1.452.566 8.441.700 407.493 960.092	71.386 882.326 402.249 1.602.493 46.150 2.670.672 816.717 1.100 1.100 3.72.138 660 7.141.610 56.553	218.293 626.913 409.288 2.485.741 105.518 3.566.108 1.521.384 41.152.84 41.158.684 7.689.651 103.357.644 3.586.532 7.664.369	242.066 742.398 254.961 1.093 335 104.134 2.298.265 921.276 8. 6.788 37.049.065 10.383.434 93.898 039 4.272 224 7.229.727

				T SHUTTHAN AC	RXPORTADAS				VALOBES	DE TAS CAN	TAN SAU ACTUMN ACT	EVDOD#ANAS	9
Partida		'		-	5			-	!		- 11	.	
de l		En el m	mes de Diciembre	bre de		n 10s anos de		En el n	mes de Diciembre	ibre de		En los años de	
a Tabla.	NOMENCLATURA	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898 Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Perstas.	1900 Pesetas.
488	Azulejos. Kilogramos.	31.432 8.706 1.231	139.589 421 1.384	27.892 3.101 372	757.657 191.499 13.135	891.844 113.855 21.570	1.179.442 75.009 13.822	9.430 6.965 1.526	41.896	8.368 2.481 465	227.297 153.199 16.419	267.553 91.084 26.962	858.833 60.007 772.71
	**************************************	^	•	*	^	^	^	11.531.081	14.719.263	15.079.830	130.520.145	166.296.970	159.092.522
*	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.	in the second								Walter Company of the			
8444;	Oro en joyería y vajúlla. Plata en ídem íd. Desperdicios de platero. Hierro colado en lingotes forjado y acero en barras	249 249 507 4.136.750 10.100 258.000	4	3.433 2.949 50.000 706 1.500	6.963 13.432 46.127.301 479.188	280 37.941 19.579 40.918.604 80.370 4.304.104	35.158 35.158 29.531 20.169.340 172.895 2.309 084	1.000 6.972 77.605 2.525 20.526	39.172 6.960 475.971	1.500 96.124 44.235 5.000 211	50.500 194.964 201.480 4.151.457 119.797	140 000 1,062.348 293 685 4,091.860 24.111 344.328	159.000 984.474 442.965 2.016.934 51.869
3447	carriles inutilizados can objetos labrados carriles inutilizados carriles inutilizados carriles inutilizados carriles inutilizados carriles inutilizados carriles inutilizados	2.737.378 105.499	2.124.204 2.124.204 323.831	56.033 4.340.549 193.708	1.362.867 31.573.602 1.335.510 6.816	2.356.867 28.443.718 1.089.172	895 017 29.083.795 1.235.459	2.326.771 131.873	121.091 1.805.573 404.789	28.016 3.689.467 242.135	26.835.562 1.669.388 10.906	1.178.434 24.177.160 1.361.465 *	24.761.226 1.544.324
* 2017 14 18 18		11.376	1.535 8.022	5.452 615.644	388 29 666 19 095 363 970 1.741.392	3 221.101	$\begin{array}{c} 595 \\ 595 \\ 235 \\ 53.144 \\ 1.100.609 \end{array}$	56.880	7.675 7.675 43.319	* * \$7.220 \$3.324.478	582 54.882 33.416 1.819.850 9.403.517	, 710 7 138.945 17.393.945	$\begin{array}{c} 7\\ 1.101\\ 411\\ 265.720\\ 5.943.289 \end{array}$
•	Plomo argentifero en galápagos A otros países	2.475.780 6.752.526	1.434.181 3.501.571	2.067.000 3.291.990	27.275.950 64.660.173	25.897.487 43.077.081	22.922.564 48.561.114	866 523 2.363.384	501.963 1. 225. 550	723.450 1.152.197	9.546.582 22.631 061	9.064.120	8.022.898 16.996.390
		9.228.306	4.935.752	5.358.990	91.936.123	68.974.568	71.483.678	3.229.907	1.727.513	1.875.647	32.177.643	24.141.099	25.019.288
	Plumo pobre en idem	1.226.219 9.374.833	1.758.799	756.030 5.884.950	26.125.760 61.455.778	20.909.292 73.264.204	23.761.050 58.754.711	343.341 2.624.953	527.640 1.333.304	226.809 1.765.485	7.315.213 17.207.618	6.272.787 21.679.262	7.128.314 17.626.413
		10.601.052	6.203.148	6.640.980	87.581.538	93.173.496	82.515.761	2.968.294	1.860.944	1.992.294	24.522.831	27.952.049	24.754.727
\$ 6 60	Plumo en tubos	16.633 50.914 299.872 16.542	2.930 27.129 292.000 3.780	56.061 290.119 34.392	97.727 880.986 4.552.645 221.999	41.898 665.983 2.700.590 404.867	35.619 508.924 2.080.753 484.545	6.643 19.347 164.930 33.084	1.172 10.309 160.600 7.560	21.303 159.565 68.784	39.090 334.575 2.503.955 443.998	16.759 253.074 1.485.325 809.734	14.167 193.589 1.144.413 969.090
•		^		•	^	1	•	9.387.499	6.685.117	11.576.139	105.355.654	104.865.038	88.898.633
ස අ	Oro en pasta. Hectogramos. Plate en pasta. Plate en pasta.	3.441 88 920 6.179	80 50 48.197 1.920	7 79 54.416 23.361	4.131 11.931 642 230 891.276	1.944 6.955 761.605 94.193	1.522 1.219 852.816 446.608	140.400 1.066.710 1.155.960 123.500	28.800 15.500 626.561 38.400	2.520 24.490 707 708 467.220	1.487.160 3.698.610 8.348.990 7.825.520	699.840 2. 156.050 9.900.865 1.883.860	547.920 377.890 11.086.908 8.932.160
		^ :	^	•	^	^	^	11.874.069	7.394.378	12.778.077	126.715.934	119.505.653	109.843.511
# * * * * _{/*} #	CLASE III.—Drogas y productos químicos. 64. Aceite de almendras. 65. — de cacahuet y otras semilias. 66. Borras de aceite de olivas. 67. Corfezas y otras materias curtientes. 68. Regaliz en rama.	89 23.026 * 27.471 495.379 28.227	65 5.270 319.862 735.763 54.029	4.178 4.178 72.293 556.573 56.573 59 56.573	9.360 684.267 52.100 4.105.826 3.101.872 1.886.885	817 110.466 4.23.757 3.892.487 1.819.208 440.872	2. 802 191.124 3.590 2. 545.830 3. 054.839 2. 203.432 473.784	320 23.026 * 38.846 198.151 9.879	234 5.270 44. 781 294.305 18.910 11.750	568 4.178 * 10.121 222.629 19.680 58.993	33.696 684.267 19.798 574.816 1.240.749 660.410 454.490	2.941 110.466 * 591.326 1.556.995 636.723 529.046	11.520 191.124 1.364 356.417 1.217.943 771.191 568 539
4 * *		176.356 250.495 23.585.711	17	255.151 200 200 11.634.124	3.121.340 2.565.749 219.699.694	2.686.453 1.891 734 326.356.953	2.460.946 7.381 205.561.857	193, 992 32, 564 353, 786	549.186 630 171.600	280.666 28 116.341	3,433,474 333,547 3,295,495	2.955.098 264.843 3.263.570	2.707 041 1.033 2.055.618
•	78 Tartaro crudo y ra "uras de vino A Francia	257.516 87.851	179.964 239.065	189.815 344.041	6.619.958 1.867.806	6.707.704 2.929.352	6.842.465 4.493.108	128.758 43.925	89.982	94.907	3.267.661 976.220	3.353.852 1.464.676	3.421.231 2.237.498
		345.367	419.029	533.856	8.487.762	9.637.056	11.335.573	172.683	209.514	266.927	4.243.881	4.818.528	5.658.729
			•			1							

		3											
Part			C	CANTIDADES F	EXPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
tida de l		En el w	mes de Diciembre	bre de	E	dn los años de		En el m	nes de Diciembre	ę		En los años de	
la Tabla.	NOMENCLATURA	1898	1889	1900	1898	1899	1900	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 ———————————————————————————————————	1899 Pesetas.	1900 — Pesetas.
62.88 99.09 19.09	Crémor tártaro. Jabón común. Cera y estearina en velas. Perfumería y estencias.	57.580 1.231.225 56.707 3.365	36,722 525,406 103,017 9,285	42.441 566.800 36.595 4.235	946.905 6.563.112 873.659 44.765	688.273 7.598.595 69.118	420.498 6.107.568 1.089.254 70.845	109.402 640.237 93.566 26.920	69.772 273.211 169.978 74.280	80.638 294.736 60.382 33.880	1.799.119 3.412.818 1.441.537 358.120	1.307.719 3.951.269 1.023.809 552.944	798.946 3.175.936 1.797.269 567.062
	TOTAL DE LA CLASE	^	^	^		*	^	1.906.581	1.893.421	1.449.767	21.986.217	21.565.277	18.879.732
4 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Clash IV.—Manufacturas de algodón. Tejidos de algodón blancos. — tejidos y estampados. — de punto. Total de la class.	297.366 266.394 110.740	86.341 174.146 81.665	106.039 117.182 106.906	1.928.810 2.891.228 1.051.246	1.576.615 3.023.975 1.358.076	1.184.618 2.514 760 1.322.453	1.486.830 1.864.758 885.920 4.237.508	431.705 1.219.022 653.320 2.304.047	530.195 820.274 855.248	9.641.050 20.238.596 8.409.968	7.883.075 21.167.825 10.864.608	5.923.090 17.603.320 10.419.624
	 										#10.00.01	00.010.00	99°, 940°, 034
100 104 104 106 106	CLASE V.—Manufacturas de Hilsza de cáñamo y lino. Jarcia y cordelería. Tejidos llanos de hilo. — cruzados de síd. — de otras fibras vegetales. Encajes de hilo.	2.670 42.164 6.693 274 *	5.820 26.370 17.782 \$ 971 60	948 18.192 11.798	19.187 387.289 242.864 2.017 3.275 2.447	55.991 338.347 244.216 5.420 3.241	13.992 325.980 126.623 1.476 400 244	7.476 59.030 43.504 2.700	15.714 36.918 106.692 * 1.942 10.500	2.560 25.469 70.788 400	53.723 542.205 1.578.610 20.170 6.550 428.225	151.176 473.686 1.465.296 54.200 6.482 16.800	37.778 456.373 759.538 14.760 800
	TOTAL DE LA GLASE	^	^	•	•		*	119.710	171.766	99.217	2,629.483	2.167.640	1.308.449
* 109 * 110 113 114 115 116 117	CLASE VI.—Lena y sus manufacturas. Lana sucta. — lavada. Mantas Tejidos de punto. Paños de lana pura. — dichos con mezcla de algodón. Otros tejidos de lana pura.	318.868 51.931 435 401 7.740 5.743 326	1.496.906 38.249 335 262 3.542 4.483 1.188	431.883 12.024 115 439 2.041 881 4.327	12.865.967 506.538 53.919 8.063 96.288 31.016 17.217	11.790.135 305.559 3.064 4.180 59.196 60.025 20.448	5.953.308 2223.685 3.084 3.474 57.023 19.342 27.536	382.642 111.652 3.480 6.416 139.320 57.430 4.238	1.871.132 84.148 2.680 3.930 63.756 44.830 15.444 1.800	539.854 26.453 26.453 920 6.585 36.738 8.810 56.251 37.233	15,439,160 1,089 057 431,352 129,008 1,733,184 310,360 224,523 24,183	14.737.669 672.230 24.512 62.700 1.065.528 600.250 265.824 69.723	7.441.635 490.787 24.672 52.110 1.026.014 193.420 357.968 102.051
	TOTAL DE LA CLASE	•	^	*	*	^	*	705.178	2.087.720	712.844	19.380.827	17.498.436	9.688.657
- 08T	G'apullo de seca	**	* ^	1.656	100.412 18.161	45.729 5.373	41.926	**	A A A	24.840	1,405.768 254.254	685.935 80.595	628.790
		à								0.00	770.0001	00.00	155.250
121	Desper dictor de zeda	3.424	1.940	6.186	37.221	46.668	64.203	26.968	15.520	49.488	260.547	373.344	513.624
183	Seda cruda	4.168	* 758	231	24.327 12	12.567	4.238 270	166.720	35.110	10.395	973.080 480	565.515 4.050	190.710 12.150
		4.168	758	231	24.339	12.657	4.508	166.720	35.110	10.395	973,560	569.565	202.860
22 22 22 22 22	Tejidos lisos de suda Tejidos lisos de suda Terciopelos de íd Blondas.	133 714 *	3.247 655 191 30 2	6.268 988 450	11.285 11.078 1.140 2.293	19.640 8.953 924 277	41.798 9 487 2.494 77	754 60.830 \$ 580	188.326 62.225 26.740 4.350 1.500	363.540 93.860 63.000	654.530 1.052.410 165.300 346.985 26.250	1.139.120 850.535 129.360 40.165 1.500	2.424.284 896.519 349.160 870 57.750
	TOTAL DE LA CLARE			1			^	255.852	333.771	620.607	5.139.604	3.870.119	5.178.319
		•							r	ı		•	

P				CA	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES I	DE LAS CANT	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS		4
artida de			En el mes	de Dicie	de de	En En	'n los años de		En el m	mes de Diciembre	bre de		En los años de		
la Tabla,	NOMENCLATURA	e.	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.,	1900 Pesetas.	manus contract to the contract
	' Olabb VIII.—Papel y sus aplicaciones.			OMO 76	ege Og	72 993	465 196	900 469	56 925	23.854	20.528	621.625	325.637	203, 328	
182 183 183 183 183 183 183	Papel continuo — hecho á mano — de cartas y los sobres. — para fumar. Libros y papel de música. Estampas.	Kilogramos	200.370 49.493 1.459 223.206 54.395 799 209.215	15.07 15.07 165.663 165.834 1.214 74.050	37.052 37.052 57.545 115.252 85.364 2.446 249.684	518.293 54.995 1.727.942 695.599 9.552 2.201.625	362.766 50.672 1.775.517 789.035 6.345 1.900.499	408.887 58.468 1.827.010 883.799 15.359 1.426.033	71.765 2.042 535.694 163.185 11.985 104.607	20.432 3.581 381.025 182.622 18.210 37.025	48.894 7.763 265 080 256.092 36.690 124.842	751.525 76.993 4.147.061 2.086.797 143.280 1.100.812	471.596 70.941 4.083.689 2.367.105 95.175 950.249	531.552 81.855 4.202.123 2.751.397 260.385 713.016	
\$			^		1		1	^	946.203	666.749	759.887	8.928.098	8.364.392	8.743.656	
138 144 145	Clark IX.—Maderes y obros. M. valeras sin labrar. Co reho en planchas. en cuadradillos.	Kilogramos Millares	2.806.240 269.916 1.426	938.995 286.605 5.612	2.643.225 406.014 6.009	20,263,596 5,074,423 49,641	15.777.319 3.652.258 79.630	21.996.521 3.645.103 92.819	112.250 143.055 11.408	46.950 151.900 44.896	132.161 227.187 48.072	810.544 2.689.444 397.128	788.865 1.935.696 637.040	1.099.826 1.947.903 742.552	
146	· I	^^	119.827 50.132	110.386 62.931	146.099 51.631	1.225.507	1.366.902	1.682.989	1.677.578	1.655.790 943.965	2.191.485	17.157.098 10.805.382	20.503.530 10.677.885 31.181.415	25 244.835 17.782,125 43.026.960	
-			169.959	173.317	197.730	1.997.320	2.078.761	2.868.464	2.379.426	2, 589, 755	7.800.800	21.302.400			
441 441 5049	Esparto en rama. — obrado. Trapos para fabricar papel. Total de la cilar.	Kilogramos	898.394 6.461.638 35.420 54.106	198.499 6.482.960 48.599 7.964	223.405 4.225.558 65.871 2.244	5.199.820 49.319.146 690.837 444.022	1,238,023 49 309,662 2,783 023 68,665	2.582.149 42.972.861 562.179 142.636	134.759 710.780 12.397 16.232 3.520.307	133.448 713.125 17.009 2.389 3.709.472	165.026 464.811 23.055 673 4.026.935	5.425.106 241.793 133.206 38.439.674	672.644 5.424.062 974.058 20.599 41.634.379	1.595,058 4.727,013 168.762 42.790 53.378.864	
	Glaber X.—Animales y sus despolos.									**************************************				i (
15.00 10.00	Ganado caballar mular asnal - asnal - asnal - cabrío - de cerda. - de fi. cabrío id. - de fi. cabrío id.	Unidades	22.409 2.409 1.856 4.783 4.783 56.156 96.791 185.148 23.326	349 3.209 1.155 3.018 1.523 1.523 1.633 2.706 2.830 1.55.167 1.892 1.892	523 481 5.176 1.429 6.298 159.419 162.552 78.394 8.690 4.024	9.965 10.739 39.914 63.103 214.379 127.197 63.612 2.922.148 1.174.748 2.687 2.687 2.687 21.248	6.197 18.220 21.923 28.664 53.007 11.756 19.000 3.081.377 1.12.8±5 143.205 44.003	8. 425 23. 563 26. 084 45. 725 86. 848 17. 230 17. 230 16. 231 149. 234 149. 234	135.800 238.806 144.540 956.600 27.840 5.355 38.811 93.304	122.150 1.283.600 69.300 603.600 21.322 1.322 1.322 1.323 1.323 1.323 7.928 7.928	183.050 192.400 1.103.200 20.006 6.960 440.860 302.896 633.953 164.627 34.740 24.144	3.487.750 4.295.600 2.394.840 12.630.600 3.215.685 1.907.955 4.452.840 5.552.081 4.581.517 5.644.560 1.046.348 1.046.348	2.168.950 7.288.000 1.315.380 742.038 1.356.300 5.854.616 4.914.413 2.336.976 572.820 572.836.976 572.836.976 573.836.976 573.836.976 573.836.976	2.948 750 9.144.500 1.565.040 1.215.872 2.819.190 2.020.686 2.030.433 1.84.722 2.040.686 2.050.686	
169 170 172	P iefes de becerro curtidas. B adanas, tafiletes y pieles adebadas. Ci dzado	^^^	30.303 30.303 73.257	14.348 25.916 99.954	13.892 21.607 72.744	63.617 320.684 560.438	70.138 317.270 1.094.410	147.706 452.733 1.170.015	212.121 1.172.112 4.246.930	181.412 155.496 4.049.073	1.163 904 4.725.450	2, 244, 788 8, 967, 008 61, 429, 698	1, 903, 620 17, 510, 560 52, 979, 339	2.716 398 18.720 240 64.846.347	
	CLAR XI.—Maquing ia.			3	9	4	3	QUO GV	638 GF C		18.945	1.378.932	749.586	755.709	
) 18 18	TOTAL DR LA CLASE	Allogramos.	30.108	30.01¢	14.030	919.288	499.724	000.000	142.662	46.555	18.945	1.378.932	749.586	755.709	
\$ 88.3888 111111	CLARB XII.—Sustancias aismenticias. Aves y caza. Carnes frescas. Jamones y carnes saladas. Tocino y manteca de cerdo. Manteca de vacas. Pescados frescos.	Kilogramos.	121.222 129 8.080 2.615 26.286 149.361	111.235 " 10.493 2.040 14.047 176.764	107.846 925 10.344 15.175 13.706	354,764 2,731 210,367 115,375 221,165 2,198,791	303.874 2.521 91.683 152.306 240 554 2.335.618	378.789 3.664 147.156 123.499 135.719- 2.654.763	242.444 129 16.160 3.922 85.182 37.440	277.837 * 20.986 30.117 44.191	269.615 925 20.688 30.349 34.265 44.578	709.528 2.731 420.734 173.062 632.531 519.698	759.685 2.521 183.366 228.459 601.385	946 971 3.664 294.312 192.922 339 297 663.691	
		-						l	•						

Par			CA	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VATORES DE				
ida de	11 Removable	En el m	de Diciembro	hro do	10.0	log oge			ALCENTARY DE	TAS	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
e la T a	NOMENCLATURA	5			- FE	n 10s anos de		En el mes	s de riciembre	re de	En	n los años de	
bla.		1898	1899	1900	1898	1899	1900	Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 — Peretas.	1899 — Pesetas	1900
-190	Langostas y mariscos A Francia Kilogramos	778 657	12 *	8 620	152,626 25,129	170 173	155.432	1.167	18	5	228.939	256.160	233.142
		1.435	12	628	1.11.755	192.056	169.265	2.152	18	930	37.693 266 639	31.924	20.749
191	Sardina salada y prensada A Francia	269.514 198.948	183 078 858.907	56 - 192 279.785	1.349.937	1.428.950	1.512.070	80.854	54.523	16.858		428.685	453.621
		468.462	1.041 385	335.977	5,828.148	5.985.019	7.530.465	140.537	312.595	100 793	1.343.463	1.795.505	1.805.516
192 193 196	Los deviás pescados curados Arroz. Cebo da Certeno	7. 244 813.894 7.366.113	88.241 981.199 84.360 »	96.487 1.221.198 748 3.127	1 401.407 19.618.654 53 033.694 256.930	1.065.036 8.202.017 9.578.563 1.198.403	1,025,603 9,495,040 148,491 100,895	92.020 325.557 1.325.890 *	35.296 412.070 16.028	86.838 512.903 135 594	1.261.266 7.847.462 9.546.064 48.816	958.532 3.444.847 1.724.141	923.042 3.987.916 26.727
197 188 199 199	Trigo Los demás cereales Harina de frigo Garbanzos Las demás leoumbres se	2.186 2.186 1.117.370 23.062 129.576	244.506 132.169 489.591	755 705 239.396 143.979 183.801	543 206 2.665.189 31.564 814 15.975.495 3.861.477	10 648 82.663 4.219 317 1.646.871 2.998 429	10.474 59.427 2.917.553 2.066.040 2.501.680	208 721 201.127 9.455	27 44.011 54.189 55.756	136 226 43.091 59.031	97.777 879.512 5.681.666 6.549.953	26.452 759 477 675.217	19.017 19.017 523.358 847.076
203 204 204 204	1400	359.945 177.685 5.444.217	309.410 173.494 8.070.056	112 329 134.442 7.281.164	4.149.732 2.508.400 50.358.069	2.061.908 2.942.735 72.597.285	1.384 439 2.945.821 71.696.920	107.983 74.628 544.422	72 867 645.604	33.699 56.466 582.493	1.244.919 1.053 528 5.035 807	1.735.948 618.572 1.235.948 5.807.783	1.501.009 415.331 1.237.245 5.735.753
2008 2008 2008 2008	Fatatas. Las demás hortalizas. Almendra en cáscara. — en pepita. Aceitunas.	281.099 248.509 173.474 320.000 228.757	325.148 204.544 57 111 362.611 577.290	31.136 98.100 151.194 155.941 304 594	5.245 10.294.876 14.209 138 3.511 902 5.871.366 4.977.143	7.748.878 14.154.098 2.023.493 5.801.858 5.084.027	8.665.035 12.672.533 1.734 144 3.147 408 6.034.750	173 30 921 23 306 121.432 576 000 171 568	89.018 26.591 39.977 652.699 432.967	3.736 12.753 105.835 280 694 228 445	973 1.029.488 1.847.188 2.858.331 10.568.458 3.732.857 3.732.857	52.817 929.865 1.840.033 1.416 445 10.443.344 3.813.020	1.323 1.039.804 1.647.431 1.213.898 5.665.332 4.526.060
018-	Avellanas A Francia A otros países	1.170 483 010	50.605 1.053 989	19.412 397.465	65.950 6.590.357	444.236 7.027.844	353.575 5.122.882	877 362 258	37.954 790.491	14.559 298.099	49.462	333.177 5.270.883	265.119 3.842.162
	•	484.180	1.104 594	416.877	6.656.307	7.472 080	5 476.457	363 135	828.445	312.658	4.992.230	5.604.060	4.107.281
-211	Cr.stanas	1.136.396	641.946	955.663	2.313.534	1.849.088	1.648.467	972.TSS	128.389	191.133	462.706	369.817	329.693
-312-	Higos ser os.	464.672 214.278	223.702 107.700	113.875 149.072	3.749.795 3.359.110	1.883.484 2.564 932	1.020_704 2.349.496	111.521	53.688 25.848	27.330 35.777	899.951 806.186	452.036 615.584	243.969 563.877
		1.078.950	331.402	262.947	7 108.905	4.448.416	3.370.200	258.948	79.536	63.107	1.706.137	1.067.620	807.846
213	Nueves	286.199	95.122	115.104	563.989	567.687	1.069.382	108.756	36.146	43.740	214.316	215.721	406.363
214	Pasus	341.298 1.135 562	193.114	330.463 1.202.169	4.646.085 29.162.028	2.803.814 32.940.031	2.650 546 33.787.035	170.649 567.781	96.557 492.176	$\frac{165.231}{601.085}$	2 323.042 14.581.014	1.401.907	1.325.271 16.893.517
	を (1) できない できない できない できない できない できない できない できない	1.476.860	1.177.467	1.532.632	33 808 113	35.743 845	36.437.581	738.430	588.733	766.316	16.904 056	17.871.922	18.218 788
215	Linones	150 075 44.788 163,230	193.159 23.193 483,118	101.142 23.419 217.808	751.151 5.100.748 3.378.788	715_198 4.317.696 4.786.952	606.179 2.182.838 3 948.581	60.030 7.166 48.969	77.263 4.175 144.935	40.457 4.206 65.342	300,460 867 127 1.013.636	286.079 734.008 1.436.086	242.471 371.306 1.184.576
218	Naranjas A otros países	13.833.495 66.527.234	11.178.135	3.186.168 48.879.930	51.374.519 186.347.595	78.336.942 232.564.670	46.664.678 213.561.032	1,383,349	1.676.720 7.244.667	477.925 7.331.990	5.137.452 18.634.759	11.750.541 34.884.701	6.999.702 32.034.154
		80.360.729	59.475.916	52.066.098	237.722.114	310,901.612	260.225.710	8.036.072	8.921.387	7.809 915	23.772.211	46.635.242	39.033.856
220 220 224 224 225 225	Uvas demás frutas frescas. Las demás frutas frescas. Anís. Azafrán. Cominos. Pimiento molido y sin moler	163.290 441.662 84.804 17.014 6.481 203.211	33.878 417.882 36.306 16.947 4.873 283.826	7.743.178 97.486 12.891 10.934 133.399	20.528.740 19.964.783 1.081.783 131.830 92.831 2.112.428	24.904 873 30.095 632 1.032 833 71.731 82.234 1.633.501	27.532 815 27.830 268 864 776 97 668 78 917 1.764.623	57.051 66.249 86.249 86.249 1.701.400 6.481 152.408	11.857 62.682 80.800 1.684 70 4.873 212.869	27.199 1.151.477 82.673 1.239.160 10.934 100.049	7.185.059 2.9% 719 1.027,637 13.133,000 92.831 1.584.319	8.716.705 4.514.245 920.575 7.178.70 82.234 1.225.126	9 636.485 4.165 2.45 7055.25 8.700.500 78.917 1.323.465

		NOMENCLATURA 1898 1899	-	va exportado per	Las demas provincias	Francia Kilogramos 248.392	1.396.991	Hectolitros 255	Francia Hectolitros 295.123 16.615	473.462	Vino de Jerez y sus similares ex- portado á		Hectolitros. y Africa. iy Africa. ilco	2.149	Kilogramos. 986.209	limentinia A Francia A 873.485	A otros palses	19.654 10.517 26.492 217.912	Abanicos Kilogramos 1.962 Apargatas Cerillas fosforicas 8.179 11
CANTIDADES EX		1900		. 898 1.107.694 . 232 526.472 . 038 18.503		89.161 1.563.508	<u> </u>	550 240 216 62 175 108	285.150 201.508 12.912 19.234 22.507 29.493 45.009 18.411 735 4.934	Ļ	985 4.281 587 2.415 277 430 10 318 34 318	.7.	801 293 95 76 166 15 537 499		26. 73.	158.051 94.161 628.244 792.217		27.012 25.562 6.398 4.382 13.906 13.22 39.991 18.234	2.674 1.576 9.206 7.295 11.456 17.609
EXPORTADAS	His ins sync	1898 1899		42.062.447 13.142.522 11.839 8.237.175 691.519 239.931		15.233.529 4.588.721 39.359.595 17.030.907	<u> </u>	4.713 4.290 2.459 5.563 2.692 7.78	4.905.961 3.458.119 197.595 187 049 387.955 388 003 380.891 461.444 507.054 461.444	6.305.629 4.794 081	35.606 34.964 23.825 17.144 9.915 15.176 15.176 1.074 165	103.730	7.085 13.949 2.211 2.332 2.314 9.294 5.004 5.839 5.904 5.839		1.0	2.499.595 9.024.056	1	404.665 175.108 316 531 126.024 230.137 247.350 1.875.394 879.442	52.418 46.970 773.608 1.651.693 * 1.23.634
	e de la constante de la consta	1900		24.997.344 8.725.530 169.840		4.899.309	<u>!</u>	4.392 4.392 1.011 1.810	2.553.474 224.121 229.027 209.027 270.788 431.825 38.876	3.818.111	16.239 20.544 5 5.798 5 8.798 1 1.068	9 44.376	2.418 93 859 859 844 3.928	7.932	980.085 860.986	1.868.442	11.524.920	247.706 116.935 250.032 259.034	44.043 175.749 * * * *
	公元 e 100000000000000000000000000000000000	1898 ———————————————————————————————————		811.564 356.175 19.703	1.187.442	211.133 976.309	1.187.442	24.420 20.400 1.440	5.902.460 332.300 1.220.920 1.257.420 753.720 2.420	9.469.240	421.920 552.000 191.760 7.680 210.480	1.383.840	80.795 910 25.220 10.465 22.100	139.685	108.482 4.648	180.409 1.310.227	1.490.636	68.789 31.551 66.230 142.643 30.278.985	29.430 14.608 * 34.756
VALORES DE	i de Broiciadre	1899 — Pesetas.		2.509.113 1.551.447 11.932	4.072.492	819.496 3.252.996	4.072.492	33.000 17.280 14.000	5.703.000 258.240 450.140 900.180 854.620 14.700	8.180.880	118.200 70.440 33.240 1.200 2.760 4.080	229.920	52.065 6.175 16.835 10.790 34.905 4.615	125.385	38.998 19.877	237.076 942.366	1.179.442	94.542 19.194 34.765 25.994 30.464.345	40.110 73.648 * 51.552
LAS CANTIDADES	0 0 0 0	1900 		941.540 447.501 15.727	1.404.768	75 787 1.328.981	1.404.768	14.400 4.960 8.640	4.030.160 384.680 589.860 368.220 731.280 98.63.	6.202.880	513.720 289.800 51.600 \$ 38.160 2.880	896.160	19.045 8.940 975 32.435 130	57.525	2.933 17.548	1.188.326	1.329.567	89.467 13.146 33.057 11.852 24.614.917	23.640 58.360 * 792.405
4.1		1898 Pesetas.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	35.753.080 10.063.284 587.791	46.404.155	12.948.499 33.455.656	46.404.155	282.796 196.727 215.400	98.119.220 3.951.900 6.759.100 6.617.820 10.141.080 523.460	126.112.580	4.272.720 4.185.680 2.057.280 3.720 1.821.120 63.600	12.447.600	460.525 143.715 150.410 32.565 387.660 4.615	1.179.490	492.820 253.010	3.749.393 14.140.108	17.889.501	1.416.327 949.593 575.343 1.216.006 351.949.230	786.270 6.188.864 % 525.108
UAD		1899 Pesetas.	971 141 11	6.994.734 210.807	18.376.684	3.900.413	18.376.684	257.404 445.042 62.266	69.162.387 3.740.987 7.760 057 5.580 616 9.228.883 408 693	95 881.623	1.401.594 2.858.982 1.189.908 7.210 128.889 55.753	5.642.336	906.688 86.610 4.009 656.761 379.533 5.427	2.039.028	816 806 244.735	2.601.234 13.536.084	16.137.318	612.878 378.072 618.375 571.637 279.186.198	704.550 13.213.544 \$556.343
		1900 — Pesetas.	61 947 743	7.416.700 7.416.700 144.361	28.808.804	4.163 751 24.645.053	28.808.804	263.520 79.300 141.520	51.069.480 4.482.420 5.980.540 5.415.760 8.636.500 777.520	76.362.220	1.948 680 2.465.280 695 760 3.720 128.160 83.520	5.325.120	157.170 6.045 55.835 22.360 255.320 18.850	515.580	107 809 20 6. 636	2.802.659 14.484.721	17.287 380	866.989 350.805 625.077 168.372 254.735.684	660.645 1.405.989 " 1.403.765

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

				EN EL	MES DE DICI	EMBRE DE			
		1898			1899		·	1900	
CLASE		TONEL	ADAS DE		TONELA	ADAS DE		TONEL	ADAS DE
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderias descargadas.
CARGADOS Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales	452 320 77	400,866 279,806 4,027	80.574 189.179 4.445	408 293 95	355.039 22 8.55 7 6.525	78.720 219.655 5.414	466 290 123	400.985 240.659 8.789	113.52 2 216.343 5.734
Extranjeros EN LASTRE Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales	142 409 112 29	8.787 140.293 311.199 2.852 10.312	8.305	176 462 105 30	12.208 173.189 495.197 2.436 8.011	12.587	58 163 355 97 20	12.849 171.518 383.828 2.325 8.009	14.476
De vela Extranjeros	1.607	1.158.142	282.503	1.619	1.281.162	316.376	1.572	1.228.962	350.075
				E	n los años	DE	4	_	
		1898			1899			1900	
CARGADOS Apores Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros.	4.719 3.232 1.225 615	3.946.361 2.917.912 73.874 125.859	693.394 1.676.108 61.615 134 559	5.039 3.517 1.196 729	4.247.192 2.962.534 80.914 146.095	949.016 2.268.924 69.459 151.458	5.186 3.088 1.234 653	4.511.231 2.567.607 95.739 158.160	1.180.303 2.153 827 80.484 164.534
EN LASTRE Apores Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros	1.592 4.636 1.132 467	1.491.908 4.593.205 29.543 131.270	» » »	1.918 5.097 1.222 418	1.975.928 5.220.386 30.895 113.461	> ·· > >	2.043 4.110 1.054 354	2.231.159 4.504.428 22.315 82.233	> > >
Totales	17.618	13.309.932	2.565.676	19.136	14.777.406	3.438.857	17.722	14.172.872	3.579.148

•		В	UQUES	SALID	OS	3 11 3 44	r North ann a			
				en el d	MES DE DICI	EMBRE DE	W /		- N 1	
CLASE	3.5	1898	,		1899		7 1 1	1900		
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número	TONEL	ADAS DE	Número	TONELA	ADAS DE		TONELA	ADAS DE	
F	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Extranjeros.	439 776 128 58	422.706 689.452 6.116 18.832	141.241 701.609 6.630 25.007	496 745 105 51	525.311 667 004 6.527 12.178	344.350 639.989 5.104 16.602	510 651 82 34	500.912 582.128 4.707 7.499	288.384 677.266 3.573 9.874	
Vapores Nacionales	52 32 34 15	27.980 66.436 1.042 4.474	> > >	88 33 39 83	47.982 47.840 2.757 7.509	> > >	65 76 43 27	47.093 91.638 2.327 5.968	> > >	
Totales	1.534	1.237.038	874.487	1.590	1.317.108	1.006.045	1.488	1.242.972	979.097	
		the control of the co	i al movi e	I	en los años	DE				
	· ·	1898			1899		1900			
CARGADOS	,							Att. 1		
Vapores	5.345 7.934 1.440 644	4.886.435 7.420.136 74.288 149.412	$egin{array}{c} 1.594.222 \ 8.039.578 \ 56.266 \ 199.936 \end{array}$	5.326 8.393 1.337 686	5 187,000 7.640,135 69,542 143,775	2,628.166 9.019.944 51.649 189.298	5.837 7.157 1.206 589	5.972.899 6.537.661 75.237 107.119	3.257.557 7.448.175 51.405 148.319	
EN LASTRE	`	·								
Vapores Nacionales	638 337 492 246	372,299 545,201 20,716 64,725	>	884 453 366 263	457.289 786.180 20.599 58.404	> > >	867 480 473 301	517.533 763.200 42.597 70.115	3 3 3	
Totales	17.076	13.533,212	9.890.002	17.708	14.362.924	11.889.057	16. 910	14.086.361	10.905.456	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodes que se expresan:

	En el	mes de Diciemb	re de		En los años de	-a
CONCEPTOS	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.
Dereches de importación	923.561 98.126	14.060 617 67.902 1.029.044 54.337 18.422	12.859.998 464.898 1.852.602 89.231 13.344 214.394	80.191.437 1.125.016 9.035.734 1.201.101 65 637 745.716	147.069.226 1.215.059 11.033.848 1.692.212 129.201 1.294.764	145.519.726 4.448.582 17.384.976 1.308.817 131.248 3.039.251
Totales	11.270.509	15.230.322	15.494.467	92.364.641	162 434.310	171.832.600
Jorresponde según presupuestos	10.116.917 <i>a</i>	10.016.917	11.000.000	122.201.501	120.203.004	129.050.751
Diférencia de másde menos	1.153.592	5.213.405	4.494.467	29.836.860	42.231.306 »	42.781.849

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

	En el	mes de Diciemb	re de		En los años de	
CONCEPTOS	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.
Aguardiente. Azúcar. Bacalao. Gacao. Gacao. Café. Harina de trigo. Petróleos y demás aceites minerales. Prigo. Los demás cereales. Totales	455 812.135 307.073 254.533 64.182 1.231.441 1.631.386	339 61.372 893.235 250.978 543.006 178.776 635.059 3.285.882 240.226	368 12.486 951.246 370.080 1.010.651 35.593 1.154.192 1.715.425 494.200	5.232 3.886 6.231.881 2.281.022 638.024 181.983 11.428.899 2.783.798 1 185.523	11.397 353.672 6.511.291 3.264.197 4 526.468 2.273.167 9.878.217 23.487.573 3.553.697	6.813 389.000 10.175.129 4.178.062 7.756.273 839.727 13.503.550 17.751.483 3.262.242 57.862.279
Importe de la recandación	11.270.509	15.230.322	15.494.467	92.364.641	162.434.310	171.832.600
Los demás artículos	6.955.665	9.140.849	9.750.226	67.629.393	108.574.638	113.970.321

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

	En el	mes de Diciemb	re de		En los años de	
CONCEPTOS	1898 Pesetas	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 Posetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar	216.694 247.954 * 34.218	910.338 153.833 220 43.371	3.063.129 312.841 21.241 163.293	695.655 2.400.575 338.950	2.990.657 1.952.304 220 289.297	12.541.054 2.694.948 166.381 1.012.342
Total de impuestos especiales	498 866 11.270.509	1 107.762 15.230.322	3.560.504 15.494.467	3.435.180 92.364.641	5.232.478 162.434.310	16 414.725 171.832.600
RECAUDACIÓN TOTAL	11.769.375	16.338.084	19.054.971	95.799.821	167.666.788	188.247.325

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1898, 1899 y 1900.

IMPORTACION

OT A STEE	En el	mes de Diciemb	re de		En los años de	
CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1896	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pasetas.
Y. Y. Y. Y. Y. XII. XII. XIII. Oro en pasta y moneda. Especiales. Phate en idem id. Las demás	6.245.377 13.140.228 2.038.864 1.479.520 1.336.217 746.247 3.794.431 5.838.259 3.686.004 15.996.535 520.416	7.968.289 3.068.011 6.631.211 9.586.429 3.171.047 1.911.062 2.179.238 1.015.936 5.656.881 8.069.688 6.908.638 21.579.609 801.841 19.225 512.805 2.805.867	9.604.998 5.119.756 8.170.007 9.431.923 3.137.956 2.129.665 1.472.915 1.212.594 5.030.271 6.947.992 7.420.269 14.632.442 752.719 11.100 272.840 7.906.648	63.099.454 17.660.665 50.735.772 77.703.915 20.305.451 15.426.963 15.383.348 7.030.241 33.646.391 54.890.446 37.348.560 108.669.846 4.141.461 1.867.138 69.286.860 25.825.421	85.851.331 29 686.531 75.750.882 107.098.283 29.256 643 32.464.959 30.245.103 10.790.901 52.848.219 84.143.050 101.045.479 194.755.078 9.095.976 37.996.415 35.806.190 37.321.661	96.557.403 41.280.627 83.640.680 84.832.169 24.364.023 28.901.704 26.380.189 11.234.127 60.182.094 81.901 845 138.850.707 139.571.350 8.692.193 161.330 5.357 850 30.488.309
Totales	76,306,805	81.885.777	83.254.095	603 011.932	954.156.701	862.395.600

EXPORTACIÓN

CLASES	En el	mes de Diciemb	re de	,	En les años de	
DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	1898	1899	1960	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	11.531.081 9.387.499 1.906 581 4.237.508 119.710 705.178 255.852 946.203 3.520.307 4.246.930	14.719.263 6.685.117 1.893.421 2.304.047 171.766 2.087.720 333.771 666.749 3.709.472 4.049.073	15.079.830 11.576.139 1.449.767 2.205.717 99.217 712.844 620.607 759.887 4.026.935 4.725.450	130.520.145 105.355.654 21.986.217 38.289.614 2 629.483 19.380.827 5.139.604 8.928.093 38.439.674 61.429.698	166.296.970 104.865 038 21.565.277 39.915.508 2.167.640 17.498.436 3.870.119 8.364.392 41.634.379 52.979.339	159.092.522 88.898.633 18.879.732 33.946.034 1.308.444 9.688.657 5.178.314 8.743.656 53.378.864 64.846.347
III	142.662 30.278.985 78.794 1.207:110 1.279.460	46.555 30.464.345 165.310 44.300 664.961	18.945 24.614.917 874.405 27.010 1.174.928	1.378.932 351.949.230 7.500.242 5.185 770 16.174.510	749.586 279.186.198 14.474 437 2.855.890 11.784.725	755.709 254.735.684 3.470.399 925.810 20.019.060
Totales	69.843.860	68.005.870	67.966.598	814.287.693	768.207.934	723.867.88

Noтa. — Los valores de 1898 y 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dichos años; los de 1900 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Diciembre de 1900. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	T O T A L — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL ————————————————————————————————————	Existencia para el mes próxime. Litres.
691.173	440.948	1.132.121	328.682	>.	: }	328.682	803.439

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL	Existencir, para el mes p róximo. Litre .s.
1.381.287	346.300	1.727.587	484.680	*************************************	484.680	1242.907

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparades en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	813.362	813.362	813.362	•	813.362	•

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.		Preparados en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	TOTAL - Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL - Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses	1 309.066	2.980.121	3.816.486	6.599.097	3.519.291 5.126.152 6.599.097	2.715.852 3.883.245	6.599.097	> > >	* *	2.715.852 3.883.245 6.599.097	803.439 1.242.907

Resumen de los valeres correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el	mes de Diclembr	e de		En los años de	
importacion (**)	1898 — PESETAS	1899 PESETAS	1900 PESETAS	1898 PESETAS	1899 PESETAS	1900 PESETAS
Primeras materias	33 122.473 15.322.177 15.996.535	37.012.663 22.761.475 21.579.609	43.845.100 24.492.613 14.632.442	267.847.027 155.351.061 108.669.846	385.907.307 299.691.711 194.755.078	390.110.684 327.195.386 139.571.350
Oro en pasta y moneda	64.441.185 17.000 11.848.620	81.353.747 19.225 512.805	82.970.155 11.100 272.840	531.867.934 1.857.138 69.286.860	880.354.096 37.996.415 35.806.190	856.877.420 161.330 5.357.850
Total de la importación	76.306.805	× 81.885.777	83.254.095	603.011.932	954.156.701	862.396.600

^(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna elase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial:

	En el	mes de Diciembr	o do		En los años de	The state of the s
EXPORTACION	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	PESETAS	PRSETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PARSETAS
Primeras materias. Artículos fabricados. Sustancias alimenticias.	23.779.675	26.207.069	29.426.626	282.234.825	314.062.699	281.935.867
	13.298.630	10.625.195	12.723.117	158.743.358	160.318.422	166.251.460
	30.278.985	30.464.345	24.614.917	351.949.230	279 186.198	254.735.684
Oro en pasta y moneda	67.357.290	67.296.609	66.764.660	792.927.413	753.567.319	702.923.005
	1.207.110	44.300	27.010	5.185.770	2.855.890	925.810
	1.279.460	664.961	1.174.928	16.174.510	11.784.725	20.019.068
Total de la exportación	69.843.860	68.005.870	67.966.598	814.287.693	768.207.934	723.867.883

Madrid 29 de Enero de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las doce y treinta, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscrip-ciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 238.293 pesetas 35 céntimos, compuesta de 196.992 62 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Junio último, y de pesetas 41.300'73 céatimes, sobrante de la subasta verificada el día 19 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-basta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metalico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósi-to, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882. 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se

extienden las proposiciones uno de à peseta, clase 11.ª
3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4. A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hêcho el depósito que debe garantirla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de once á diez y seis, y el 20, de once á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes

de empezar la lectura de los pliegos.

7 a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionaries que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de presion de deservicios de deservicion de deservicios de de deservicios de

9. En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier con-cepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las si-

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudi-

Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-

drán retirar los resguardos desde luego. 12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha: firma del proponente.)» Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretante que se hacen les llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se

publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Director general, Joa-

quín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas no-minales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición. Madrid de de 190 ..

El interesado.

Sección 2.ª-Negeciado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 109, número 1.725, de capital 5.062 pesetas 24 céntimos, emitida por el concepto de Propios á favor del Ayuntamiento de Bugarra (Valencia), se previene á la persona en cuyo poder se halle que deberá presentarla en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de Valencia dentro del plazo de trein-ta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la men-cionada provincia; en la inteligencia de que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero. de 1874.

Madrid 7 de Enero de 1991 .= El Subdirector segundo, Luis Ortiz.=V.º B.º=El Director general, Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Sanidad general de

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de l'Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD		10 April 10		
NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
				· 14 - 159	4	
Felipe Alvarez	•	î 8	•	Párvulo	Viruela	Ventosa, 3.
Rafael Menéndez		10	*	Idem	Idem	Arroyo Abronigal, 4.
Miguel López		8	>	Idem	Sarampión	Travesía de Fúcar, 19.
Ernesto Ferrero		ž	•	Idem	Idem	Paseo de la Florida, 17.
Manuel Fernández				Idem	Idem	. Parador del Espíritu Santo (Alcale
Bernardo Sanchez				Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
	1/22			Viudo	Idem	. Idem.
Julián, Fernández			1	Casado	Idem.	Ferraz, 30.
losé García				Soltero	Idem	. Hospital Provincial.
Vicente Moya				Idem	Lesión orgánica del corazón	Alameria, 4.
Intonio Sanz,		,		Rarvulo	Bronquitis	. Argazizuela, 3.
oaquin Garcia		1		Casado	Idem.	. Hos oital Provincial.
Intonio Lezama	. 72	,	•	Párvulo	Idem	
Domingo Moreno		` > °	>		Idem	Cilorieta de Ricardos, 26.
Antonio Félix	.1	9		Idem	Broncopneumonia	Doctor Fourquet, 5 y 7.
Antonio Lougo	. 1 60	>	•	Viudo	Broncopneumonia	Preso Marillo 10
Generoso Olive				Casado	Idem	Bravo Murillo, 10. Plaza de la Cebada, 12.
Eduardo Romar	. 4	. 17 ≥ 51	1 : >	Soltero	Pneumonía	León, 8.
Juan Cuervo	. 56	»	*	Casado	Cirrosis.	
Cecilio Calvo				A SAN SAN SAN SAN SAN SAN SAN SAN SAN SA	Hepatitis	. Deposito judicial.
Pedro José de Veiga	58	>	•	Casado	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Pedro Jose de Velga		1 .1		Párvulo	Apoplejía cerebral	Estrella, 7.
José Gredilla	. 2			Idem	Meningoencefalitis	Sombrerete, 8.
Luis Larroque				Idem		Leganitos, 10
Manuel Vela	•	6		Idem.		. Calatrava, 19 y 21.
Francisco Carón	1 8			Soltero		. San Lorenzo, 6.
Angel Rodríguez		*		Idem	Agemia	Hospital Provincial.
Gabriel Guerra	• 1	9		Párvulo	Atrepsia	Barquillo, 20.
Luis Rodriguez		1 1		Idem		Hospital Provincial.
Anastasia Sánchez		1/2	1 7	Idem		. Urgei, v.
Saturning Rudia		*		100111		Ruiz, 18.
o magoulino		*	, »			Fe, 17.
m	. ,	*	*	- V		Princesa, 16.
em	>	» ,	*	*	***	San Rafael, 6.
6m		1 : "≯	•	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•	· water managed -

•		EDAD				
NOMBRES	Atios.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
oña Isabel Madrid. Antonia Gabaldón. Julia Sánchez. María Calbán Francisca S. Clemente. María Antonia Méndez. Beatriz Soto. María García. Clotide Martín. Carmen Jordán. María de los Dolores Sevilla. María Revenis. Ana Jiménez. Bibiana Sariñana. María de los Milagros Martín. Asunción Flores. Eugenia Martínez Josefa Soto Mariana Alonso.	111 2 4 1 1 38 446 20 31	1 7 6))))))))	Soltera Fárvulo. Idem. Idem. Casada Idem Soltera. Casada Párvulo. Viuda. Idem. Soltera Párvulo. Idem. Idem. Soltera Párvulo. Idem. Soltera	Viruela. Sarampión. Idem Idem Idem. Infección Tuberculosis Idem. Idem. Tisis Idem. Sifilis. Insuficiencia valvular. Endocarditis. Idem. Bronquitis. Idem. Idem. Broncopneumonía.	Pradera del Corregidor, 22. Mendizábal, 32. Piamonte, 19. Ruiz. 18.
Telesfora Alejandre. Jenara Medel María García. Lutgarda Barco. Juana López María Junas. Paula Díaz Guerra. Juana Jedo Paula Moscatel. Manuela Aterán. María Rodríguez. Teresa Domínguez. Milagros Cepa. Filomena Carazo. o femenino.	62 79 36 12 80 49 66 * 7 1 48 88 1 53	9:		Casada. Viuda Casada Soltera. Idem Casada. Idem Párvulo. Idem Casada Viuda. Párvulo. Soltera Soltera	Catarro bronquial Idem pulmonar Gastroenteritis A pendicitis Oclusión intestinal Apoplejía Idem Meningitis Eclampsia A nemia Diabetes Senectud Sin diagnóstico Estrangulación	Costanilla de San Andrés, 6. Callejón de Leganitos, 8. Castelló, 18. Priamo, 12. Magdalena, 9. Duque de Rivas, 4. General Lacy, 12. Buenavista, 32. Carretera de Andalucía, 38. Carnero, 12. Carretas, 35. Plaza de Herradores, 16. Castelló, 5 y 7. Churruca, 13. Ramón de la Cruz, 20. Artistas, 11.

				100	1.0		14	esi	am	en	pc	r	ca	us	as	ae	e la	15	ae.	Tue	101	one	PS.			,												
											1	C I	v	F	B	æ	Z 13	Æ	H	10	A	I) 3	3 C 8	S	1)								71			Nagrt	nora.
	T	NFE	CCI	OSA	ន							11	NFE	сто	-co	NT	AGIC	SA	s											COL	NUN	ES.	þ				o viole	T GE
SEXO	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras.	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampién	Escarlatina	Erisipela.	Tifoideas	influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra.	Sifilia	Carbunco	Hidrofobia	Cőlera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro mater- no.	Accidentes de la den- tición	Circulatorio	Respiratorio.	Digestivo	P Génito-urins	Locomotor	Cerebro-espi-	Otras generales	TOTAL PARCIAL	nta (2)	NESAL
Varones	,	>	>	>	,	2	3	»	>	>	•	>	*	>	,	4	>	* **	>	>	*	>		>	9	>	4	*	1	7	2	*)	6	4	24		33
Hambras	<u>*</u>	*	>	>	>	1	3	•	>	1	*	*	*	*	>	5	-	1	>	>	>	*	>	-	11	»	2	»	3	7	3	<u>»</u>	>	4	4	23	1	35
TOTALES	,	>	>	*	>	3	6	٠	*	1	*	>	>	>	>	9	>	1	>	>	>	>	>	>	20	>	6	*	4	14	5	*	>	10	8	47	1	68

Resumen de las defunciones por distritos.

	.º	0	UNI	2.° VERSI	D A D	1	3.°	0	H	4.° GSPIC	10	BÜE	5.º INAVI	STA	GO	6.°	ISO	н	7.°	A.L	IN	8.º	A		9.° LTIN <i>I</i>			10.°	DIA	но	BPÍTA	Les	1	ndiciy Bogi.	TO	1	OTA NER	
Чагопеа	Нешьгав	TOTAL	Varenes	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Нета: вв	TOTAL	Varches	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varo nes	Hembras	FOTAL
5	5	10	3	6	9	,	1	1	2	4	6	5	4	9	2	1	3	2	3	5	1	1	2	5	ō	10	*)	1	1	7	3	10	1	1	2	33	35	68

Madrid 1.º de Febrero de 1901. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Prertos.

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Jesús Ro-dríguez, vecino de Villanueva de Arosa, solicitando autorización para construir una fábrica de salazón de pescado entre los puntos denominados Cabo y Hocico de Puerco, y un mue-lle de servicio para la misma, pretendiendo ocupar á dichos

efectos una cierta superficie de playa en la mencionada ría: Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil, con arreglo á lo que para su tramitación se dispone en la instrucción vigente de 20 de Agosto de 1883 para concesiones de las comprendidas en el art. 45 de la ley de Puertos:

Resultando que los informes emitidos por el Comandante de Marina de Villagarcía, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, é Inge-niero Jefe de Obras públicas de esa provincia, son todos favorables á la autorización solicitada, con cuyas opiniones

W. S. se halla conforme:

Resultando que fuera del plazo que la ley fija para la irformación pública, se presentó una oposición, la eual, por
otra parte, no tiene fundamento legal:

Considerando que la parte de playa que se solicita no reune condiciones de fondeadero ni de puerto, de refugio, cemo en dicha oposición se requiere suponer

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Direc-

la autorización de referencia, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan:

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, elevando el muro de recinto en todo su perímetro hasta el nivel de la calle inmediata. Se terraplenará hasta la misma altura el espacio comprendido entre los nuevos mu-ros y el actual que limita la playa, y de la superficie así ob-tenida se dejará una faja de seis metros de ancho, tanto en su frente como en los dos costados, para la zona de servidumbre. En el espacio restante podrá construirse la fábrica como el interesado crea más conveniente para sus intereses; pero debiendo advertir que queda sujeta siempre á la servi-dumbre de salvamento y las demás que establece la ley ge-

2.ª El embarcadero se construirá también con arreglo al plano y sus detalles, y no podrá destinarse más que al uso particular de la fábrica, debiendo presentar en tiempo oportuno y obtener la completa autorización de las tarifas en el caso que quiera dedicarse al servicio público.

3.ª Las obres deberán empezar en el plazo de cuatro me-ses, y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE

4.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplaros se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una voz obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionerio, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se

sean reconocidas, levantando l correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

7.ª Estará obliga do el concesionario á conservar las obras en buen estado, ajvastándose á las instrucciones que al efecto

le dicte el Ingenie ro Jefe de la provincia.

8.º Para garentir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la flanza de 65 pesetas en la Caja general de Depositos o en su sucussal de esa provincia, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de las Diputaciones ó Ayuntamientos; y

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Exemo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico a V. S. para su conocimiente, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este ser itido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contar giosas implican la necesidad e ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes (2) En esta assilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

JUNTA SINDICAL DEL GOLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

						1			
Número orden.		TRIBUNAL que acuerda la retención	FECHA en que se publicó	TRIBUNAL que confirma la denuncia	Número orden.		TRIBUNAL que acuerda la retención	FECHA en que se publicó	TRIBUNAL que confirma la denuncia
ro de		ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en Bolsa la retención ó denuncia.	presentada ante la Junta Sindical.	ro de		ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en Bolsa la retención ó denuncia.	presentada ante la Junta Sindical.
3	232 546	Juzgado del Hospital	22 Julio 1887	>	27	374.945 374.946	Juzgado de la UniversidadIdem	25 Septiembre 1895 Idem	»
5	560.577	Juzgado del Hospital, de Bar- celona	20 Octubre 1888	S		374.947 374.948	IdemIdem	Idem	×
-	144,259	Juzgado de Igualada	21 Abril 1890			384.114 384.115	Idem	Idem	*
1	348.034	Idem	Idem	» »	1. 1	455.578		Idem	» →
-	580.945 580.946	Idem	Idem	» »		495.679 531.960	Idem	IdemIdem	>
ľ	580.947 582.458	IdemIdem	Idem	» »		531.961	Idem	Idem	>
	582.459 838.105	IdemIdem	IdemIdem	•	28	560.500	Juzgado del Hospital, de Bar- celona	23 Diciembre 1895	
	884.087	IdemIdem.	IdemIdem	•	. %	$\begin{array}{c} 560.501 \\ 1.044.291 \end{array}$	IdemIdem	Idem	»
	920.611		Idem			1.044 292	Idem	IdemIdem	» •
12	218.729	Juzgado del Hospital, de Bar- celona	3 Octubre 1891	»	[]	1.044.293 $1.044.294$	[dem	Id*m Idem	» >
	218.730 218.731	Idem	Idem	» •		1.044.295 $1.044.296$		IdemIdem	» »
	593.557 775.340	Idem	Idem	*	33	932.611	Juzgado del Congreso	4 Septiembre 1896.	>
17	14 315	Juzgado del Hospital, de Bar				932.612 932.613	Idem	IdemIdem	*
1		celona	13 Febrero 1893 Idem	*	11	932 614 932.615	Idem	Idem	»
	14.316 14.317	Idem	Idem	,		932.616	Idem	Idem	•
	244.958	Idem	Idem	*		932.617 932.618	Idem	IdemIdem	>
18	1.014.015	Juzgado del Hospital, de Bar- celona	13 Febrero 1893	»		932.619 932.620	Idem	Idem	> >
	$1.014.016 \\ 1.014.017$	IdemIdem	IdemIdem	» »		932.621 933.622	Idem	IdemIdem	>
	1.014.017		Idem	, »		932 623 932 624	3 Idem	IdemIdem	> *
19	53.876		05 17 1 1909	`		932 628	Idem	Id+m	*
	114.235		25 Febrero 1893 Idem	» »		932.62	7 Idem	Idem	*
	457.969 830.095		Idem	»	11	932.62 932.62	9 Idem		» »
	830.096 $1.069.477$		IdemIdem	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	11	932.63 932.63		Idem	> >
		Juzgado del Parque, de Barce			\parallel	932.63 932.63	2 Idem	Idem	;
20		lona	. 27 Marzo 1893	»	11	932.63 932.63	4 Idem	IdemIdem.	*
	67.454 81.666	Idem	Idem	»		932.63	Idem	Idem	>
	146.036 146.041		Y 1	•		932 63 932 638	Idem	Idem	
	146.042 146.044		IdemIdem	»		932.639	Idem	Idem	
	146.045 370.097	Idem	Idem	» •	11	932.64 932.64		Idem	>
	598.901	Idem	. Idem	>	1!	932 643 932.64		Idem	>
	598 902 633.744	Idem	. Idem			932.64 932.64	5 Idem	Idem	*
	$\begin{array}{r} 633.745 \\ 633.746 \end{array}$					932,64	7 Idem	. Idem	*
	633.747 633.748			•		932.64 932.65	0 Idem	. Idem	
	633.749	Idem	. Idem	1	Ш	932.65 932.65		1	*
	633.750 633.751	Idem	. Idem			932.65 932.65		· Idem	» >
	633.753 633.753	3 Idem	. Idem			932.65 932.65	8 Idem	IdemIdem	>
	633.754 633.75			. »		932.66	1	Idem	>
	633.756 633.75				3			20 N - 1 - 1 200	
	633.758 633.759	Idem	. Idem	»		$\begin{vmatrix} 650 & 42 \\ 650 & 42 \end{vmatrix}$		26 Noviembre 1896	;
	633 760	o Idem			-	650.42		Idem	
	633.830 633.83	Idem	. Idem	1	3	125.89 125.89		30 Diciembre 1896	>
		j Idem	. Idem			125.89 125.90	9 Idem	. Idem	
	633.84				.	304.40	2 Idem		
21	18.86	Juzgado de Tafalla	-	*	.	336.31	5 Idem	. Idem	•
24	917.82 917.82			* *		336.31	7 Idem	. Idem	
	917.82	4 Idem	. Idem	•		336.31 336.31			_
	917.82 917.82	6 Idem	. Idem			371.87 374.94	3 Idem	Idem	:
	917.82 917.82	8 Idem	. Idem	1		374.94 374.94	3 Idem	Idem	;
. 4	917.82 917.83	9	. Idem		1	374.94	5 Idem	. Idem	
27				<u> </u>	•	374.94 374.94	17 Idem	. Idem	- 2
Æ l	125 89	8 Idem	Idem	• •		374.94 384.1	14 Idem	. Idem	
	125.89 125.90	0 Idem	. Idem			384.1 455 5	15 Idem	. Idem	;
	304.40	2 Idem	Idem	•	.	495.6	79 Idem		* *
	304.40	5 Idem	Idem			531.96		. Idem	,
	336.31		luem		11				
	336.31 336.31 336.31	6 Idem	Idem			859.68			
	336 31 336 31 336 31 336 31 336 31	6 Idem	IdemIdem	***************************************		859.68 1,118.4	celona	. 7 Enero 1897	
	336.31 336.31 336.31 336.31 371.87 374.94	6 Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1,118.4	celona	Idem	<u> </u>

or N		TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL	den		TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
nere de or-		que acuerda la retención δ interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ò denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	ero de or-	-[que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia aute la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
38	501.179 501.181	Juzgado de Palma Idem	8 Febrero 1897	>	55		lona	12 Septiembre 1899	»
40		Juzgado de Villanueva y Geltrú Idem.	Idem	» »		320,699 320,700 320,701 320,702	Idem	IdemIdemIdemIdemIdem	» »
	115.155 115.156 115.157	IdemIdem	Idem	»		320.703 320.713 534.772	IdemIdemIdem	Idem Idem Idem	» »
	115.158 115.159 1.021.813	Idem	Idem Idem	» »		534.773 534.774 534.775	Idem Idem Idem	IdemIdem	» »
41	184.617 184.618	Juzgado del Parque, de Barce- lona	4 Septiembre 1897 Idem	>	Mary Land Control of the Control of	534.776 769.863 935.929 962.357	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	IdemIdemIdem	» » »
45	184.619	Juzgado de Gerona	5 Enero 1898	*		962.358 1.040.016 1.040.017	IdemIdemIdemIdem	IdemIdem	» »
47	879.912 879.916	Juzgado del Norte, de Barce- lona	9 Marzo 1898 Idem	» •	Property Con m. v.	1.040.018 $1.040.019$ $1.040.020$	Idem. Idem. Idem.	IdemIdem	» » »
51	879.921 854.476	Idem Juzgado de la Inclusa	23 Junio 1898	»		$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	IdemIdem	Idem	» »
	854 477 854 478 854 479	IdemIdemIdem	IdemIdem	» •	57	$\frac{1.050.078}{41.978}$	Juzgado del Norte, de Barce-	1.° Junio 1900	*
52	5.834	Juzgado del Hospital, de Barcelona	1.º Agosto 1898	>		42.004 42.005 42.006	Idem	Idem	» »
5 3	268,829 375,684	Juzgado de San Pablo, de Za- ragoza	30 Junio 1899 Idem	» •		579.719 579.720 579.721	Idem Idem Idem	Idem	» »
	375 685 375 686 375 687	Idem	IdemIdemIdem) > *		579.722 579.723 579.724	IdemIdemIdem	IdemIdem	» · - » »
	375.688 375.689 375.690	IdemIdemIdemIdem	IdemIdem	» » •		579 725 579.726 570.727	IdemIdemIdem	IdemIdem	» >
	882 670 919 733	Idemldemldem	Idem Idem	> >> >		579.728 579.729 579.730	Idem	Idem	>
	1.111.088 1.111.089	Idem	IdemIdem	» »		579 731 579 732 579 733		Idem	» »
	1.111.091 $1.111.092$	Idem	IdemIdem	» »		579.734 579.735 579.736 579.737	Idem	IdemI	» »
Ì	1.111.093 1.111.094 1.111.095	Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	» >		579.738 579.739 579.740	IdemIdemIdemIdemIdemIdemI	IdemIdem	» »
	1.111 096 1.111.097 854.808	Idem	Idem			579.741 579.742 579.743	IdemIdemIdem	Idem	» • »
	854.809	lona	2 Agosto 1899 Idem	» »	58	82.848 87.709		12 Junio 1900 Idem	* ************************************
		IdemIdem	IdemIdem	> >		707 030		Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
5 5			12 Septiambre 1899 Idem)		101.230 101.231	Idem	Idem	>
	233.011 233.012	IdemIdem	IdemIdem	>		101.233 108.508	IdemIdem	IdemIdemIdem	» »
	233.014 233.015	IdemIdem	Idem.	» »		108.510 108.511	Idem	Idem	* *
	233.017 233.018	IdemIdem	IdemIdem	> > >		$148.956 \\ 156.768 \\ 229.370$	Idem	Idem	» *
	248.811	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	IdemIdem	» > »		232,265 327,030 353,239	IdemIdem	IdemIdem	>
	248 814	Idem	IdemIdem	> >> >		$460.889 \\ 564.348$	Idem	Idem	» »
	268 136 268.137	IdemIdem	IdemIdem	>		585.388 585.390	Idem	Idem Idem Idem	≯ >> ▶
*	320.670 320.671	IdemIdem	IdemId mIdem	\$ *		768.740 781.257	Idem	IdemIdem	>
	320.674 320.675	IdemIdem	IdemIdem	» »		790.266 8 60 233	Idem	IdemIdem	» » »
	320.677 320.678	Idem	IdemIdem	» »		998.661 998 662	Idem	Idem	» »
	320.680 320.681	IdemIdem	Idem	» » »		1.089 324 1 123.480	Idem	Idem	» »
	320.683 320.684	Idem	IdemIdemIdemIdem	» »		1 166.405 1.225.614	ldemldem	IdemIdemIdemIdemIdem	> >
	320 686 I 320 687 I	demdem	Idem	» »	60	315.880	Juzgado de Pola de Siero	29 Septiembre 1900	»
- 1	320 689 I 320 690 I	demdem	Idem	» »		315.881 3.15.882 367,262	Idem	Idem	» > »
-	320.692 I 320.693 I 320.694 I	dem	Idem	>		367.26 ^[3] 367.264]	Idem	Idem	» •
	320 695 I 320 696 I	demdem	IdemIdem	» »		427.051 427.052	Iden	Idem	> > >

Cuya relación: se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la Gaceta De Madrid, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Com escio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Ener. de 1901.—El Secretario, Mariano Ordónez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE ALICANTE

	WOANT OF THE PROPERTY OF THE P						
NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectároas
		· -					7. 72.00
		The second secon	Montes	del Estado.			
			PARTIDO JUD	ICIAL DE ALCOY			
1	Alcoy	Sotarroni	Al Estado	lencia E.—Monte bajo del Mas de Chirillén, propiedad particular S.—Montes de propiedad particular y carretera de Alcoy á Bañeras O.—Monte alto del Mas de D. Pedro, de propiedad par-	Pinus halepensis.	412	405
				tieular	Totales	412	405
							<u> </u>
			PARTIDO JUDICI	AL DE COCENTAINA			
2	Agres	Solana	Al Estado	N.—Provincia de Valencia	Thymus vulgaris.	I 1.033	490
				E.—Término de Muro S.—Terrenos cultivados, yermos, huerta de propiedad particular y río del Estret			
3	Beniarres	Pla de la Barsella	Al Estado	O.—Término municipal de Alfafara. N.—Provincia de Valencia. E.—Término municipal de Lorcha. S.—La parte enajenable del mismo monte. O.—La parte enajenable del mismo monte.	Pinus halepensis.	206	187
					Totales	1.239	677
٠,				'			4
			PARTIDO JUDIO	CIAL DE MONÓVAR			
4	Petrel	Silla del Cid	Al Estado	E — Terrenos labrados y monte Clot de I lon de particular	Pinus halepensis	582	545
				S.—Monte Chaparriales del Cid. O.—Monte Llama de las Casas del Cid, terrenos labrados y monte Puntals de Ginebra, de particulares.			
	•			dos y monte Puntais de Ginebra, de particulares.	Totales	582	545
-							1
		•	DADMIDO IUDIO	NIAT TOTA OPTITION A			
				CIAL DE ORIHUELA			
5	Orihuela	La Sierra	Al Estado	N.—Cultivos y yermos de particulares. E.—Cultivos, yermos de particulares y caminos de Benferri y de San Antón. S.—Cultivos, yermos de particulares, camino viejo y carretera de Alicante á Murcia.	cinales		1.398
6	Orihuela	Urchillo	Al Estado	O.—Cultivos, monte particular y provincia de Murcia. N.—Cultivos y yermos de particulares	Thymus vulgaris	. 145	145
					Totales	1.885	1.543
			1000-1000-1000-1000-1000-1000-1000-100				
			PARTIDO JUDICI	AL DE VILLAJOYOSA			
7	Villajoyosa	Paller	Al Estado	N.—Monte Lázaro y Cantal y terrenos de particular E.—Monte alto de Sebastia y propiedades particulares. S.—Monte Mangraner y propiedades particulares O.—Monte Tanó y propiedades particulares	Pinus halepensis	162	128
				monito Tamo J proprouduos parsioulares	Totales	. 162	128
	1	<u> </u>	ı			1,	
				CIAL DE VILLENA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	
8	Biar	Benasait	Al Estado	N.—Monte denominado Gabezo gordo, Sanchet y Peña Blasca, cultivos y monte particular E.—Términos de Bañeras y Onil S.—Cultivos, yermos y monte Fontalbres, de particular. O.—Monte Fontalbres, cultivos, yermos y monte parti- cular, y monte del Estado Cova y Aler		766	699
	l) Véase la GACETA de 2y	er.					

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
9	Biar	Cabezo gordo, Sanchet y Peña Blasca	Al Estado	N.—Cultivos, yermos de particulares E.—Término de Bañeras, cultivos y yermos de particulares S.—Cultivos, monte de particular y montes del Estado,	Pinus halepensis	605	55 5
10	Biar	Cava negra y Aler	Al Estado	Benasait, Cava negra y Aler O.—Propiedades cultivadas y yermos. N.—Cultivos y montes particulares y monte Cabezo gordo y agregados. E.—Cultivos y monte de particular.	Idem	400	388
11	Biar	Fraile y Estallador	Al Estado	S.—Rambla de los molinos, monte Carratalá, cultivos y yermos particulares	Idem	486	485
				S.—Monte alto y plantaciones de particulares O.—Términos municipales de Sax y Villena y cultivos de particulares	,		manufacture of the second
-					Totales	2.257	2.127
			Montes de	los pueblos.	,		
			PARTIDO JUD	ICIAL DE ALCOY			
12	Alcoy	Carrascal (El)	Al pueblo de Alcoy	N.—Mentes y cultivos de particulares E.—Cultivos y montes de particulares	Pinus halepensis.	131	129
13	Alcoy	San Antón	Al pueblo de Alcoy	S.—Término municipal de Ibi. O.—Monte alto de particulares. N.—Cultivos, yermos y monte titulado Palomino, de particulares. E.—Monte Palomino, barranco de la Batalla y carretera de Alicante á Alcoy.	Thymus vulgaris.	627	583
14	Alcoy	San Cristóbal	Al pueblo de Alcey	O.—Termos y cultivos de particulares O.—Terminos de Ibi, monte Carrascal de particular y cultivos particulares	Idem	373	359
15	Bañeras	La Rambla	Al pueblo de Bañeras	S.—Yermos y cultivos de particulares	Pinus halepensis.	425	401
	1			cularesO.—Término de Benejama y provincia de Valencia	Totales	1.556	1.472
			医蛋白蛋白蛋白蛋白蛋白蛋白 医外侧 计加强设计 人名西亚克	安全には 後後が後のできます。 - 生にがら後 生ぐさい (300年) (300 下旬・		1.000	1.172
,			PARTIDO JUDI	CIAL DE JIJONA			
16	Tibi	Rachil y Maimo		N.—Término de Castalla y tierras con viñas de particu-	·	1	
				E.—Tierras con plantación de particulares y carretera de Alicante á Ibi S.—Tierras con plantación y yermos de particulares O.—Términos de Agost y Castalla.	Pinus halepensis.	1.250	1.029
					TOTALES	1.250	1.029
			PARTIDO JUDICIA	L DE VILLAJOYOSA	•		7
17	Finestrat	Puig-campana	Al comun de vecinos de Finestrat	N.—Cultivos y yermos de particulares	Quercus ilex	457	414
18	Villajoyosa	Alto de Jerónimo	Al pueblo de Villajoyosa.	E.—Monte público alto de Pérez y terrenos narticulares l	Pinus halepensis.	104	83
19	Villajoyosa	Alto de Pérez	Al pueblo de Villajoyosa.	S.—Terrenos particulares O.—Terrenos particulares N.—Término municipal de Orcheta y monte Sorells, de propiedad particular. E.—Cultivos particulares.	Idem	116	85
20	Villajoyosa	Alto de Sebastiá	Al pueblo de Villajo y osa.	S.—Cultivos particulares y monte Salomó	Idem	149	119
21	Villajoyosa	Bras de Mangraner	Al pueblo de Villajoyosa.	E.—Terrenos particulares y monte Moratella del Estado. S.—Terrenos particulares	Idem	99	89
2 2	Villajoyosa	Caldereta y Rastillera	Al pueblo de Villajoyosa.	N.—Terrenos de particulares y monte Moratella del	Idem	103	73
			Al pueblo de Villajoyosa.	O.—Barranco Carrichart y terrenos particulares N.—Término municipal de Orcheta. E.—Monte Alto de Sebastiá. S.—Terrenos particulares.	Idem	90	73
24	Villajoyosa	Salomó	Al pueblo de Villajo y osa.	O.—Terrenos particulares N.—Monte y terrenos de la heredad del Jondó de particulares y monte Alto de Pérez. E.—Cultivos de particulares S.—Cultivos de particulares y monte Aguilas de part	Idem	147	102
]		N. T.		cularO.—Terrenos particulares y monte Alto de Sebastiá			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	FORESTAL -
25	Villajoyosa	Tasio y Cantalet	Al pueblo de Villajo y osa.	N.—Término municipal de Orcheta E.—Montes Lázaro y Cantal, Paller y Mangraner S.—Barranco del Volador O.—Terrenos de particulares	Pinus halepensis.	149	121
					Totales	1.414	1.159

Montes de Establecimientos públicos.

No lay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores à la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le con-Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado admitir á la contratación pública é incluir en las cotizaciones oficiales de Bolsa las 1.000 acciones al portador números 1.001 al 2.000, que constituyen la segunda emisión, realizada por la Compañía anónima Talleres Electro Mecánicos y Material eléctrico, de á 500 pesetas nominales cada una, que representan la segunda mitad del capital de un millón de pesetas de que se compane la Sociedad setas de que se compone la Sociedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec-

Madrid 5 de Febrero de 1901.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario, Mariano Ordófer.

X—243

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Distrito forestal.

El día 13 del actual, á las once, tendrá lugar la segunda subasta para la resinación de 15.000 pinos, por cinco años, en el monte de Gavilanes, núm. 13 del Catálogo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas del distrito forestal y otra en las Casas Consis-

toriales de dicho pueblo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde la subastá ha de tener

lugar. Avila 4 de Febrero de 1901.=El Ingeniero Jefe, P. A., Gas-

par Mira.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, núm., referente á la subasta de pinos en el monte titulado Pinar, sito en el término jurisdiccional de Gavilanes, y de la pertenencia de este pueblo, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles por la cantidad de tantas pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito eu la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaría de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

El día 14 del corriente, á las once, tendrá lugar en el Barraco la segunda subasta, por cinco años, de 15,000 pinos, con destino á resinación, del monte núm. 64 del Catálogo, bajo el tipo de 2.550 pesetas anuales.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose una

en las oficinas del distrito forestal y otra en las Casas Consis-

toriales del referido pueblo. Las proposicionés se harán en pliegos cerrados, con arre-glo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde la subasta ha de tener

Avila 4 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gaspar Mira.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, núm....., referente á la subasta de 15.000 pinos en el monte titulado Colmenarejo y otros, sito en término jurisdiccional de este pueblo del Barraco, y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados fitoles con estricta sujación á todas y code una de las conárboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaría de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

El día 15 del actual, á las once, tendrá lugar en Hoyo de Pinares la segunda subasta, por cinco años, de 40.000 pinos, con destino a resinación de los montes números 84, 85, 86, 87 y 88 del Catálogo, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose una

en las oficinas del distrito forestal y otra en las Casas Consistoriales del referido Hoyo de Pinares.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifesto de de casa fene en los puntos dende la suberta ha de cala desde esta fecha en los puntos donde la subasta ha de cele

Avila 4 de Febrero de 1901.=El Ingeniero Jefe, P. A., Gaspar Mira.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, núm., referente á la subasta de 40 000 pinos en los montes titulados, sitos en jurisdicción de Hoyo de Pinares, y de la pertenencia de este pueblo, se obliga á ejecutar la resinación de los mismos árboles, con estricta sujeción de la mismos árboles. á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaría de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de una anualidad, según previenne la condición 3.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

El día 16 del actual, á las once, tendrá lugar en Cebreros la segunda subasta, por cinco años, de 12 000 pinos, con des-tino á resinación del monte núm. 80 del Catálogo, bajo el tipo

de 3.000 pesetas anuales.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas del distrito forestal y otra en las Casas Con-

sistoriales de Cebreros. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde la subasta ha de cele-

Avila 4 de Febrero de 1901. = El Ingeniero Jefe, P. A., Gaspar Mira.

Modelo de proposición.

D. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, núm., referente á la subata de 12.000 pinos en vincia, num., referente a la subasta de 12.000 pinos en el monte títulado, sito en el término jurisdiccional de Cebreros, y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles, por la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaría de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego, y lo acredita la edirate de reco la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras. - Conservación.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de la de Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena, por su presupuesto de contrata de 3.579 pesetas y 29 céntimos.

esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase ll.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 36 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asigne do por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acorapañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125, pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que

no bajen de 25 pesetas. El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte

días, desde la contados fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta. Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin ofi-

Badajoz 5 de Febrero de 1901.-El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterade del anuncio publicado por el Gobierno civil de Ba-dajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de la de Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno cívil ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, por su presupuesto de contrata de 2.575 pesetas y 8 céntimos.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9.

Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallandose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula giándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la ferma que previene la citada instruc-ción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

no pajen de zo pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderé el denósito provisional que hubiese hejudicatario perderá el depósito provisional que hubiese he-

cho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oftcial de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.-El Gobernador, Federice Belmeinte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública suborte de las condiciones y respecto de las condiciones y respectos de las condiciones y respecto de las condiciones y respectos de las condici basta de los acopios para conservación de la carretera de basta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de la prevenido por la Dirección general de Obras públicas can fecha 22 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado an 1900 para la conservación de la carretera de tercer ordan de Paragraphe á Cheles, por su presupuesto de tercer orden de Barcarrota á Cheles, por su presupuesto de contrate, de 950 pesetas y 99 céntimos.

Est a subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las eficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principial, hallándose de manifiesto en las mismas, para conoci-

mi ento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, excondidas en papel timbrado de una peseta, clase II.a, arre-giándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédu-la personal, y la cantidad que ha de consignarse previamen-te como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal

que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de esta apuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletta of-

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin ofcial de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.=El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisidos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Barcarrota á Cheles, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, por su presu-puesto de contrata de 1.739 pesetas y 19 céntimos.

Esta subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, prin-

cipal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conoci-miento del público, el proyecto respectivo. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-tendidas en papel timbrado de una peseta, clase ll.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales. se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que

no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Seran de cuenta dei rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.-El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación e u pública subasta de los acopios para conservación de la car. etera de terade de Radajoz é Villanyaya del Fraca, en vera proposes. cer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, cu yo proyecto fué redactado en el año 1900, se compromete á comar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujección á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad. de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detern linadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en let. ra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las coras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de Puente de Lantrín á Almendralejo, por su

presupuesto de contrata de 4.549 pesetas y 69 céntimos. Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de

Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arregiándose en un todo al adjunto modelo, acompañando céduna personal, rule darridad en bodo exercicamento de la contrata de la carridad en la compañando céduna peseta. la personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigen-tes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

referida instrucción. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con

tal que no bajen de 25 pesetas. El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin of-

cial de esta provincia. Badajoz 5 de Febrero de 1901.=El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Puente de Lantrín á Almendralejo, cuyo pro-yecto fué redactado en el año 1900, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Carreteras.

El día 28 de Febrero, á las diez y seis, se ha de adjudicar en pública subasta la contrata para acopiar en los paseos de la carretera de Santa Olalla á Fregenal 91 metros cúbicos de piedra machacada y 378 de piedra sin machacar, siendo el tipo de subasta 1.579'73 pesetas.

Se ha de celebrar en la oficina de Obras públicas de Huelva, como dispone la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, la Real orden fecha 10 de Octubre de 1898 y la de 7 de Di-

ciembre de 1900.

Hay que presentar las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y redactadas como el modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la gene-ral de Madrid, 157 pesetas y 98 céntimos, ó mayor cantidad, sin el cual requisito se considerará como no presentado el

En las proposiciones se ha de escribir en letra, expresándola en pesetas y céntimos, la cantidad por la que se comprometa el postor á hacer la obra, desechándose todas las proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si no se mejorara en aquel plazo el tipo ofrecido.

El presupuesto y las condiciones facultativas y económi-

cas de la obra estarán de manifiesto en la oficina de Obras

públicas de la provincia.

El rematante tiene que abonar los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Huelva.

Huelva 1.º de Febrero de 1901.=El Gobernador, Casimiro Sánchez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha 1.º de Febrero de este año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para la carretera de Santa Olalla á Fregenal, cuyo proyecto fué redactado en Diciembre de 1900, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Belegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los señores D. Gonzalo de Lara, D. Francisco Hechevarría, D. José Posadas, D. Francisco García de Quesada, D. José de Cárdenas y D. Francisco Osorio Calvache, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días recojan y devuelvan contestados los pliegos de cargos que contra cada uno de los mismos se han formulado por la intervención que tuvieron como funcionarios públicos en la gestión de D. Emiliano Guzman Montoro en el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda en el partido de Huelma, en donde resultó alcanzado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores. se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo determinado en el segundo párrafo del art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no se presentan á recoger y devolver dichos pliegos se darán éstos por contestados sin poder elegas avante á realamegia. tados, sin poder alegar excusa ó reclamación.

Jaén 4 de Febrero de 1901.-El Delegado de Hacienda, P. S., Federico R. Santamaría.

Delegación de Macienda de la provincia de Lugo.

Solicitado por D. José Saavedra Mercador la expedición de un nuevo resguardo del depósito de 3.000 pesetas que ha constituído á su nombre D. Francisco Basanta González en 7 de Marzo de 1898, señalado con los números 374 de entrada y de marzo de 1878, senalado con los numeros 3/4 de entrada y 139 de registro, para responder de las resultas de una causa instruída en el Juzgado de Mondoñedo, por haber sufrido extravío el que le babía sido entregado, se requiere á la persona en poder de quien se halle para que lo presente en esta Delegación; advirtiendo que transcurridos dos meses deservados publicación del presente en un circa en la Circuma por Margan la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el

artículo 41 del reglamento vigente de la Caja de Depósitos. Lugo 26 de Diciembre de 1900.=El Delegado de Hacien. da, Juan Cabello.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El arrendatario de contribuciones de la provincia de Zaragoza, en uso de la facultad que le concede el art. 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado modificar la zona de Belchite en las tres siguientes:

Primera zona.

Belchite, Almochuel, Almonacid Cuba, Codo y Lecera.

Segunda zona.

Aguilón, Fuendetodos, Herrera, Jaulín, Puebla de Albortón, Tosos, Valmadrid, Villanueva Huerva, Villar Navarros.

Tercera zona.

Azuara, Lagata, Letux Moneva, Moyuela, Plenas y Sam-

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901. El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Córáoba.

Contribución urbana.—Tercero y cuarto trimestre de 1900.

En el día 18 del actual le ha sido embargada, como de la propiedad de D. José Sánchez Blanco, la casa núm. 32 moderno, sita en esta ciudad de Córdoba, en la calle de Alfaros, antes de Carnecerías, finca designada por esta Recaudación, en virtud á hallarse adeudando la contribución correpondiente.

Lo que se notifica al propietario D. José Sánchez Blanco. sus herederos ó causa habientes por medio de este periódico oficial, por ignorarse por esta oficina su domicilio, para que le conste; advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda à hacer entrega del título de propiedad á finde completar la descripción del inmueble, y caso de no veridad en la forme preventida en la ficarlo así se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba 30 de Enero de 1901.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

441—M

Junta diocesana de construcción y repara-ción de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, se ha señalado el día 5 del próximo Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de Estubeñy, bajo al tino del pregnanceto

de 4.991 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pre-supuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de papel sellado, clase 12.ª, ajustándose en su redacción al ad-junto modelo, debiendo consignarse previamente, como ga-rantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 250 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el doqu-mento que acredite haberse verificado el depósito del modo

que previene dicha instrucción. Valencia 5 de Febrero de 1901.=El P. D., Dr. José Cirugeda Ros, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Estubeny, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras de la construcción de las obras de la construcción de las obras de la construcción ción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio;

advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Burriana.

D. Agustín Forner Rochera, Alcalde accidental de la villa de Burriana.

Hago saber que por acuerdo de la Junta municipal se han de proveer dos plazas de Médicos Cirujanos municipales para la asistencia de familias pobres y de los enfermos y heridos que existan en el Hospital, los cuales serán elegidos entre Doctores ó Licenciados que lo soliciten dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

El sueldo anual de cada plaza será el de-950 pesetas y el contrato durará cuatro años, contados desde que se eleve

contrato durara cuatro anos, contados desde que se eleve aquél á escritura pública.

Cada uno de los dos Médicos municipales vendrá obligado á visitar y asistir hasta 300 familias pobres de las comprendidas en las listas que al objeto le entregará el Ayuntamiento, adquiriendo los derechos y obligaciones contenidas en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que handido pos la Junta municipal y las demás que la las demás que las demás que la las demás que sido aprobadas por la Junta municipal en sesión del día 18 del corriente mes, sin perjuicio de las que se estipulen en la sesión que se celebre para el nombramiento de los mencionados Profesores.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Burriana 20 de Diciembre de 1900 — Agustín Forner.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Lage, partido

de Carballo, en esta provincia, por renuncia del que lo des-empeñaba en el corriente bienio. Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prévenido en el Real citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Utramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas conjiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio dirijan sus instancia el luez de primera instancia respectivo dentro del tancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 28 de Enero de 1901.—José María Armada.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Orense, partido del mismo nombre y provincia, por haber sido nombrado para otro destino el que lo desempeñaba en el corriente

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal o distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencio-nado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 28 de Enero de 1901.—José María Armada.

J—779

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes los cargos de Fiscales municipales de los términos de Irijoa y Castrelo del Valle, partidos judiciales de Betanzos y Verín,

en las provincias de la Coruña y Orense respectivamente. Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión de los citados cargos á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á las mencionadas Fiscalías municipales en el corriente bienio dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 29 de Enero de 1901. = José Petit y Alcázar.

VALENCIA

Ilmo. Sr.: El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo que presido, en el recurso instado por Josefa Martínez Gil sobre revocación de la resolución dictada por V. I. en 27 de Octubre de 1898, á virtud de lo manifestado en su atenta comunicación de 17 de los corrientes, ha acordado la

siguiente providencia:
«Sres. Ilmo. Sr. Presidente Moreno, Menéndez, Angulo,
García Villacampa, Crespo Azorín.—Valencia 19 de Enero
de 1901.—Sin perjuicio de lo acordado en la providencia de 11 del corriente mes y en las demás à que en ella se hace referencia, reclamese de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el expediente y plano que se mencionan en la co-municación que precede, á cuyo efecto expídase la oportuna comunicación al Gobernador civil de esta provincia, haciendo constar en ella el día en que ha de fenecer el término se-nalado para la práctica de las diligencias acordadas para mejor proveer, y que dentro de él deben remitirse á este Tri-bunal los indicados expediente y plano.

Lo mandaron los señores expresados, y rubricó el Ilus-

trísimo Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo. = H : y una rúbrica. = Secretario susti-

Lo que en cumplimiento de lo acordado comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole presente que el día 7 de Febrero próximo fenece el plazo de veinte días acordado para la práctica de las diligencias referidas, esperando se sirva acusar recibo. Dios guarde á V. I. muchos años. Valencia 21 de Enero de 1901.=Luis Ponce de León.= Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D Emilio de Fagoaga y Abellán, Magistrado de Audiencia provincial, Relator Secretario de la territorial de Valencia, y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso

administrativo.

Certifico y hago saber que D. Elíseo Perales Ferrer, Procurador judicial, en representación del Ayuntamiento de Canals, en escrito de 9 del actual ha interpuesto el recurso contencioso administrativo que establece el art. 34 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada en 22 de Junio de 1894, contra la resolución del Gobernador cívil de esta provincia de 25 de Septiembre del año último en el recurso instado por el vecino de Canals D. Francisco Sempere Molina, en que éste reclamaba contra el acuerdo del referido Aruntamiento de 21 de Aruntamiento de 21 de Aruntamiento de 21 de Aruntamiento de 21 de 22 de 23 d Ayuntamiento de 21 de Agosto de 1898 acerca de ciertas obras de reparación que se propone efectuar para la toma de aguas de las cañerías llamadas Real y Depósito.

Y que, en su virtud, el referido Tribunal de lo Contencio-so administrativo ha dictado providencia en 12 de los corrientes, en la que, entre otros particulares, contiene el si-

Publiquese en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administra-

Así resulta del mencionado recurso, á que me refiero. Y para su inserción en la Gacera de Madrid, libro el presente edicto, con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, en Valencia á 21 de Enero de 1901.—V.º B.º—Ponce de León.—Licenciado Emilio de Fagorga. X—246

Juzgados militares.

ALGECTRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudaute y Juez instructor de la Comandancia de Ma rina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, Ilamo y emplazo por única vez á Manuel García Martín, de treinta años de edad, casado, natural de Algeciras y de oficio zapatero, y á Gonzalo Vera Bautista, de treinta y nueve años, soltero, también de Algeciras y de oficio albanil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparêzcan en este Juzgado para la práctica de diligencias; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lu-

gar por la ley.
Algeciras 30 de Enero de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sales, Secretario.

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayu iante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, luano y emplazo por primera vez á Pablo Soria Calderón, natural de Algeciras y vecino que fué de dicha ciudad, mayor de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas par onales se ignoran, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la practica de diligencias en la causa núm. 14 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tento civiles como militares y demás agentes de la poli-cía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, po-

niéndolo á mi disposición.

Algeriras 1.º de Febrero de 1901.—Agustín Pintado.— Manuel Sáez, Secretario. 411—M

BARCELONA

D. Jaan Bartlett y Tarrius, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluna y de la causa instruída contra Salvador Buiz Ríos

por atentado á agente de la Autoridad. Hago saber que habiendo desaparecido del domicilio que tenía manifestado, é ignorándose actualmente su paradero, he dispuesto la publicación de la presente requisit oria, por la que cite, llamo y emplazo al referido Salvador Ru iz Ríos, hijo de José y de María, de cincuenta y un años de eciad, natural de Malaga y jornalero, á fin de que en el térmir lo de quince días, contados desde la publicación de ésta, se i presente en la carcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y emeargo á las Autoridades de todas classe s que en cuanto tengan conocimiento del paradero del ci tado individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordener sea conducido con la correspondiente custodia al establecir niento designado

y á mi oisposición.

Barcelona 22 de Euero de 1901.—Juan Barcelona 22 de Euero de 1901.—Juan Barcelona 416—M dato de S. S., el Secretario, José Col.

D. Manuel Toledo y Coca, segundo Te niente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juszz i nstructor del expediente instruído de orden superior com ra el soldado reservista del mismo batallón Rosendo. Ba gés Juvé por la falta grave de primera deserción.

grave da primeia describa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rosendo Bagés Juvé, soldado reservista del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, nateral de Tar ragona, hijo de Antonio y de Railia, soltero, de veintinueve, años de edad, de oficio pastor, caras señas personales son las siguientes: pelo castapastor, expas senas personales son las signientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, funcia regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada y de un metro 630 milín etror, para que en el preci so término de treinta días, contedos lesde la publicación de esta requisitoria en la GA. CETA DE MADRID, Comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernendo (Barc eloneta), para responder á les cargos que le resultan en el e apediente que de orden superior se le sigue con motivo de ha oer desertado; bajo apercibimien-

to de que si no comparece en el plazo fijado será declarado

rebelde, parándole el perjuicio que l'aya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Re v (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Rosen do Bagés Juvé, ven cos de como habida la resistante. y en caso de ser habido lo remitam en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones Militares de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en di-ligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1901.-Manuel To-

D. Federico Gómez Mariscal, Teniente Coronel, Juez instructor de la Capitanía general de Catalina y de la causa

seguida con motivo del hallazgo de armas verificado en la casa núm. 4 de la Bajada de San Miguel de esta capital.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á un tal Miguel, estudiante de Cura, que vivía en Badalona (Barcelona), de unos treinta años, robusto y de estatura casi elevada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía general, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento des que si no compar ce en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas gestiores y de poncia judiciai, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones Militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Enero de 1901.—Federico Gómez Mariacal

386-M

D. Federico Gómez y Mariscal, Teniente Coronel, Juezinstructor de la Capitania general de Cataluña y de la causainstruída por rebelión contra el cabecilla carlista José Miró, alias Pepus, individuos de su partida y otros.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo

á José Moore y Arenas, titulado general carlista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisiteria en la GACETA DE MAGRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía general, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera decla-

rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y caso de ser habidolo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones Militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona 24 de Enero de 1901. — Federico Gómez Ma-

D. Isidro Rupérez Ortego, Capitán del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para-la continuación de la causa que se sigue contra el soldado-que fué de la sexta compañía del primer batallón del cuarto-regimiento de Zapadores Minadores Miguel Pagé; Buades por

el delito de lesiones inferidas al paisano D. Rafael Leiva en Morón (isla de Cuba).

Ignorandose el paradero del referido soldado Miguel Pagés: Buades, natural de Palma, provincia de Baleares, avecindado en Palma, hijo de Bartolomé y de Catalina, de oficio dependiente, edad en la actualidad veinticinco años, dos meses y

diente, edad en la actualidad veinticinco años, dos meses y ocho días, sus señas: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, color sano, nariz larga, barba cerrada, boca regular;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentre á manifestar las señas de su domicilio, al objeto de poder notificarle la resolución recaída en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado a rebebde si no compareciese en el referido plazo.

rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militrares y á los agentes de policía judicial, para que practiqua en activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de la residual de manifestan à casa lungado á la residual. de ser habido lo manifiesten á este Juzgado á la posible orevedad, á los efectos que quedan indicados.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida p ublicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletí n oficial de la provincia de las Baleares.

Barcelona 24 de Enero de 1901. En Capital, tor, Isidro Rupérez. Por su mandato, el sargento Sec retario, 39 9-M Antonio Barbosa.

D. Luis Murphy y Murphy, Teniente de navío de la Ar-ada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa prir el delito de deserción del vapor correo Alfonso XIII de l'os fogoneros de la dotación del mismo Antonio López Palericia, hijo de Froilán y María, de treinta y dos años de edad, natural de Alfos de Lloredo, provincia de Santander, ciomiciliado en dicha capital, perteneciente á la inscripción marítima de la misma y Casárso Suairo, hijo de Nicolasa, nutural de Santander. misma, y Cesáreo Sueiro, hijo de Nicolasa, natural de Santa María de Leira, provincia de Coruña, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, domiciliado y de la inscripción marítima de la Coruña; ignorándose el actual paradero de ambos individuos, por el presente y único edicto se les de ambos individuos, por el presente y único edicto se les cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Santander y Coruña, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya luger.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Barcelona á 26 de Enero de 1901. = Luis Murfhy. Por mandado de S. S., Pedro J. Bonmati, Secretario.

412-M

D. Federico Gómez y Mariscal, Teniente Coronel, Juez instructor de la Capitania general de Cataluña y de la causa seguida por el delito de rebeliór, contra el cabecilla carlista José Miro, alias Pepus, individuos de su partida y otros,

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Moore, hermano del titulado General carlista del mismo apellido, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía general, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pará adole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex.horto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como miliy requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades conve-nientes, à las Prisiones Militares de esta plaza y á mi dispo-sición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona 27 de Enero de 1901.==Federico Gómez Mariscal.

D. Federico Gemez y Mariscal, Teniente Coronel, Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña y de la causa seguida por el delito de rebelión contra el cabecilla carlista Tosé Miró, alías Pepus, individuos de su partida y otros.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo de Guillermo Moore, hermano del titulado general carlista del

mismo apellido, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía general, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándo-

le el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y A su vez, en nombre de S. M. et Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones Militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 27 de Enero de 1901. = Federico Gómez Mariscal.

CADIZ

D. Juan Lomeña González, Comandante del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor eventual de esta plaza y de la sumaria instruída en averiguación de los autores del desfalco de 1.800 pesos notado en el Depó-

sito de embarque y desembarque de la Habana.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Córdoba, número 10, Eladio González Rodríguez, y el de igual clase del regimiento de Ceriñola, antes Canarias, núm. 42, Prudencio Iglesias Incógnito, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la rublicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad de la localidad donde resida, ó á este Juzgado, sito pabellones de la Bomba, núm. 14, á responder á los cargos que les resultan en el referido procedimiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero é todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas gestiones á fin de averiguar el paradero de los indicados individuos y proceder á su detención, notificandolo á este Juzgado para los efectos que proceda; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Señas de Bladie González Rodríguez.

Na tural y vecino de Zamarramala (Segovia), hijo de Martín y : Salustiana, de veinticinco años, soltero, de oficio labrador, si endo sus señas pelo rojo, ovias al pelo, ojos azules, na-riz regular, frente espaciosa, y sin otras particulares.

Señas de Prudencio Iglesias Incógnito.

Hijo de Joaquín y María, natural de Peralta (Navarra), avecindad lo en Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista, de veintinueve años, soltero, del comercio, siendo sus señas: delo negro, cejas al pelo, ojos párdos, nariz regular, barba p oca, y sin otras particulares.

Dado en Cádiz a 18 de Enero de 1901.—Juan Lomeña.

CORUÑA

D. Angel M: wtinez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infa uteria de Zamora, núm: 8, y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento á bordo del va por Montevideo del soldado del batallón provisional de la Hal mana, núm. l, Manuel Pérez Moreno.

En uso de las f acultades que la ley me concede, y por el presente primer ed leto, cito, ilamo y emplezo a los padres o herederos, dentro d el cuarto grado civil, del soldado del batallón provincial de la Habana Manuel Pérez Moreno, fallecido á bordo del vapor Montev deo el 23 de Septiembre de 1897. natural del Algar, por orincia de Cádiz, é hijo de Manuel y María, para que en el termino de treinta días, desde su publicación en la GACET, OE MADRO, sa presenten al Juzgado de instrucción don te re sid in con documentos legales, el que lo comunicará á éste de fastrucción, á fin de hacer valer sus derechos al dinero ó ef. cros que resulten pertenecientes al

Dado en la Coruña a 25 de Egero de 1901.=Angel Martínez Peñalver. 389-M

EST EPONA

D. Felipe de Ariño y Michel ena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente que se instruye con rotivo de haber arrojado el mar, por el sitio conocido del Tar vie, de este distrito, un bulto con dos latas, conteniendo al parecer tabaco de contrabando, marcas «Marina» y «Viva mí patria», curo hallazgo tuvo lugar el día 22 del actual, y hora de las siete y media de

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la publiención de este edicto en la GACET: DE MADRID, A los que se consideren dueños de dicho bulto, para que se presenten por si ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad de este Departamento á deducir su derecho segúa determina el

articulo 210 de la instrucción (24 de Junio de 1873.)

Dado en Estepona à 39 de Enero de 1901 = Felipe de Arino. =Por su mandato, José Noval Chacon. 418-- M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye por este Juzgado con motivo de haber arrojado el mar, por el sitio próximo á la desembocadu ra del río Padrón de este distrito, siete bultos, conteniendo un total de 13 latas, al parecer de tabaco de contrabando marca «Zorrilla», «Viva mi patria» y «Marina», y cuyo hallazgo tuvo lugar á las nueve de la mañana del día 22 del

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará a contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de dichos bultos, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad de este Departamento á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873

Dado en Estepona á 29 de Enero de 1901.-Felipe de Ariño.=Por su mandado, José Noval Chacón. 419 - M

FERROL

D. Jacobo Patrón y Caballero de las Cuevas, Capitán de Infantería de Marina y Juez de la causa que se le sigue al soldado del propio Cuerpo Francisco Lamiñana Montfort, por delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Villafamés (Castellon de la Plana), de oficio labrador, edad veinticinco años, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Castellón de la Plana, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores de esta ciudad, ó á la Autoridad

del pueblo en que se halla. A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Lamiñana Montfort, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado en calidad de

Y para su publicación insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón de la

Dada en Ferrol á 23 de Enero de 1901.=V.º B.º=Pat.ón.
Por mandato de S. S.=El Secretario, Antonio Gómez Flores.
390—M

LEÓN

D. Julio Moncada López, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expe-diente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Antonio López González por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Antonio López González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta capital en el cuartel del Cid, á fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en

el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido
soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso
el citado quartel del Cid y é pri disposición: al citado cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo ten-

go acordado en providencia de este día. León 23 de Enero de 1901.—Julio Moncada.

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y de las diligencias instruídas contra el soldado que fué del regimiento Infantería de Asturias Laureano López Hernando por supuestos malos tratos de obra á una mujer llamada Antonia Muñoz Muñoz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Laurea-no López y Hernando, natural de Arévalo, provincia de Avi-la, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación del presente en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Avila, se presente en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, en Madrid, para sel leclares la resolución recaída en las referio as diligencias.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1901.—Eduardo Cappa.

392—M este Juzgado, Príncipe, 9, en Madrid, para ser notificado de

D. Constantino Selva y López-Osor, o, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capital da general de Castilla

Por la presente requisitoria llamo, c ito y emplezo á Manuel Rodríguez Suárez, hijo de Santiago y de Ramona, natural de Llaneras, provincia de Oviedo, de treinta y tres años de edad, soltero, del comercio, cuyas seña s personales se ignoran, para que en el preciso término de t. "einta das, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gacata de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en Madrid, e 'n la calle de Legantica de la provincia de Oviedo. ganitos, núm. 56, piso segundo derecha, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le s. gue por fraude cometido en el peso de los artículos de menestr a para los ranchos del batallon Voluntarios de Madrid, siend o dependiente de comercio en Minas (isla de Caba), en el año de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el pla co fijado será

declarado rebel·le, parandole los perjuicios que hu biero lugar.
Por tanto, exhorto y requiero en nombre a e S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío pido y suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía jud icial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Manuel Rodríguez Suárez, y que en ca w de encontrarle lo remitan en concepto de preso, y con las seguridades convenientes, à la prision celular de esta Cort e, à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligen cia de

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1901.=Constantino Selva y Lopez-Osorio.

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del quinto regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del exhorto que dimana del expediente de a bintertato del soldado Miguel Abizanda Delgado.

Por el presente edicto cito, llamo y emplaza 4 los padres del referido soldado, llamados Mariano y Paula, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el té: mino de diez dias, contados des de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, coraparezean en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacifico, 20 y 30, con el fin de acreditar que son los únicos herede-ros del soldado referido. Dado en Madrid á 30 de Enero de 1901.—José Espí.

D. Emilio Mayoral Fernández, primer Teniente del regi-miento Infanteria de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del interrogatorio que se instruye por corto de talla en Madrid. Por el presente edicto se cita al soldado Saturnino Fernán-

dez Martínez, del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, que se halla con licencia trimestral en esta Corte, cuyo acdus se inflator de control de con cumplimentar el referido interrogatorio.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1901.=Emilio Mayoral.

MALAGA

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, Wenceslao Hernández Rebollo.

Ignorándose el paradero del Médico D. José Clotes Rodo-reda y del Capellán D. Daniel Crespo Mateos, que en el mes de Noviembre del año 1898 prestaban sus servicios en el vapor Puerto Rico, de la Compañía Transatlántica, se citan por el presente edicto para que manifiesten á este Juzgado su residencia con objeto de ser interrogados sobre el paradero del soldado Wenceslao Hernández Rebollo.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicación, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la pro-

vincia de Barcelona. Málaga 26 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Federico Gómez Cotta.

D. Enrique Fuertes Lavilla, primer Teniente del regimiento Infanteria del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente de identificación seguido al soldado desertor Antonio Otero Oliveros.

OVIEDO

Por la presente requisitoria requiero al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mío les suplico ia busca y captura de dicho individuo, natural de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, de treinta y cuatro años, de oficio zapatero, su estatura un metro y 545 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares y

Y para debido conocimiento insértese la presente, con arreglo á lo mandado, en la GACETA DE MADRID y Boletin

oficial de la provincia.
Oviedo 25 de Enero de 1901. = Enrique Fuertes Lavilla.

PAMPLONA,

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al corneta del mismo, Manuel Hernández Zaldívar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cita-do Manuel Hernández Zaldívar, natural de Novilles, provincia de Barcelona, hijo de José y de Irene, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de estatura un metro 631 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, comparezon en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me halio ins-

resultan en el expediente que contra el mismo me natio instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo le parará el perjuició á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado construye asso de ser habido se la contra de proceso. cionado corneta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Enero de 1901.=El Comandan-

te, Juez instructor, Fulgencio Fernández.

SAN ROQUE

D. José Vázquez Martínez, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Hallándose ausente de esta plaza el paisano Celedonio Ponce Vicente, hijo de Antonio y de María, natural de Romos (Cádiz), soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero y con instrucción, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región estoy sumariando por el delito de resistencia á fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de San Roque, y ante este Juzgado militar, sito en el local de la Comandancia militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, à esta ciudad de San Roque y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértése en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz.

San Roque 24 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, José Vázquez .= Por su mandato, el sargento Secretario, Justo Gamero.

SANTANDER

D. Manuel Fresnedo Llata, Alférez de Infantería de Marina de la segunda sección del cuadro de reclutamiento número 2, Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de haberle sido sustraída del bolsillo de la chaqueta una cartera con valores al marinero Jaime López Baile.

Habiendo acordado por providencia de fecha 14 del corriente recibir declaración á Indalecio Revuelta, de oficio peluquero, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de Santander, calle de Méndez Núñez, núm. 19, piso primero

de Santander, calle de Mendez Nunez, num. 10, p. 10 derecha, á prestar la referida declaración. Santander 22 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Manuel Fresnedo.—Por su mandato, el Secretario, José Alonso. 396—M

SANTOÑA

D. Luis de la Gándara Marsella, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente de solvencia ó insolvencia en averiguación de los responsables de no haberse hecho á su debido tiempo en Ultramar los depósitos prevenidos para responder á las asignaciones percibidas por la familia del soldado Manuel Esparandín Moreira, soldado que fué del

primer batallón del expresado Cuerpo.
En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Esteranía Pérez Ursa, esposa que fué del expresado soldado, que estuvo domiciliada en Madrid en la casa núm. 13 de la Virgen del Puerto en 17 de Marzo de 1897, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad municipal del término en que se hallare, dando ésta cuenta á este Juzgado de su paradero, con el fin de prestar declaración en este expediente que instruyo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 26 de Diciembre de 1900. = Luis de la Gándara.

SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Anda-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, Juan Becerra Ramírez, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Isabel, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, sin señas particulares, y de un metro 521 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades conve-nientes, al Gobierno militar de esta plaza, y á mi disposi-ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1901.—Juan Rivera.

VITORIA

D. Antonio Sanz Echevarría, primer Teniente del regimiente Infantería de Guipúzeoz, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel de este regimiento se sigue contra el soldado del mismo regimiento Die-

go Serrano Gómez por falta á la concentración. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Diego Serrano Gómez, natural de Velada, hijo de Modesto y de Francisca, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas son: pelo c astaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regula r, boca ídem, barba poblada, estatura un metro 700 milimetr os, de oficio jorna-Iero, para que en el preciso término de trei uta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad (Vitoria), á mi d isposición, para responder á cargos que le resultan en el exped iente que se le sigue por falta a la concentración; bajo aperc ibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarad. rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles co mo militares, para que practiquen activas diligencias en bu sca del referido Diego Serrano Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades conven entes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo a cordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Enero de 1901.=Antonio Sa nz. 433—. **V**

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Jacinto Pérez Serrano, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido de la misma. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los causa habientes de Antonio Moreno Rodríguez, de diez y seis años, soltero, minero, que dijo ser natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, hijo de Francisco y María, de la misma naturaleza, sin que hasta ahora haya podide justificarse su personalidad, cuyo individuo falleció á consecuencia de la explosión de una caldera de vapor, ocurrida en la mina Perseverancia, del término de Puertollano, el día 7 de Noviembre último, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Venerable, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de ser instruídos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la causa que se si-gue por el expresado accidente, y renunciar ó no a la indem-nización de perjuicios que pueda corresponderles. Dado en Almodóvar del Campo á 16 de Enero de 1901.==

Jacinto Pérez Serrano. = Po. su mandado, José Angel.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Ju a de instrucción del dis-

tri to de la Universidad de Barcelona.

n virtud de la presente requisitoria, que se expide en mérit. s de la causa criminal sobre contraba do contra Josefa Sarto Pinas, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan à la busca y presentación ante dicho Juzgado de la referida procesada, de cuarenta años de edad, hija de Francisco y Francisca, natural de Belchite y vecina de esta

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1900 = Pedro Sa mora.=Por D. Antonio Codorníu, Pablo del Campo, habilitado.

J-11494

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido. Hago saber que D. Justo Juan de Leuro y Urigüen, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de D. Judas Tadeo y Doña María Manuela, y natural de Lezama, en esta provincia de Vizcaya, falleció en la misma el día 14 de Diciembre del año último de 1900 en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testa-mentaria, habiéndose acudido á este Juzgado solicitando su herencia á favor de sus dos hermanos de doble vínculo Doña Francisca Rafaela y D. Angel de Leuro y Urigüen.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y de la anteiglesia de Lezama y se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho de los que solicitan la herencia para que comparezcan en este Juzgado á re-

clamarlo dentro de treinta días. Dado en Bilbao á 1.º de Febrero de 1901.—Vicente M. Conde.=Ante mí, Jesús Franco.

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquina
Vera Moreno, de treinta y nueve años, hija de Joaquín y Josefa, de estado viuda, natural de Cieza, vecina de Murcia, en la calle de Sardoy, frente al 10, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, con el fin de emplazarla para ante la Audiencia de Murcia en causa que contra la misma y otra se sigue por el delito de estafa y expendición de moneda falsa, cuyos edictos se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á los efectos del art. 138 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de

no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cartagena á 3 de Enero de 1901.—Mariano Lu-ján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel María Cipriano Hidalgo Gómez, alias el de los Mininis, de treinta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta, soltero, natural de Benquerencia la Serena, par-tido judicial de Castuera, vecino de Constantina, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines ofciales de Sevilla y Badajoz, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el cumplimiento de orden procedente de la Audiencia provincial de dicha ciudad de Sevilla y de causa seguida contra el Hidalgo Gómez por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, y se encarga á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado procesado, á quien en su caso lo remitan, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á la disposición de dicho Juz-

Dada en Cazalla de la Sierra á 2 de Enero de 1901. = Manuel Carmona Gayte. = El Secretario, Eduardo García Carvajal.

J-50 vajal.

COGOLLUDO

D. Higinio Minguez Esteban, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por traslación del

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pepe y José María, de las señas y circunstancias que al último se expresan, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que contra los mismos y otros se sigue por robo frustrado la noche del 28 al 29 de Diciembre próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el cio que haya luga

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos discongan su conducción inmediata, y con las seguridades con-

v enientes, à las carceles de este partido à mi disposición.

Dada en Cogolludo à 2 de Enero de 1901 — Higinio Míngu. z.—Por su mandado, el sustituto, José Segoviano.

Señas personales de los procesados.

El 1 epe es de estatura baja, de unos treinta y cinco años de edad, barba negra; viste pantalón de pana inglesa de buen corte, ca zadora y chaleco negro de paño, sombrero negro flexible de les llamados Frégoli, calza botas de una pieza negras, y rel'of de bolsillo con cadena y con anillos en las manos.

El José M wia es de estatura regular, de unos treinta v cinco á cuaren ta años, sin ninguna seña particular, afeitado: viste pantalón de pana oscura, chaqueta corta con coderas y en forma de mar. ellés, pero rota, faja negra ancha, calza alpargata abierta y usa boina oscura.

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita y llama a Rafael Alba, natural de Por el presente años de edad, soltero, y cuyas demás Córdoba, de catorce años de edad, soltero, y cuyas demás circunstancias se ign ran, para que en el término de diez eircunstancias se ign ran, para que en el término de diez días, desde que aparezca inserto este edicto en la Gacetta de Mandre y Rollines oficiales de Condoba y Sevilla comparezca MADRID y Boletines oficiales de Cordoba y Sevilla, comparezca

ante este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa por estafa a Dolores Cuevas; apercibido que si no comparece en dicho término será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho procesado. Estepa 3 de Enero de 1901.—Arcadio Ortega.—Por man-

dado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Antonia y Natividad Muñoz Díaz, vecinas que han sido de Valencia del Ventoso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten declaración é instruirlas del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento crimi-nal en la causa que se instruye por muerte casual de Damia na Díaz Guillén, vecina que fué de expresada villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Fuente de Cantos à 3 de Enero de 1901.—José de Solis.—Por su mandado, José María Gordo.

J—55

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo por hurto de un caballo al vecino de esta villa Francisco Benavente, se manda citar á Vicente Periña Mitarte, cuyas demás circunstancias ya constan, y que se dice ser vecino accidentalmente de Guadalajara, y el que se die ser vecino accidentamente de Guadalalala, y et cual cambió un caballo por una mula en el Mercado de gana-dos de Madrid el 13 de Diciembre último con el tratante Luis Montoya, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario al principio citado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, que firmo en Getafe à 2 de Enero de 1901.—El actuario, Inocente Mondéjar.

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este par-

Por di presente hago saber que en sumario que instruyo por daños en olivos de la pertenencia de Santiago Rodríguez Mariscal, en término de Chozas de Canales, y cuyo hecho ocurrió la noche del 3 al 4 del mes de Diciembre último, he acordado llamar por edictos á los autores de la sustracción y á cuantas personas tengan alguna noticia pertinente para Juzgado dentro de diez días, contados desde la publicación de este en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para prestar declaración por lo conducente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados autores caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Illescas á 2 de Enero de 1901.—Vicente Ruiz Va-

larino.-Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta

villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Luis López, José Alcerreca

y José María Morales, vecinos que se dice ser de Madrid, con domicilio el primero en la Ribeia de Curtidores, núm. 4, tercero; el segundo en la carretera de Valencia, núm. 13, principal, y el tercero en la calle de la Arganzuela, ignorándose el número, así como las señas personales y actual paradero de los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletin oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles una declaración en el sumario criminal que instruyo con motivo de las lesiones que sufrió José Cruz Cormenero, vecino de Madrid, producidas por un toro de los corridos en la villa de Carranque el día 6 de Septiembre último, cuyos tres sujetos que se llama fueron con-tratados por el Alcalde de dicha villa para la lidia de dichos toros; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 6 de Enero de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—59

LA BAÑEZA

Licenciado D. Elisardo Moro García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por

Por el preseute se cita á Manuel Pérez de la Fuente, natural de Riego de la Vega, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de terminación de sumario dictado en causa que contra él y otros se instruye por lesiones á Casimiro Martínez, de dicho pueblo; apercibido que de no verifi-carlo se acordará su prisión por falta de comparecencia á los llamamientos judiciales y la obligación que tiene contraída. Dado en La Bañeza á 14 de Enero de 1901.—Elisardo Moro

García.=Por su mandado, Tomás de la Poza.

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este par-

tido. Llama y emplaza á José Novoa Gómez, natural de Taboada, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las pro-vincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que/se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso sera declarado rebelde y le parará el perjuicio é que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de esta Juzgado.

Lalín 7 de Enero de 1901.=Luis Suárez.=Eladio Fontán.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz regular, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño castaño, calza zapatos y usa sombrero hongo.

J—110

LA PALMA

D. Pedro Tallafer García, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación y la policía judicial que se proceda á la busca y de-tención de los dos sujetos cuyas señas se expresarán, los cuatención de los dos sujetos cuyas señas se expresarán, los cuales estuvieron el día 3 de Septiembre del año último, en unión
del procesado José Martín Ramos, alias Badana, vendiendo
en Moguer las 30 cabras hurtadas, y cuyo actual paradero se
ignora, y caso de ser habidos se conduzcan á la cárcel de esta
villa y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado
en el sumario que instruyo por hurto de cabras contra el referido José Martín Ramos, alias Badana.

La Dalma 3 de Engre de 1901 — Dedro Tallafar — El actua-

La Palma 3 de Enero de 1901.=Pedro Tallafer.=El actuario, Licenciado Juan Ortega.

D. Pedro Tallafer y García, Juez interino de instrucción

de este partido.

Por el presente se cita á los gitanos Manuel Feligrana y
Juan Jiménez, que el 22 de Octubre último se encontraban en Juan Jimenez, que el 22 de Octubre utimo se encontrabal en el prado de San Roque, término de Villarrasa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías; bajo a contraballa de que si no comparezcan les parará el periuiapercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial se proceda á la busca de la caballería cu-yas señas se expresan á continuación, la cual fué hurtada al vecino de la indicada villa Enrique Mármol Valdayo en la noche del 22 del citado mes de Octubre del corral de su casa, en que aquélla se encontraba, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Palma á 4 de Enero de 1901.=Pedro Tallafer. El actuario, Licenciado Manuel Reyes.

Señas de la caballería.

Una burra pelo castaño oscuro, mediana, cerrada, con hombrilleras en el derecho poco señaladas y en el izquierdo bien señaladas y sin hierro.

MADRID-AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Gracia natural de Zaragoza, de treinta y ocho años, soltero, hijo de padres desconocidos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se presente ante la Exema. Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, nariz regular, color moreno; viste traje de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular. Madrid 12 de Enero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Es-

cribano, Juan P. Pérez.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Calasa Vélez, de cuarenta y ocho años, hija de Francisco y de Antonia, natural de San Esteban de Prevesos (Lugo), vecina de esta Corte, viuda, sus labores, y cuyo último domicilio ha sido carretera de Castilla, 2 bajo, para que en el término de sido carretera de Castilla, 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo

en concepto de presa comunicada.

Madrid 14 de Enero de 1901.=Baldomero Gullón.=El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en providencia de este día, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Manso León, ha acordado se anuncie la venta en pública subasta por segunda vez, la casa sita en esta Corte, paseo de las Delicias, señalada con el núm. 8 nuevo, en precio de 82.500 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 26 del corriente mes, y hora de las des de su tarde, bajo las condiciones si-

guientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes del tipo señalado para la subasta. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos del mencionado precio.

3.ª Si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará á los ocho días

siguientes al de la aprobación del remate. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Febrero de 1901.-V.º B.º-Gullón.-El Es-

cribano, Juan P. Pérez. X-239

MADRID-HOSPICIO

D. Luis Merino Horodiñski, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interina-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Si-món Navarro, natural de Aguilas (Murcia), hijo de Lucía, de veintinueve años de edad, casado, de oficio peluquero, y que ha tenido su domicilio en la calle de la Pasión, 15, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, moreno, con bigote rubio y hable un poco andellos y en el caso de ser babido lo program a bla un poco andaluz, y en el caso de ser habido lo pongan á

mi disposición en la cárcel celular. Madrid 16 de Enero de 1901 - Luis Merino. - El Escribano, José María de Antonio.

D. Luis Merino Horodinski, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interina-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silverio Fernán-dez Alvarez, natural de San Daniel de Oviedo, de unos veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala au-diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el peruicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no pueden determinarse, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Enero de 1901. = Luis Merino. =Por mi

Madrid 19 de Enero de 1801. — 1741. compañero Taracena, el Escribano, Justo Navarro. J—619

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra, se cita á Matilde Sáiz Nínguez, que trasladó su domicilio hace dos años desde Vallecas á la calle de las Huertas de esta Corte, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obli-

garla à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Enero de 1901. — V.º B.º — Gabriel Mesa. — El
Escribano, José María de Antonio. J—65

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera ins-

MADRID-INCLUSA

tancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Guadalupe de Pando y Cañedo, natural de esta Corte, soltera, de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrida en esta villa donde estaba domiciliada el día 2 de Mayo de 1899, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo Doña Rosa, Doña María y D. Fernando de Pando y Cañedo; sus sobrinos Doña Adela, D. Angel, Doña Carmen y Doña Sofía Pando y Vázquez, como representantes de su difunto padre D. Luis Pando y Cañedo; D. Julio, D. Ramiro, D. Rafael, D. Fermín y D. Manuel López de Pando, como herederos de su difunta madre Doña Dionisia Julia Pando y Cañedo; y Doña Dolores Maldonado Mora, como heredera testamentaria de su difunto esposo D. Manuel Pando y Cañedo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á re-clamarla, dentro de treinta días, en este Juzgado y Escriba-

nía del que refrenda. Dado en Madrid á 25 de Enero de 1901.=Luis Rodríguez de Llera.=El Escribano, Francisco de P. Rives.

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que en la noche del 15 de Diciembre anterior robaron del tren 176, entre las estaciones de Villa del Río y Montoro, de los vagones números 1.217 y 1 638, 10 barras de plomo, cinco de cada uno, para ser oídos en la causa que por tal hecho se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de dichas barras de plomo, así como á la de expresados desconocidos, poniéndolos á mi disposición con las segurida-

des convenientes. Dado en Montoro á 4 de Enero de 1901. - Manuel de la Cueva y Donoso.=El actuario, Juan Miguel Criado.

NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Tiburcio Moreno Sánchez y otros por hurto de bellotas, se cita á Pedro Mora Morales, que se dice vecino de Balcada, cuyo paradero se ignora, para que el día 22 del mes actual, á las once de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro; bajo la responsabilidad cae establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento crimainal, con objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 1.º de Febrero de 1901.—El actuario, Antonio del Sol. J - 758

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Ponto-

Cita, llama y emplaza á Agustín Fermoselle González, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, para rendir indagatoria en causa que

se le sigue por hurto; pues de no comparecer se le declarars rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitién-dolo caso de ser habido á la cárcel de este partido y á mi

Dado en Pontevedra á 5 de Enero de 1901. — Alfredo Souto, — José Blanco García.

Señas de Agustín Fermoselle González.

Edad veintiún años, natural de Fermoselle, partido judicial de Bermillo de Sayago, comerciante y vecino que fué de Pontevedra. J-71 Pontevedra.

POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de

la villa de Potes y su partido. Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Fernández, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, de las señas personales y demás circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo por robo de dinero y otros efectos en la casa de D. Vicente Orga Torre, vecino de Campollo, en este partido; apercibido de que si no compareciere

le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, y militares y á los agentes de la policía judicial indaguen el actual paradero del susodicho Manuel Fernández, y en su

caso se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dado en Potes á 2 de Enero de 1901 — Lucio Eduardo Sloc-

ker.=Por su mandado, Arturo G. de Enterría. Señas personales y demás circunstancias del individuo

á quien se cita por el presente edicto. Manuel Fernández, como de veinticuatro á veinticinco años de edad, alto, imposibilitado del brazo izquierdo, natural de un pueblo inmediato á Gijón, repatriado de la isla de Cuba, bien parecido, que desde Agosto último guardaba el ganado cabrio y lanar de varios vecinos del pueblo de Campollo, del cual desapareció el 10 de Diciembre próximo pasado, ignorándose su actual residencia; vestía pantalon de pana color rojo oscuro ya deteriorado y roto y debajo de éste otro de paño azul oscuro, chaqueta y chaleco iguales á este último, boina oscura muy estropeada y calzaba escarpín negro de sayal y abarcas; era barbilampiño, con bigote incipiente castaño oscuro, cejas y pelo del mismo color, manos y pies proporcionados y de facciones regulares; no acostumbraba a vestir la manga de la chaqueta correspondiente al brazo man co, echándola sobre el hombro y llevando la mano izquierda en el bolso del pantalón.

PRIEGO

D. Juan Medina y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

ನಿರ್ವಾಪಕ್ಷ ಕರ್ಮನಿ ಸಾಮಾನಿಕ ಮುಖ್ಯವಾಗಿ ಬರ್ಗೆ ಸಿ

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo de un cadáver en la tarde del 20 de Diciembre último en el término municipal de Olmedilla de Elín, y sitio denominado Risco de la Tejadilla, se cita y llama á las personas que puedan identificar el mencionado cadáver, cuyas señas se expresan á continua-ción, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el tér-mino de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para prestar declaración en dicha causa. Dado en Priego á 2 de Enero de 1901. — Juan Medina y Se-

rrano.=Por mandado de S. S., Joaquín Cornago.

Señas del cadáver.

Corresponde á un hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años, color blanco, cabeza grande, barba y pelo entrecano, altura un metro 65 centímetros; vestía chaqueta casi negra de paño, camisa rayada de color, pantalón y chaleco medio blancos de primavera, gorra con visera casi blanca, borceguíes negros y una manta bufanda negra de lana con listas, todo en mal uso.

J—74

REQUENA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de e ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por homicidio y disparo de arma de fuego, entre otros, á Jerónimo González Decaix, de catorce años de edad, soltero, gitano, alto, delgado, moreno, sin barba ni bigote, vestido de negro, con blusa del propio color, hijo de Sebastián y Anto-nia, sin naturaleza ni domicilio conocidos, en libertad provisional, habiendo decretado su detención por no haberse pre-sentado, y además, por providencia de 4 del corriente, dirigir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido; apercibiendo al infrascrito la presentación en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE

MADRID, ó su declaración en rebeldía. Dado en Requena á 19 de Enero de 1901.—Luis de Moya.= Por su mandado, Licenciado C. Rafael Villobo.

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de prir instancia de

Hago saber que encontrándose vocante el cargo de Juez municipal de esta ciudad por habar sido nombrado Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Sala de los Înfantes el funcionario que 10 desempeñaba, y debiendo proveerse interinamente, cer, arreglo à lo dispueste en el Real decreto de 10 de Abril de 1899, entre excedentes de la carrera judicial y fiscal de Untramar, se hace público por el present á fin de que pueda ser solicitado dentro del término de liez

días, que se contarán desde el siguiente á la fecha de este

anuncio en la Gaceta de Madrid. San Fernando 31 de Enero de 1901.—Manuel Gómez Quin-

tana.=El Secretario de gobierno, Dionisio Parra.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federice Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en los autos juicio ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Alejandro Rodríguez y Rodríguez, á nombre de D. Segundo Ridruejo Ba-rrero, de esta vecindad, contra D. Juan Antonio de Terán y Mier, por cobro de sesenta y un mil setecientas setenta y cuatro pesetas, procedentes de un crédito hipotecario, se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la baja del veinticinco por ciento

de su avalúo, la finca siguiente:

La bodega situada al final de la calle de Sevilla y principal del callejón de Santa Brígida de esta ciudad, que tiene su fachada al Oriente con las iniciales J. A. T. en el frontón de la bodega; linda por su derecha entrando con tierras y viña de D. Juan Antonio de Terán; por su izquierda con bodega de los herederos de D. José Moreno y terreno del citado señor D. Juan Antonio de Teran, y por el fondo con finca llamada Picacho, de este mismo señor; su planta única afecta la for-ma de un polígono irregular de nueve lados, dentro de los que se encuentran las edificaciones siguientes: una bodega de seis naves, con terraza en la parte posterior de la misma, cuatro patios, cuatro colgadizos, escritorios, pajar y guadarnés, cuadra, cochera, portería, aljibe con seiscientos sesenta y dos metros cúbicos de cabida, retrete y terreno de desaho-go; tiene puerta principal y de servicio en la fachada, y otra en su costado izquierdo; la bodega de los Sres. Moreno, como predio dominante, tiene establecida servidumbre de luces á esta finca; en el fondo de la misma existe una verja de seis paños, con una puerta en el centro de hierro, que marca la servidumbre de paso que por esta finca estableció el Picacho; esta finca mide entre muros una superficie de nueve mil cuatrocientos un metros cuadrados con setenta y un decímetros, cuya finca ha sido apreciada por los peritos nombrados por ambas partes, D. Antonio Arévalo Martínez y D. Manuel Fernández Carmona, en la cantidad de doscientas cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, siendo el tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y una pesetas veinticinco céntimos.

Se ha señalado para la subasta el día 28 de Febrero próximo, y hora de las doce, en el local de este Juzgado, calle Duques de Montpensier, núm. 32; advirtiéndose que para tomar parte los licitadores en dicha subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del aprecio dado á la finca; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta, y que no podrán exigirse más títulos de la finca que se subasta que aquellos que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que conoce de estos autos, y que la extensión superficial de la bodega que se subasta es la declarada por los peritos D. Antonio Arévalo y Mar-tínez y D. Manuel Fernández Carmona, según consta de autos, no pudiendo exigir el comprador ó rematante de la misma más extelsión superficial, aun cuando resulta de los títulos de dicha bodega otra medida superior.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Enero de 1901.=Federico Escobar Aliaga.=El actuario, Rafael Casanova. X-240

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que instruye por hurto de dinero contra José Ramírez Oliveros, se cita á D. Simeón Castells, que en el día 5 de Noviembre último tenía establecida una positiva en la villa de Trebujena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario y ofrecer e el mismo; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Enero de 1901.= El actuario, Rafael Casanova. J - 78

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio Heraldo Calle, mayor de edad, de estado casado, natural de Montejaque, vecino que fué de La Línea de la Concepción, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de persona apoderada en forma para administrar sus bienes; publicándose este edicto en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de declaración de ausencia, promovido por Doña María Gómez García, esposa legítima del ausente, cuya administración tiene solicitada; y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

San Roque 9 de Enero de 1901. Eugenio Carrera. X-244 su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

D. Eugenio Carrera y Bermudez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Doraco Barranco, hijo de Juan y María, natural de Tarifa, vecino de esta ciudad, soltero, recovero y de veintiséis años de edad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-vincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto decretando su prisión provisio-nal, en cumplimiento á mandamiento de la Superioridad, procedente del sumario que se siguió contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi

disposición del referido procesado.

San Roque 2 de Enero de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

D. Eugenio Carrera y Bermudez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Se-

rano Rodríguez, vecino de la villa de La Linea, á fin de que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el número 279 se sigue en este Juzgado por el delito contra el orden público; apercibida que de no comparecer le parará el

perjuicio que haya lugar.
San Roque 3 de Enero de 1901. Eugenio Carrera. Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

J—84

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña v su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lloreda Castillo, labrador, de estatura alta con relación á su edad, que es de catorce años, color sano, ojos claros, pelo castaño rubio y natural y domiciliado en Liérganes, de cuyo punto se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, y contra cuyo este to se ha dictado auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten por consecuencia de causa que contra él y otros me halle instruyendo por lesiones y disparo de arma de fueo; apercibido de que si deja de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido á

disposición del requirente.

Dada en Santoña á 12 de Enero de 1901.—Antolín Mos Dada en Santolla a 12 de Europea. quera.=Por su mandado, Juan Fernández Campero. J-290

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. Luis Fábregas y Xicola, se anuncia que se ha dictado auto haciendo la expresada declaración de ausencia de dicho D. Luis Fábregas y Xicola, y se llama por primera vez á éste y á los que se crean con de-recho á la administración de sus bienes si aquél no compareciere, para que se presenten á instar lo procedente, haciéndose constar que solicita la administración el hermano del ausente D. José Fábregas y Xicola; previniéndoles á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en Vich á 19 de Diciembre de 1900.—Maximiano

Bravo.=Ante mí, Joaquín Oñós.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Conde Pote, hijo de José y Carmen, natural de Vilaboa, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense y GACE-TA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa que se le sigue por hurto de una manta tapabocas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arre-

glo á la ley hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado aludido, con las debidas se-guridades, á la cárcel de esta villa á mi disposición. Dada en Villafranca del Bierzo á 3 de Enero de 1901.—Ge-

rardo Pardo.—Por su mandado, Manuel Miguélez, por Bálgoma.

ZARAGOZA — PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distri-

to del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á
Cornelio Soler Román, hijo de José y María, de treinta y seis
años, soltero, jornalero, mulato, natural de Puerto Rico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficia-les de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no com Gamero.

parece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Cornelio Soler Román, y su conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, por haberse decre-

tado su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Zaragoza á 7 de Enero de 1901. = Enrique Roig. Angel Arnau.

Juzgados municipales.

OVIEDO

D. Manuel Martinez, Juez municipal de Oviedo.

Hago saber que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuya provisión definitiva se hará conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871; los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que deseen obtenerle interinamente, presentarán sus solicitudes en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 4 de Febrero de 1901.=Manuel Martínez.=Antonio Nieto.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Vigo.

Su Consejo de administración, en sesión ordinaria que celebró el día 28 del corriente, acordó, facultado por el art. 40 en su núm. 9.º de los estatutos que rigen esta entidad, con-vocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Febrero próximo, á las seis de la

Al efecto, recuerda á los señores interesados las disposiciones del art. 51 de los estatutos.

Vigo 29 de Enero de 1901. = El Presidente, José R. Curbera. Art. 51 de los estatutos. Las juntas generales se convo-carán con quince días de anticipación.

Para tener voz y voto en la junta general se requiere ser poseedor de diez ó más acciones.

Al fin de determinar el derecho de asistencia, se formará desde el día de la convocatoria una relación de socios que comprenda todos los que vayan depositando acciones. Esta relación se cerrará á las dos de la tarde de la víspera del día señalado para la junta general.

Interin no se haya desembolsado el 50 por 100 del capital social, sólo tendrán derecho á voz y voto los poseedores de resguardos provisionales de acciones inscritas á su nombre tres meses antes de la celebración de las sesiones.

X-223-1

Eléctrica del Nervión.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general el día 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Administradores por depósitos necesarios Contadores en alquiler Obligaciones en garantía de préstamo Efectos en depósito Créditos pendientes Almacén Caja: existencia en metálico Gastos de establecimiento	56.000 37.375'53 226.000 700'79 27.501'89 29.662'97 560'14 1.002.321'22
	1.380.122.54
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones de 500 pesetas cada una. Depósitos de Administradores Obligaciones de primera hipoteca Beneficios y pérdidas Fondo de reserva. Fondo de amortización Dividendos activos. Banco de Bilbao: saldo á su favor Facturas pendientes: saldo de esta cuenta	500.000 56.000 379.500 85.234'34 50.000 128.685'99 360 134.592'29 45.749'92 1.380.122'54

Baracaldo 31 de Diciembre de 1900.=El Contador, Emilio de la Iglesia. = V.º B.º = El Director Gerente, Hermenegildo

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1901.

especial services	HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0^	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	ESTADO dol
di.	HURAS	y en milímetros.	Seco.	Humedecido.	vapor acueso.	relativa.	y clase del viento.	cielo.
6 d 9 d 12 d 3 d 6 d	e la noche	706.50 707.80 707.98 708.26 709.09	- 2 2 - 3.5 - 0.6 + 4.4 5.8 2.1 - 0.3	- 2.6 - 3.7 - 1.7 + 1.4 1.7 - 1.0	3.6 3.4 3.5 8.5 8.9 4.0	92 96 80 57 51 54 88	N. Calma. NE Idem. NNB Idem. NR Idem. NB Idem. NB Idem. NB Idem. N Idem. N Idem. Calma.	Despejado. Idem. Idem. Casi despejado. Idem. Despejado. Idem.

•	and the second of the second o	9.	Love A	÷s.
_	A LANGE COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT			
	Temperatura máxima del aire á la sombra		6.0	
	Idem minima	-	4.9	
	Diferencia		10.9	
	Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.		12.6	
	Idem íd. dentro de una esfera de cristal		44.6	
			32.0	
	Diferencia		52.0	
	Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la		0.01	
	tierra vegetal ó laborable		13.0	
	Idem mínima íd	-	5.3	
	Diferencia		100	

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	295
Oscilación barométrica ídem (milímetros)	5.5
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	+ 3.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	
Sol completamente despejado	8h 20m
Sol entrevelado por nubes ó vapores	0 40
Total de insolación durante el día	9 0

Datos meteorológicos del día 7 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO		VIE	INTO		т	ERMÓMET	RO	EN	LAS 24 H	ORAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetres	ESTADO del mar.
ParisClermont	767.0	+ 13.6	NO	B. bgers.	Despojade	- 31	- 3.8	- 3.0	0.1	- 4.2	•	•
Valentia. Gris Nez Saint Mahtieu. Isla d'Aix Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo Vares Coruña.	769.7 767.0 767.3 768.9 769.3 770.1	+ 8.6 + 8.3	NB NO B.	Viento Canor B.ligera.	NuboseldemldemCubierto%ivotolluvioso	3 0 1 0 1 9 8.0 2.3 0.2	$\begin{array}{c} 1.0 \\ 0.0 \\ 1.2 \\ 7.0 \\ 2.4 \\ 0.0 \\ 2.0 \end{array}$	- 1.6 - 3.0 + 0.8 - 1.4 - 2.0	5.0 4.0 8.0	0.0 - 1.0 - 2.0	2 12 23 23 12	Tranquila. Idem. Idem. Picada.
Pontevedra	769.0		N	Idem	Despejade	4 .8	3.0	,	10.0	1.0	•	•
Vigo	767.6			B.fuerte.		6.3	$\frac{4.0}{3.1}$	- 3.8	12.0	4.0	•	Oleaje.
Lisboa	765.7 755.7	+ 4.2	NNE	l	laem Cubierto		14.6	,	18.0	15.0	3	Agitada.
LagunaFunchalLagosAyamonteSan FernandoTarifa	764.6	>	ĸ	Brisa	Nuboso	11.3	7.6	, t	•		,	Oleaje.
Sevilla	765.6 765.8	$\begin{array}{ccc} + & 3.4 \\ + & 4.1 \end{array}$			Despejado Casi desp		4.2 1.8	- 2.2 - 3.2	$15.0 \\ 13.0$	1.0 0.0	;	>>
Jaén Granada Murcia	$\begin{array}{c} 765.4 \\ 765.4 \end{array}$	+ 3.1 + 5.3	BNE		idem Despejado	$\frac{5.6}{7.0}$	$\frac{3.9}{4.2}$	+ 0.1 + 1.2	$9.0 \\ 18.0$	0.0 3.0	, 1	1 0 14
Badajoz	768.8	+ 6.0	í		Idem	2.4	1.8	- 5.4	12.0	- 2.0	,	· p.
Ciudad Real	767.3	+ 7.7	on o .	Idem	Idem	5.0	3.0	- 0.1	5.0	3.0	,	>
Madrid	767 8				Idem		- 1.7	- 3.4	7.8	- 4.9		
Kl Kscorial	767.0	+ 7.8	80	Viento	Idem	- 0.4	– 1.0	- 1.6	4.0	- 5.0	•	
Avila Segovia Salamanca	769.3				Idem		- 5.0	- 4.0	4.0	- 9.0	•	»
Valladolid Soria Burgos		$\begin{array}{ccc} + & 8.1 \\ + & 7.5 \\ + & 6.3 \end{array}$	NO	B. ligera	Idem Casi desp Cubierto	- 1.4 - 2.8 - 4.5	- 1.8 - 3.0 - 4.8	- 2.4 - 2.6 + 2.9	$egin{array}{c} {\bf 7.0} \\ {f 2.0} \\ {f 1.0} \end{array}$	- 5.0 - 7.0 - 8.0	•	» »
Orense			s r.		Nuboso	1.0	- 1.0	- 1.0	10.0	- 3.0	, • ., ?:	
HuescaZaragoza Teruel	765.5 765.2 770.0	$+63 \\ +6.4 \\ +9.2$	0 NO \dots	V.m.fte, B.fuerte Calma	Despejado Casi desp Nebuloso	1.7 2.4 - 6.8	0.6 1.0 - 6.9	+ 0.3 - 1.0 - 6.2	7.0 10.0	- 2.0 - 3.0	13	70 20 30
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería Málaga	765.9 762.2 764.9	+ 7.2 + 3.2	NE M NO NO SE	B. ligera. Calma Idem B. fuerte Calma	Casi desp Muy nuboso. Cubierte Despejado Cubierto Kuboso	4.4 8.4 5.6 4.6 13.0 14.1	2.8 5.2 4.4 2.6 10.6 11.2	- 1.8 - 2.6 - 2.8 - 3.6 - 0.2	9.0 13.0 12.0 12.0	2.0 8.0 1.0 1.0	16 15 3 1	Tranquila. Idem. Idem. ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
Meilla Orán Argel Túnez Sfaks. Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie. Perpignán.		+ 3.7 + 2.0 + 2.7	NB S K NB	B.fuerte, Idem Calma B.fuerte.	Despejado Cubierto Idem Muy nuboso. Nuboso	9.2 10.0 9.4 5.8 0.6	12.2 6.1 9.6 8.2 4.6 - 2.8	+ 2.6	14.0	11.0	•	Picada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

8	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 6.	Día 7.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 fd. fd. Idem D, de 12.500 fd. fd. Idem G, de 5.000 fd. fd. Idem B, de 2.500 fd. fd. Idem B, de 2.500 fd. fd. Idem A, de 500 fd. fd. Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd. Rn diferentes series.	71'20	70'90-95-71 0/0 70 90-95 70'90-95 71 0/0-71 0\$ 70 0/0 71'20-10 71'20 10-15 70'85 71'05 10-71 0/0		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior. Carpetas provisionales.				
### ### ##############################	70'60 70'65 70'70 70'70 70'70 70'70	70'75-80-85 70'75-80 70'75-80 70'75-80 85 70'80-85 70'75-80 85-90		
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.				
Serie F. de 24.000 ptas nominales. Idem E. de 12.000 id. id	77.60 77.50 77.60 77.60	77'60 77'60		

	111	
	Día 6.	Día 7.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id	79′50	79 70 79 70 79 70
Denda al 5 $0/0$ amortizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	92'85 92'45 92'45 92'45 92'55 92'55 92'45 103'10 84'50 70'40	92'40-45 92'40-45-50 92'40-45-50 92'45-50 92'70 92'60-45-55 103'10 84'80-75 84'50 70'50-70-55 90'10
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	104 0/0 102 20	104 9/9 102 25 – 20
Acciones del Banco de España Idem id. id. — Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de Espa-	500 0/0	500 0/0 500'50
ña, 100.000	168 0/0	168 c /o

Idem del Banco de Castilla (30.000)

	Día 6.	Día 7.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela-		
ción de 20.000	209 0/0	210 0/0-209 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000		· · · .
Idem de la Compañía Arrendataria		001.0/0
de Tabacos.—Acciones al portador Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	381 0/0 381 ' 50	381 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad		
de Chamberi, 10 series, 1. á 10, de 1.000 acciones cada una, nú-		,
meros 1 á 10.000	12000	120 0/0-122 0/0
Idem íd. íd.— Cantidades pequeñas.	>	•

meros 1 á 10.000lem íd. íd.— Cantidades pequeñas.	,	120 0/0-122 0/0
Bolsa de Ba		
Idem id, exterior Idem amortizable al 4 por 100. Idem id, al 5 por 100 Obligaciones de Aduanas Idem de Filipinas Billetes hipotecarios de Cuba de Idem id. de 1890	1886	92'40 84'50
Bolsa de	Bilbac	
Deuda perpetua al 4 por 100 in Idem id exterior	1886	92'40
Bolsas ext	ranjera	as.

Paris 7 de Febrero de 1901.

París: 4 por 100 exterior, 71 85. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'35-34'37-34'40. París, á la vista, beneficio, 36.55-36.60. Idem cantidades pequeñas, 00.00.

ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pides.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO EN la GACETA y Diario oficial de Avisos de 9 de Enero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 50 del libro provisional, importante 8 hectolitros (un cuarto de real fontanero), expedida á favor de D. Tirso de Obregón, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto con lo demás allá provenido: se avise de puevo á fin de que la persona más allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, que la tenga en su pouci so salla calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis
X—241

José de Villademoros.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata, fundador, y San Dionisio. Cuarenta horas en San Ignacio.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. -Pepita Tudá.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media. -Ciertos son los toros.—Clara Sol.

TEATRO DE PARISH.-A las nueve.-Función 132 de abono.—Turno par.—La mascota.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — El afinador. — Segundo acto de la misma. — Modas. — La azotea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-El cabo primero.—La tempranica.—Cuadros disolventes. — El

barbero de Sevilla. TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El barquillero. — El trabuco. — Fotografías animadas. — El si-

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Sandias y melones.—La alegría de la huerta.—Polvorilla. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—La golfemia.—La tía Cirila.—El juicio oral.

glo XIX.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.